

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“DETERMINANTES CRIMINÓGENOS DE LOS DELITOS CONTRA  
EL PATRIMONIO CULTURAL”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE : LUCIO GUERRA CAMIO**

**TUTOR : CARLOS FLORES ALORAS**

**La Paz – Bolivia  
2011**

# **DEDICATORIA**

*A mi señora madre Remedios Camío Vda. de Guerra y hermanos que partieron con el anhelo de verme titulado, a mis hermanas que aun me acompañan a mi esposa Leticia e hijos quienes supieron brindarme el apoyo moral y comprensivo a lo largo de mis estudios en la UMSA.*

# AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios que me dio la vida y la oportunidad de estudiar en la UMSA Alma Mater de mi formación, a mis progenitores en especial a mi madre que fue mi mayor inspiración a mis hermanos a mi esposa y mis hijos Marilyn, Verusca, Veimar y Veya que fueron mi apoyo incondicional, a mis señores catedráticos de la Universidad Mayor de San Andrés de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Carrera de Derecho, en especial a mi señor catedrático y tutor de la presente tesis Dr., Carlos Flores Aloras que mas que mi docente fue un amigo incondicional, que me brindo su apoyo y conocimientos a lo largo de la elaboración de la misma.

# **RESUMEN O ABSTRACT**

## **RESUMEN O ABSTRACT**

*El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la Nacionalidad, tales como la tradición, la costumbre y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular pertenecientes a las diferentes épocas de la historia como la prehispánica, de la colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea.*

*Este patrimonio cultural de índole arquitectónico, urbano, arqueológico y de tipo material, sufrió daño, saqueo y hurto por personas que influenciadas por factores externos como: la crisis económica, las ganancias fáciles y la obra de asociaciones y organización criminales dedicadas a este comercio, como también por la influencia de factores internos como; la desvalorización de nuestro patrimonio cultural por deficiente nivel cognoscitivo, la falta de temor a las sanciones jurídicas, el descuido de las autoridades y la falta de inventariación de los mismos.*

*Otras veces, por causa de la delincuencia ocasional que llevan a las muchedumbres criminales, en las manifestaciones y revoluciones y recientemente motivados por verdaderas mafias transnacionales que financian y propician este saqueo como sucedió hace pocos días en Santa Cruz, con el cuantioso robo que sufrió el Museo Episcopal de la Iglesia Católica.*

*Por lo expuesto, la presente tesis aborda esta importante problemática con la protección de los bienes considerados patrimonio del Estado, su inventariación y la imposición de penas ejemplificadoras en el Código Penal, para frenar esta*

*esperanza de contribuir a la pronta implementación de normas para la clase de delitos que causan tanto daño al acervo histórico Boliviano.*

## **ÍNDICE GENERAL**

Dedicatoria .....	I
Agradecimientos .....	II
Resumen o Abstract .....	III
Índice General .....	V

### **“DETERMINANTES CRIMINÓGENOS DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL”**

<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS .....</b>	<b>1</b>
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	1
PROBLEMATIZACIÓN .....	1
DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESI .....	2
Delimitación Temática .....	2
Delimitación Temporal .....	2
Delimitación Espacial .....	2
FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS .....	2
OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS .....	5
Objetivos Generales .....	5
Objetivos Específicos .....	5
MARCO DE REFERENCIA .....	6
Histórico .....	6
Marco Teórico .....	6
Marco Conceptual .....	6
Marco Jurídico .....	6
HIPÓTESIS DEL TRABAJO .....	6
VARIABLES .....	7

Independiente .....	7
Dependiente .....	7
UNIDADES DE ANÁLISIS .....	7
Nexo Lógico .....	7
MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS .....	7
MÉTODOS .....	8
Generales .....	8
Específicos .....	8
TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS .....	10

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA.....

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS**

1.1. MESOPOTANIA, INDIA Y EGIPTO .....	12
1.2. GRESIA Y ROMA .....	12
1.3. EL RENACIMIENTO Y LA EDAD MODERNA .....	12
1.4. EL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE EN BOLIVIA .....	13
1.4.1 Las Culturas Ancestrales .....	13
1.4.1.1. Periodo Arcaico: Recolectores – Cazadores .....	13
1.4.1.2. Agro Alfareros Aldeanos .....	13
1.4.2. Formación de los Estados Precolombinos.....	14
1.4.3. Transformación de la Colonia a la República .....	15
1.4.4. Cuadro I: Formación Cultural del Estado Boliviano .....	15
1.5. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DEL PATRIMONIO CULTURAL EN BOLIVIA .....	16
1.5. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LAS DETERMINACIONES DE	
1.6. LA UNESCO .....	18

## **CAPITULO II**

2.1. CONCEPTOS DE PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE .....	21
2.2. CLASES DE PATRIMONIO CULTURAL .....	23
MARCO JURIDICO .....	26

## **CAPITULO III**

### **LEGISLACIÓN COMPARADA Y NACIONAL SOBRE LA MATERIA**

3.1. CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL DE LAS NN.UU.....	26
3.2. LEGISLACIÓN DE ESPAÑA .....	33
3.3. CÓDIGO PENAL DE MEXICO .....	34
3.4. CÓDIGO PENAL DEL BRASIL .....	36
3.5. CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA .....	37
3.6. COSTA RICA.....	38
3.7. CUBA .....	38
3.8. ECUADOR .....	38
3.9. NICARAGUA .....	39
3.10. PANAMÁ .....	39
3.11.2. COMITÉ PERUANO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS ICOM – PERÚ .....	42
3.11.3. PROCURADURIA PÚBLICA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN .....	43
3.11.4. MINISTERIO PÚBLICO .....	43
3.11.5. OCN – INTERPOL – LIMA .....	44
3.11.6. INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA – INC .....	44
3.11.7. ACCIONES POR REALIZAR Y PROPUESTAS DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES ....	44
3.11.8. CÓDIGO PENAL DEL PERÚ .....	46
3.12. LEGISLACIÓN DE ESPAÑA .....	48

3.13. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE LA MATERIA .....	50
3.13.1. Nueva Constitución Política del Estado .....	50
3.13.2. Código Penal Boliviano .....	52
3.13.3. Otras Leyes, Normas y Decretos .....	52
3.13.4. Evolución Histórica de la Legislación Nacional sobre Protección al Patrimonio Cultural .....	54
3.13.4.1. Legislación Bolivariana .....	54
3.13.4.2. Ley de Propiedad de la Nación .....	54
3.13.4.3. Ley del Monumento Nacional .....	55
3.13.5. ELEMENTOS DEL ROBO EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL ....	57
3.13.6. EL ROBO SACRILEGIO .....	59
3.13.6.1. El Robo Sacrílego en Bolivia .....	61
3.13.6.2. Objetos del Patrimonio Cultural Susceptibles al Robo .....	63

#### **CAPITULO IV**

#### **DETERMINANTES CRIMINOGENOS QUE PROPICIAN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL**

4.1. CARECNIA DE NORMAS DE PROTECCIÓN CLARAS EN EL CÓDIGO PENAL .....	65
4.2. CARENCIA DE UNA LEY QUE UNIFIQUE LA LEGISLACIÓN DISPERSA SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO ...	67
4.3. FUNDAMENTOS SOBRE LO QUE DEBE BASARSE UNA LEY DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO .....	68
4.3.1. Fundamentos Legales .....	68
4.3.2. Fundamentos de Orden Cultural .....	69
4.3.3. Fundamentos de Índole Económico .....	69
4.3.4. Fundamentos de Orden Educativo .....	70
4.4. OTROS DETERMINANTES CRIMINOGENOS QUE PROPICIAN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO .....	71

4.5. FALTA DE COOPERACIÓN POR PARTE DE LA IGLESIA CATOLICA Y OTRAS INSTITUCIONES QUE TIENEN A SU CARGO LA CUSTODIA DE ESTOS BIENES .....	74
4.6. CARENCIA DE UNA UNIDAD CENTRALIZADA, ENCARGADA EXCLUSIVAMENTE DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO .....	75
4.7. FALTA PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA EL RESGUARDO, REGISTRO INVENTARIACIÓN, CATALOGACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO .....	75
4.8. CARENCIA DE ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO .....	77

## **CAPITULO V**

5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	79
CONCLUSIONES .....	81
RECOMENDACIONES .....	95

## **ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

BIBLIOGRAFIA .....	116
Anexos .....	

## INTRODUCCIÓN

El Robo, hurto, destrucción y comercialización ilícita del Patrimonio Cultural es uno de los grandes problemas que ha sufrido la humanidad, prácticamente desde el comienzo de la civilización, como se demuestra por las leyendas que se refieren a tiempos protohistóricos y por la historia.

En nuestro país, la depredación comienza con la llegada de los colonizadores españoles que buscaban oro y cuyos misioneros, en su mayoría, estaban interesados en hacer desaparecer la cultura nativa por un malentendido cristianismo.

Durante la Colonia la inter culturización da lugar a la arquitectura y el arte colonial en sus diversas expresiones fundamentalmente religiosas, pero estos valiosos objetos artísticos y artesanales producidos por nativos y criollos son llevados al viejo mundo.

En la época de la República, casi no se daba importancia al patrimonio cultural que fue exportado al exterior.

Es durante la primera mitad del siglo pasado, cuando se habla del patrimonio nacional, de la importancia de protegerlo y preservarlo y de sus grandes exponentes como Melchor Pérez de Holguín, Cecilio Guzmán de Rojas, Arturo Borda, Marina Núñez del Prado y muchos otras destacadas artistas de diversas épocas.

Si bien es cierto que, desde el punto de vista jurídico, ya que en año 1906 tenemos una disposición legal destinada a defender las ruinas tiawanacotas e incaicas, recién en la década de los 50 es cuando se dictan normas para preservar y proteger el patrimonio cultural.

Sin embargo, a partir de la Revolución Nacional de 1952 es cuando los casos de robo de patrimonio nacional toman caracteres preocupantes que determinan a las autoridades a adoptar medidas de protección que por falta de recursos económicos y humanos adecuados, no han sido tan eficientes como era de esperar. Esto nos hace proponer una exhaustiva investigación de todos los casos de robo y depredación del Patrimonio Cultural de la Nación, desde el 9 de abril de 1952 hasta la fecha, para determinar quienes son los responsables del inmenso latrocinio que ha causado irreparables daños al pueblo boliviano.

En la presente tesis, para conocer mas a fondo la problemática que plantea esta figura delictiva, hemos realizado investigaciones documentales, históricas y personales cuyos resultados presentamos. Destacamos la cooperación de autoridades del Vice Ministerio de Cultura y de la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Bolivia, que nos han facilitado datos concretos de la realidad actual en materia de patrimonio Cultural de la Nación y de Sud América.

Todo esto, con la esperanza de contribuir para que se otorgue mayor protección al Patrimonio Cultural, tipificando todas las conductas que configuran este grave delito, inventariándolos para su registro y catalogación y así evitar los robos y saqueos, sobre todo para crear conciencia en el público en general y las autoridades, logrando su preservación, protección jurídica adecuada y protección internacional mediante un plan integral, creando consejos a nivel nacional departamental y regional que sean encargados de su custodia, señalando las pautas para las funciones que deben cumplir los encargados de preservar los bienes culturales del Estado y la estructura técnico administrativa que debe existir para que todo esto funcione adecuadamente.

# **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS**

# **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE GRADO**

## **ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA DE LA TESIS.**

### **“DETERMINANTES CRIMINÓGENOS DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL”**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

El problema que aborda la tesis, consiste en encontrar los determinantes criminógenos de los delitos contra el Patrimonio Cultural para lograr una mejor protección de los mismos, ya que actualmente no existe una efectiva inventariación, custodia, cuidado y conservación de los bienes que constituyen Patrimonio Cultural.

#### **PROBLEMATIZACIÓN.**

- ¿Existe tráfico de bienes del Patrimonio Cultural Boliviano?
- ¿Qué motiva el comercio ilegal del Patrimonio Cultural Boliviano?
- ¿Qué circunstancias facilitan este comercio ilegal?
- ¿Existe una normatividad específica que otorgue protección al Patrimonio Cultural Mueble?
- ¿Qué porcentaje de bienes correspondientes al patrimonio cultural boliviano faltan por inventariar y catalogar?
- ¿Existen acciones preventivas para proteger el patrimonio cultural del país?
- ¿Existe el presupuesto necesario para la prevención, protección y preservación del Patrimonio Cultural?
- ¿Qué aspectos fundamentales debería contener una ley de protección del Patrimonio Cultural?

## **DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS**

### **DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El tema de la tesis se limitara a las materias de criminología y derecho penal, ya que trata sobre las determinantes criminógenos de este delito y su la mejor protección penal del patrimonio cultural del Estado.

### **DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Se limitara al estudio del problema en los últimos cinco años para objeto del trabajo de campo y recabar la documentación y estadísticas correspondientes.

### **DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Se limitara al estudio de esta problemática en la ciudad de La Paz que es la sede del Gobierno, donde se encuentran el Ministerio y las Oficinas correspondientes a este rubro.

## **FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.**

La comercialización indiscriminada e ilegal se realiza con estos bienes nacionales, de parte de los particulares que trafican los objetos culturales que poseen por varias razones y el estado está imposibilitado por la ignorancia de la existencia de los registrados como indica el Decreto Supremo N° 5914 del 6 de noviembre de 1961 donde determina que “los negociantes de antigüedades o anticuarios las obras de arte, arqueológicos e históricos, incluyendo los que venden manuscritos, libros antiguos y raros , estarán obligados a inscribirse en un libro especial de registro en la dirección nacional de cultura informar semestralmente sobre su existencia y nuevas adquisiciones y presentar sus libros de inventario y la venta a los inspectores que nombremos por el Viceministerio de Cultura se hagan presentes en su negocio.

Si bien muchos comerciantes y anticuarios cumplen con los requisitos, otros, no obedecen y trabajan en forma clandestina o también lo hacen a medias, es decir que se encuentren registrados legalmente y llevan un inventario pero acomodado a sus intereses de tal modo que las piezas realmente valiosas que llegan a sus manos, no son registrados y la compra se realiza en forma oculta y dolosa.

Los bienes culturales en posesión de particulares, sobre todo cuando se trata de bienes muebles son mucho menos conocidos por falta de inscripción en los registros correspondientes, la pérdida que se produce respecto a esta parte del patrimonio (mueble) es más frecuente e irreversible, ya que se dieron casos en los que colecciones enteras e integras se perdieron a causa de comercialización ilegal, y otras destruidas por el tiempo o simplemente guardadas por los propietarios como un objeto sin valor, como recuerdos familiares, por tanto el Estado queda al margen de toda esta gama de bienes culturales, porque no tiene conocimiento de la existencia de algunos bienes culturales, por ende no pueden ser objetos de resguardo del Estado.

Es así el Viceministerio de Cultura del contexto de sus objetivos “el de preservar y fortalecer todas las expresiones de la cultura y promover y difundir sus diversas manifestaciones buscando la afirmación de la identidad nacional” dispone que, todos los habitantes del territorio boliviano, extranjero y turistas están en la obligación de tomar en cuenta las siguientes normas:

1. No está permitido la comercialización o exportación, en forma total ni parcial de objetos arqueológicos: lícitos, cerámicos, metalúrgicos, óseos, tejidos y otros procedentes de excavaciones arqueológicas.
2. No está permitido exportar los siguiente bienes que constituyen patrimonios culturales de la nación:
  - A. Bienes Producidos antes de 1900.

Pinturas, murales cuadros (tablas, lienzos, laminas, metálicas y vidrios) grabados, dibujos y estampados; escrituras: relieves y retablos; Artesanía: objetos de orfebrería en general, platería; monumental: frontales, gradillas, tabernáculos, sagrarios, chapas, vajillas, lámparas , candelabros , objetos de culto sagrado y joyas; Muebles: colonias y accesorios; libros: manuscritos (palimpsestos, códices minados, libros incunables antiguos y raros) pinturas y partituras musicales; porcelanas: lozas, cristales, vidrios, alabastros y otros pertenecen al patrimonio cultural Boliviano.

B. Bienes Productos Antes de 1950.

Bordados: ornamentos de culto sagrado y festivos de folklore.

Trajes: y tocadas festivos; Objetos etnológicos y etnográficos: cerámicas, metalurgia, óseos, tejidos, arte plumario, curtiembre, cestería, arte en madera y concha y otros pertenecientes a los pueblos y culturas originarias; Textiles: tapices, aguayos, unkus, llixllas, ch'uspas y todo tipo de tejidos de la época precolombina y colonial que pertenece al patrimonio cultural Boliviano.

3. No se deben dañar parcial o temporalmente: sitios de arte rupestre, y poblaciones declaradas Patrimonio cultural y Natural de la humanidad como Potosí, Sucre y la chiquitania.

## **OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.**

### **OBJETIVOS GENERALES**

- ❖ Determinar las causas de los delitos contra el Patrimonio Cultural ó sea sus determinantes criminógenos.
- ❖ Establecer los efectos negativos del trafico de bienes que constituyen Patrimonio Cultural, en la economía del Estado

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si existe una ley específica sobre Patrimonio Cultural del Estado
- Establecer si la normativa actualmente existente, tomo en cuenta los determinantes criminógenos de esta clase de delitos.
- Averiguar el porcentaje actual de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, que han sido inventariados y catalogados.
- Establecer cuál es el presupuesto destinado a la protección del Patrimonio Cultural del Estado.
- Comprobar si existen acciones preventivas para la protección y preservación del Patrimonio Cultural.
- Determinar las violaciones a las normas internacionales y convenios suscritos por el Estado Boliviano relativos a la protección del Patrimonio Cultural.
- Establecer que clases de delitos provocan la destrucción deterioro e inutilización de bienes declarados Patrimonio Cultural del Estado.
- Determinar la incidencia de los delitos relativos a la extracción o intento de extracción de patrimonio cultural del Estado, sin cumplir las formalidades de Ley.
- Establecer que actos constituyen traslación de dominio, posesión ilegal, exploración arqueológica y paleontológica

ilegal y venta de bienes declarados Patrimonio Cultural del Estado.

- Comprobar si existen circunstancias agravantes en la comisión de estos delitos como ser la participación de funcionarios públicos, la criminalidad asociada y organizada o transnacional.

## **MARCO DE REFERENCIA**

### **MARCO TEÓRICO.**

El marco teórico que sustenta la investigación, se basa en:

### **HISTORISISMO JURÍDICO**

Ya que para esta escuela del pensamiento jurídico, la fuente originaria del Derecho es el espíritu nacional, que se expresa mediante la costumbre, el derecho promulgado y la doctrina.

### **HIPÓTESIS DEL TRABAJO.**

Encontrando los determinantes Criminógenos que causan los delitos contra el Patrimonio Cultural, se lograra una mejor protección de estos bienes del Estado, evitando su tráfico y comercialización.

### **VARIABLES.**

#### **INDEPENDIENTE**

Las causas de los delitos contra el Patrimonio Cultural

## **DEPENDIENTE**

La Preservación y Protección de estos bienes del Estado.

## **UNIDADES DE ANÁLISIS.**

- ❖ Los antecedentes históricos sobre la protección al Patrimonio Cultural
- ❖ Las teorías sobre los determinantes Criminógenos y las causas del delito.
- ❖ La legislación comparada y nacional sobre la materia.
- ❖ La realidad, mediante el trabajo de campo.

## **NEXO LÓGICO**

- Encontrando
- Lograra
- Mejor
- Evitando

## **MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS**

En la presente investigación se utilizará el método inductivo de investigación y el método universal que nos llevarán a un análisis tanto particular del objeto en sí como es el centro de Obrajes, y a conocer otros centros carcelarios para un mejor entendimiento y comprensión del fenómeno.

## **MÉTODOS**

En la elaboración de la tesis se tomarán en cuenta los métodos siguientes:

## **METODOS GENERALES**

## **MÉTODO INDUCTIVO**

Que nos permite realizar el análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, que impliquen una amplia gama de fenómenos, que será imprescindible en el trabajo, que tiene como objeto de estudio el fenómeno de la víctima, frente a las medidas sustitutivas de la detención preventiva.

## **MÉTODO DEDUCTIVO**

Será un instrumento importante en la investigación, pues, nos permitirá analizar la problemática de la víctima y el derecho que tiene al resarcimiento del daño civil de manera general, para posteriormente deducir y determinar las verdaderas repercusiones del problema y poder proponer la solución legal al problema.

## **METODO SINTETICO**

Que nos permitirá relacionar hechos aparentemente aislados para formular una teoría unificada de esos diversos elementos

## **METODO ANALITICO**

También será de mucha utilidad en la elaboración de la tesis, ya que nos permite distinguir los elementos de un fenómeno ya que se revisan ordenadamente cada uno de esos elementos por separado.

## **METODO DIALECTICO**

Que nos permitirá estudiar los fenómenos en sus relaciones con otros y especialmente, en su estado de continuo cambio.

## **METODOS ESPECIFICOS**

### **MÉTODO TELEOLÓGICO.**

Que busca encontrar el interés jurídicamente protegido, según el Dr. Arturo Vargas en su obra sobre la Elaboración del Perfil de Tesis, que en nuestro caso son las Unidades de Conciliación que merecen trato especial para descubrir la verdad de los hechos y lograr la pronta reparación del daño causado por el delito y por ende la solución del conflicto.

### **MÉTODO GRAMATICAL**

Facilitará la elaboración del Anteproyecto de Ley que se pretende analizar, ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico para plantear la norma jurídica y la correcta tipificación.

### **MÉTODO EXEGÉTICO**

Finalmente, por lo anotado, será importante la utilización de este método que nos servirá para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

También se utilizará el método dogmático que tiene por objetivo la aplicación de la norma jurídica tal cual está establecida sin someterla a discusión alguna, ya que para realizar el presente trabajo, es necesario seguir al pie de la letra la normatividad jurídica inmersa de la legislación.

### **METODO HERMENEUTICO**

Que nos permitirá, averiguar cuál fue la voluntad del legislador, al elaborar la norma jurídica, en lo relativo a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

## **MÉTODO LÓGICO JURÍDICO**

Finalmente, es imprescindible la utilización del método lógico jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo, y el desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema.

## **TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.**

También, se utilizarán técnicas como las encuestas, cuestionarios, entrevistas y otros, ya que considero indispensable, ya que existen hechos por probar y objetivos que alcanzan en este sentido. Además, tratándose de un trabajo científico, se deben estudiar casos penales y otros.

La entrevista para conocer la opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia, como médicos legales, antropólogos forenses, psiquiatras forenses, criminólogos, penalistas, jueces, vocales, policías, investigadores y criminalistas, será indudablemente de enorme valor y fortalecerá el contenido y credibilidad de la tesis.

Finalmente, la opinión pública y la comunicación social, proporcionan datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y material muy importantes, que nos aproximan con mayor exactitud a lo que acontece en los órganos de administración de justicia en nuestro país, con referencia la supervisión penitenciaria. Para todo esto, debe realizarse el trabajo de campo correspondiente.

# **CAPITULO I**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

# **CAPITULO I**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

### **1.1. MESOPOTAMIA, INDIA Y EGIPTO**

En los Códigos de Manu y Hammurabi, y en los anales egipcios, se encuentran preceptos relativos al cuidado, custodia, mantenimiento y protección de los bienes de monarcas, los monumentos públicos y las reliquias de las tumbas y mausoleos destinados especialmente para ser un sitio que haga más agradable la trasmigración del alma.

Se castigaba durante la profanación de estas tumbas y el comercio con objetos provenientes del Estado o el Monarca.

### **1.2. GRECIA Y ROMA**

En Grecia existían verdaderos catálogos de todo lo constituía patrimonio artístico, histórico o cultural, muebles también existían en los ayuntamientos, funcionarios especiales de precautelar estos bienes, considerados del Estado y de toda la colectividad.

En Roma, existió un sofisticado sistema de control de estos bienes, especialmente de los que provienen de los “Bienes de Guerra”.

### **1.3. EL RENACIMIENTO Y LA EDAD MODERNA**

En el renacimiento surgen verdaderos instrumentos legales que normaban la custodia y conservación de los bienes declarados patrimonio cultural de un estado.

La iglesia incorpora en el Código Canónico, preceptos concernientes a la Inventariación Custodia y Conservación de la riqueza constituida por el Patrimonio Cultural Mueble de los Templos, convenios y el vaticano

En la edad moderna todas las legislaciones europeas y americanas incorporan en su legislación penal, leyes relativas a la sanción de los que comercian ilegalmente con estos bienes o los destruyen.

#### **1.4. EL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE EN BOLIVIA.**

##### **1.4.1. LAS CULTURAS ANCESTRALES.**

En Bolivia el proceso cultural se inicio aproximadamente 20.000 años antes de Cristo, a continuación bosquejamos, sucesivamente las siguientes etapas:

###### **1.4.1.1. PERIODO ARCAICO: RECOLECTORES – CAZADORES**

Primeras culturas datan 20.000 años antes de Cristo, tuvo en su sentimiento propio cuya actividad y caza dejando huellas a lo largo de nuestro territorio. En Bolivia se han podido encontrar restos arqueológicos correspondientes a las culturas de Vizcachani que pertenecen al Estadio Paleolítico, empero en las últimas investigaciones realizadas se ha podido establecer numerosos sitios investigados por el arqueólogo Jorge Arrellano Copes, en el sur del país como Avaroa. Y Alota (1994), Archiri (1996), hallándose objetos como: Lascas, hachas, raspadores y puntas de proyectiles.

###### **1.4.1.2. AGRO ALFAREROS ALDEANOS**

Dentro de esta etapa se complementa sociedades pre – estatales como ser Chiripa (Max Portugal - Wankarani (Ponce Sanjinés), la primera se desarrollo a orillas del Lago Titicaca cuya influencia abarco el área circunlacustre que dejo

significativas muestras culturales como: viviendas, esculturas, líticas, cerámicas y otros.

Por el contrario Wankarani se asentó en pleno altiplano formando numerosas aldeas pastoriles como influencia marca en los valles de Cochabamba, al afiliación de completa entre los años 5.000 – 1.000 antes de Cristo.

#### **1.4.2. FORMACIÓN DE LOS ESTADOS PRECOLOMBINOS**

A este periodo corresponde la historia más relevante que podríamos escribir como la EDAD DE ORO de nuestra historia al desarrollo desplegado por Tiwanaku por las monumentales construcciones arquitectónicas y astronómicas. A fin del primer periodo antiguo que constituye el temple subterráneo y dentro del periodo clásico de origen Kalasasaya y Pumapuncku, Akapana y numerosas estelas como la puerta del sol, monolitos, la duración de este Estado fue más longevo aproximadamente tres milenios y su ocación aun se desconoce.

A la decadencia de Tiwanacu prosiguió la cultura Colla y Aymara, representando por los “Pukaras”, las “Chullpas y viviendas de ambos, cotidianamente de desarrollo Mollo con construcciones de piedra y varios trapezoides.

Luego sobreviene los Incas conquistando a los Collas (1400 d De C.) extendido hasta el extremo del cono sur (uspallacta), dejando bellas monumentales construcciones como: Caminos, Templos, santuarios, fortaleza y objetos utilitarios, etc.

#### **1.4.3. TRANSICIÓN DE LA COLONIA A LA REPÚBLICA**

La transición de la colonia a la República no se presento un cambio significativo en la estructura sobre las cuales se aceptaban las relaciones sociales, continuo en

vigencia el sistema feudal de explotación, la apropiación del territorio aun se materializaba por medio de asentamiento urbano y sub – urbano, aquí se empezó a formar organizaciones con espacios políticos centralizados.

El siguiente cuadro nos muestra una breve relación de los procesos de formación y desarrollo de las culturas que existieron en lo hoy es el Estado Boliviano.

#### 1.4.4. CUADRO I: FORMACIÓN CULTURAL DEL ESTADO BOLIVIANO

<b>ESTADIOS</b>	<b>TIEMPOS</b>	<b>CULTURAS</b>
Periodo Arcaico	20. 000 – 10.000 a. de c.	Vizcachani – Avaroa Alota – Achiri
Agro Alfarero Aldeanos	3.000 – 10.000 a. de c.	Chiripa Wankarani
Formación de Estados precolombinos	1. 582 AC. – 1.532 DC.	Tiwanaku – Pukara Aymara – Inca
Periodo Colonial	1.532 DC – 1800 DC	Renacentista – Barroco Místico – Neoclasista
Periodo Republicano	1.800 DC – 1809 DC	Neoclasista - Académico
Contemporáneo	1.890 – Actual	Racionalismo Nacionalismo Funcionalismo

#### 1.5. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DEL PATRIMONIO CULTURAL EN BOLIVIA.

En 1965, el gobierno del general René Barrientos Ortuño creó el Ministerio de Cultura que tuvo una existencia efímera, por lo que la cartera retornó pronto a la tutela del Ministerio de Educación y Cultura.

En 1970, el gobierno del general Alfredo Ovando Candía publicó la “Declaración del Gobierno Revolucionario sobre la política educacional, cultural y científica”. Ovando Candía dejó el mando ese mismo año y su declaración fue archivada hasta cinco años después, durante el gobierno del general Hugo Banzer, sirvió para la creación del Instituto Boliviano de Cultura.

El Decreto Supremo que establece la creación del IBC es el N° 12302, de 14 de marzo de 1975 y pone a la nueva cartera de Estado bajo la jurisdicción del Ministerio de Cultura, pero otorgándole, dirección y presupuesto propio.

Entre sus finalidades se contaban: elaborar proyectos específicos de desarrollo cultural, redactar programas destinados al mejoramiento de cualquier rama de la cultura y catalogar y registrar el patrimonio cultural, arqueológico, artístico, colonial y republicano, así como registrar la propiedad intelectual. La etapa del IBC es fundacional para la gestión estatal de la cultura en Bolivia, en lo que se refiere a los métodos de administración cultural y conservación patrimonial.

La Secretaría Nacional de la Cultura se creó a través del Decreto Supremo N° 23660 del 12 de octubre de 1993 con todas las atribuciones concedidas al IBC.

El gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada introdujo una reforma profunda en la estructura del Estado. Se modificó la Constitución Política del Estado en su artículo 1, declarando a Bolivia “libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural”. Mediante la Ley de Ministerios del 12 de octubre de 1993 se disolvió el Ministerio de Educación y Cultura y se creó el Ministerio de Desarrollo Humano que tuvo bajo su cargo a la Secretaría Nacional de Cultura (SENALCUT). La SENALCUT tuvo independencia de gestión.

Bajo el concepto de multiculturalidad se abandono la identificación de Bolivia como país eminentemente andino y se recupero los aportes culturales de otras regiones del país, sobre todo del oriente. Además se fortaleció la estrategia institucional hasta llegar a la creación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el 5 de junio de 1996.

La SENALCUT dejo de existir en virtud de la Ley Orgánica de los Ministerios de Agosto de 1997. En su lugar fue creado el Viceministerio de Cultura.

Estuvieron a la cabeza de esta institución: Julia Elena Fortun, Alfonso Finot, José Mesa, Fernando Cajias, Teresa Gisbert, Walter Hermosa, Néstor Tabeada, Mario Bedoya, Alberto Bailey y Ramón Rocha Monroy, en dos oportunidades. Actualmente es Viceministerio de Cultura el cineasta Antonio Eguino Arteaga. Los primeros registros de catalogación fueron realizados en 1973 por el Instituto de Estudios Bolivianos dependiente de la Universidad Mayor de San Andrés.

A partir de 1975 la creación del Instituto Boliviano de Cultura se regulariza el funcionamiento del Centro Nacional de Catalogación del Patrimonio Artístico ahora dependiente del Viceministerio de Cultura, realiza la labor de inventariar y catalogar el patrimonio artístico de la nación. Hasta 1998 el Centro Nacional de Catalogación ha registrado más de de 10.000 obras artísticas de todo el país, constituyéndose el archivo nacional más importante del patrimonio, cultural boliviano.

## **1.6. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LAS DETERMINACIONES DE LA UNESCO**

En correspondencia con este nuevo espíritu del valor del patrimonio cultural de las naciones, en noviembre de 1970, la conferencia general de la Organización de las

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebrada en París, aprobó la convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de bienes culturales.

La importancia de la convención está dada y con ella se reconoce internacionalmente que los bienes culturales son algunos de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos y que solo adquieren su verdadero valor cuando se reconoce con la mayor precisión su origen, su historia y su medio.

Es imperativo que todo Estado se imponga el deber de proteger el patrimonio formado por los bienes culturales en peligro de robo que posee en su territorio, impidiendo excavaciones clandestinas y exportación ilícita; para ello es necesario que adquiriera una mayor conciencia y la trasmita a todos los ciudadanos de su país el respeto a su patrimonio cultural y al de las demás naciones.

La mencionada convención establece la definición de bienes culturales al señalar que “son los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y las que pertenezcan a las siguientes categorías”.

- a) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánicas mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleológico.
- b) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia militar y la historia social, así como la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y los acontecimientos de la vida nacional.
- c) El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos.
- d) Los elementos procedentes de la deslumbración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.

- e) Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados.
- f) El material antológico.
- g) Los bienes de interés como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material; grabados, estampas, litografías originales, conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.
- h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colección.
- i) Sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o colecciones.
- j) Archivos, incluidos los fonográficos y cinematográficos.
- k) Objetos mobiliarios que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

A continuación se reseña el contenido de algunas de las obligaciones que reconoce la mencionada convención para los Estados partes.

Aceptar la descripción de los bienes culturales que forman el patrimonio cultural de los pueblos y admitir que su importancia, exportación o transferencia de propiedades ilícitas ocasiona un deterioro para la cultura de los pueblos.

Asimismo, los Estados se hacen partícipes de la necesidad de establecer una colaboración internacional para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural de los países de todo el mundo y se comprometen a colaborar y suprimir las causas que motivan el deterioro o desaparición de los mencionados bienes.

Aceptar que constituye un acto ilícito que se realice la importación, exportación o transferencia de los bienes del patrimonio cultural infringiendo las disposiciones adoptadas para cada país.

Contribuir a la elaboración de proyectos de legislaciones y reglamentos para la protección del patrimonio cultural y reprimir los actos ilícitos que se mencionan en el párrafo anterior.

Establecer un certificado como constancia de que el Estado exportador autorizo la salida del bien o de los bienes culturales como requisito obligado y prohibir la salida de su territorio sino se ha expedido este.

Impedir hasta donde su legislación le admita la adquisición de los bienes culturales procedentes de otros Estados parte de la convención, para sus museos y otras instituciones similares, si se hubiera exportado ilícitamente, así como a informar al Estado de origen, parte de la convención, de las ofertas de bienes culturales exportados ilícitamente por un Estado miembro.

Prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil religioso, o institución similar en el territorio del otro Estado parte y tomar las medidas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen, parte en la convención, todo bien cultural robado e importado a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que los adquirió.

**CAPITULO II**  
**CONCEPTOS DE PATRIMONIO**  
**CULTURAL MUEBLE**

## CAPITULO II

### 2.1. CONCEPTOS DE PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE

Se ha encontrado un sin fin de conceptos alusivos al patrimonio cultural mueble y sin embargo de forma más acertada al concepto pudimos hallar en el Diccionario Ciencia Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio donde dice que el patrimonio cultural “es el conjunto de obras de arte y de monumentos históricos y literarios que contiene una nación y son objeto de protección legal por parte del Estado no solo a efectos de su conservación, sino también de su permanencia dentro del país”.

Frecuentemente esa protección no solo a los bienes de clase cuyo dominio pertenece a la nación, sino también a los de propiedad particular, para impedir su salida a otros países. En ese patrimonio constituye, pues, el tesoro artístico y cultural de cada país y su protección, aparte la determinada por el Estado, ha sido objeto de medidas internacionales, tales como las propiciadas por la U.N.E.S.C.O. en las reuniones de Neuchâtel del año 1961, de Nigeria el año 1964 y París en el mismo año.

El patrimonio cultural podemos puntualizar también como un conjunto de obras, producto de quehacer humano, ya que el substrato material de los bienes culturales prácticos o técnicos está en las propias acciones de la vida humana, en la forma de trabajo que el hombre inventa, prueba ejercita y perfecciona para dominar la naturaleza, la sociedad, la cultura y ponerlos a su servicio, todo objeto de arte, la distinción de la rama artística a la que pertenezca (pintura, escultura, música, literatura, poesía, etc.) es una valiosa expresión que constituya toda una época como testigos y fieles difusores los hombres de hoy que serán indicados para difundir y buscar Políticas de Prevención y conservación de esos patrimonios culturales para el conocimiento de las futuras generaciones.

Los patrimonios culturales también se los conoce “conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a un sociedad o grupo social en un periodo determinado.

El patrimonio cultural engloba además modos de vida, ceremonia, arte invenciones, tecnología, sistema de valores y derechos fundamentales del ser.

Según la Real Academia de la Lengua Española el patrimonio en derecho es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. Asimismo señala que la cultura es el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social etc. <sup>1</sup>

El patrimonio cultural es un bien, objeto, un sitio que por su significado y trascendencia histórica se constituya en heredad de una ciudad, de una región y de un país. Es un tesoro, una riqueza cultural y natural que el ser humano va creando y recreando constantemente.

El patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas. <sup>2</sup>

El patrimonio Cultural constituye una rica herencia histórica ante la cual las generaciones presentes tenemos una irrenunciable responsabilidad, por cuanto este patrimonio representa el testimonio vivo de lo mejor que multitud de hombres

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia España, 2001, 22º Edición, Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid – España Pág. 714 – 1703.

<sup>2</sup> Definición elaborada por la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México en el año 1982.

y mujeres de todas las épocas han realizado. Conservar el patrimonio equivale a mostrar el respeto que debemos hacia el legado de innumerables generaciones de congéneres que nos han presidido, al tiempo que entregamos el testigo de nuestra tradición cultural a las siguientes.

El patrimonio cultural es “entendido como todo aquello que socialmente se considera digno de conservación independiente de su interés utilitario”<sup>3</sup>

## **2.2. CLASES DE PATRIMONIO CULTURAL.**

El patrimonio Cultural de la Nación es el conjunto de expresiones culturales tangibles (muebles e inmuebles) e intangibles encontrados y/o producidas en el territorio nacional, como producto individual o colectivo.

**Patrimonio Natural.** Es el referido al paisaje natural, las formaciones físicas, biológicas y geológicas, el hábitat de los animales, los ríos y toda la naturaleza que rodea al ser humano.

**Patrimonio Etnográfico.** Es aquel que tiene que ver con las expresiones folklóricas, danzas, música, gastronomía, artesanías e instrumentos musicales.

**Patrimonio intangible,** también denominado espiritual está referido a los idiomas, las costumbres, literatura, poesía, bailes, música, historia oral y arte popular.

**Patrimonio Tangible.** O material que tiene que ver con construcción, conjuntos urbanos, arquitectura, iglesias y sitios arqueológicos. En Bolivia existen numerosos monumentos prehistóricos, coloniales y republicanos que han sido construidos por las diversas culturas existentes en el territorio nacional.

---

<sup>3</sup> Llorenc, Prat “Política y Sociedad” Universidad de Barcelona, Madrid 1998 Pag. 3

Según el Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural de la Nación<sup>4</sup>, en su artículo 8 señala que el patrimonio cultural tangible es el conjunto de lugares y bienes materiales que forman parte de las culturas de una nación región o localidad que por su interés deben preservarse para la comunidad. Los bienes culturales que hacen parte de patrimonio son: inmuebles o muebles.

Por bienes culturales inmuebles. Se conocen todas las creaciones del hombre o modificaciones de la naturaleza que no son susceptibles a ser transportadas, de un lugar a otro sin perder sus características físicas originales o su esencia creadora. Dentro de esta categoría, se reconoce tanto al paisaje cultural que es el creado por el hombre, como el paisaje natural, aquel que sea indivisible del entorno de la creación humana. Por ejemplo los edificios, museos, plazas, etc.

Son bienes culturales muebles, todas las creaciones materiales del hombre que pueden ser transportables de un lugar a otro sin perder su forma original ni su esencia creadora. Se consideran patrimonio cultural mueble a los cuadros esculturales, monedas, etc.

Para efectos de nuestra investigación solo tomaremos en cuenta los bienes culturales muebles que integran el vasto patrimonio cultural. De acuerdo a la Cartilla N° 3 de la Dirección Nacional de Patrimonio Artístico y Monumental, son considerados bienes muebles culturales a efectos de ser catalogados<sup>5</sup> los siguientes:

- a. Pintura (Cuadros y Murales)
- b. Escultura (Estatuas, Bustos, etc.)
- c. Arquitectura en madera (Retablos, Pulpitos)
- d. Mobiliario, religioso, civil, y militar (Muebles Históricos en general)
- e. Cerámica (tazas, vasos, jarrones, etc.)
- f. Metalistería y orfebrería (Objetos artísticos en metal)

---

<sup>4</sup> Elaborado por el Viceministerio de Cultura, versión, Enero 2001

<sup>5</sup> La Catalogación es la acción de registrar, describir y evaluar los bienes culturales de una colección, institución, país o región, en forma ordenada y sistematizada

- g. Cristalería (objetos de vidrio)
- h. Textiles (Aguayos, axsus, llixllas, etc.)
- i. Vestuario religioso (casullas, estolas, albas, paños, etc.)
- j. Talabartería (Objetos de cuero)
- k. Armería (armas antiguas, sables, dagas, etc.)
- l. Numismática (Monedas)
- m. Sigiligrafía (Estudio de los sellos)
- n. Filatelia (Estampillas)
- o. Fotografía ( Colección de fotos antiguas)
- p. Impresos (Libros Antiguos)
- q. Manuscritos (Textos escritos a mano)
- r. Etnología (Tocados, instrumentos musicales, utensilios, mascararas, trajes folklóricos, etc.)
- s. Colección particulares (objetos artísticos)

**CAPITULO III**  
**MARCO JURIDICO**  
**LEGISLACIÓN COMPARADA Y**  
**NACIONAL SOBRE LA MATERIA**

## **CAPITULO III**

### **LEGISLACIÓN COMPARADA Y NACIONAL SOBRE LA MATERIA**

#### **3.1. CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL DE LAS NN. UU.**

**LA CONFERENCIA GENERAL** de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17<sup>o</sup>, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no solo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aun más terribles.

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto de patrimonio de todos los pueblos del mundo.

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido.

Teniendo presente que la constitución de la UNESCO estipula que la Organización ayudara a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto.

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes a favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan.

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera.

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente.

Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos.

Habiendo decidido, en su decimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención Internacional.

Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención.

## **I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL**

### **ARTICULO 1**

A los efectos de la presente Convención se considerara “patrimonio cultural”

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

## **ARTICULO 2**

A los efectos de la presente Convención se consideran “patrimonio natural”; los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético geológicos y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural

## **ARTICULO 3**

Incumbirá a cada Estado parte en la presente convención reconoce que cada obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le

incumbe primordialmente. Procurara actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga y llegado el caso, mediante la asistencia y cooperación interna de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

## **ARTICULO 5**

Con objeto de garantizar una protección una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurara dentro de lo posible.

- a. adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.
- b. Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, observación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban.
- c. Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionan los medios de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligrosos que amenacen a su patrimonio cultural, natural.
- d. Adoptara las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio, y
- e. Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

## **ARTICULO 6**

1. Respetando plenamente la soberanía de los estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre este patrimonio, los Estados Partes en la presente convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.
2. Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a pesar de su concurso para identificar , proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio este situado.
3. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda calcular daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

## **ARTICULO 7**

Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

## **II. COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE PROYECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL**

### **ARTICULO 8**

1. Se crea en la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura un comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado “el comité del Patrimonio Mundial”. Estará compuesto de 15 Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.

2. La elección de los miembros del Comité garantizara la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.

3. A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales tengan objetivos similares.

### **ARTICULO 9**

1. Los Estados miembros del comité del patrimonio mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.
2. Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirara al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirara al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en la que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección.
3. Los Estados miembros del Comité

A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevara al día y publicara, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.

Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía nada sobre los derechos de las partes en litigio.

El Comité establecerá, llevara al día y publicara, cada vez que las circunstancias lo exijan

### 3.2. LEGISLACIÓN EN ESPAÑA.

En el Código Penal del España, el art. 558, a la lectura dice “Serán castigados con pena de presidio menor los que causaran daño y cuyo importe excediera de 350.000 pesetas, si concurriesen algunas de las circunstancias siguientes”.

“Inc. 5to. En archivo, registro, museo, biblioteca, gabinete científico, institución análoga o patrimonio histórico nacional “. <sup>6</sup>

Lo contemplado respecto de la riqueza cultural se traduce en la preservación del conjunto de bienes patrimoniales.

El art. 6to. Dice “el que con algunas circunstancias expresadas en el artículo anterior causara daño y cuyo importe exceda de 15.000 pesetas, pero no pasa de las 150.000 la sanción será castigada con la pena de arresto mayor de un mes a seis meses, pero si recayera en destrucción de papeles y documentos cuyo valor fuera estimable, se castigara con arreglo a las disposiciones de este capítulo. La sanción se establece y tipifica, con la pena de arresto mayor y multa de 20.0000 mil pesetas.<sup>7</sup> A los que destruyen o deterioren pinturas, estatuas y otros monumentos públicos de utilidad del ornato, se les aplicara la pena de arresto mayor y multa de 2000.000 pesetas. A los que sustrajeron, inutilizarse o dañaren en su totalidad una cosa propia en su servicio de la economía nacional, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa del tanto al triple del valor de bien patrimonial o el daño producido, sin que se pueda la multa bajar de 20.000 pesetas.

Con estas citas se reflejan más concretamente los daños apreciados, por lo que queda demostrado la estructura sistémica, coherente del conocimiento punitivo, al determinar la sanción del delito, más el grado de participación en el que se impone las penas y sanciones. En este caso el que incurriese en este tipo de delitos contra el patrimonio, hay agravantes y atenuantes a la tipología del delito,

---

<sup>6</sup> CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA, Colección Textos, EDT, Gabinete Técnico, Pág. 235

<sup>7</sup> Ob. Cit 236

para sancionar los daños causados a los bienes patrimoniales. Este instrumento jurídico da muestras y principios que reflejan la mejor consideración, por tratarse de sanciones pecuniarias y penas adecuadas la realidad de los acontecimientos conforme a la gravedad del delito.

La legislación de España da muestras de su equilibrado comportamiento jurídico – legal, respecto al tratamiento de los delitos de daños y otros, en contra de los bienes patrimoniales; es decir, que se hayan sistematizado las valoraciones jurídicos – penales insertos en este instrumento normativo que rige en España.

En la legislación se ha observado también una estructura adecuada de principios básicos y fundamentales, se ha analizado los métodos más adecuados como para que se imite lo sostenido en el Código Penal de España.

Sin embargo se hace hincapié en algo que sobresale en esa legislación: la pena máxima es de 20 a 30 años respecto al parámetro de penas en conformidad precisamente de las atenuantes y agravantes promovidas en su aplicación.

Merecen ser apreciadas estos aspectos y puntos analizados, que permitieron el mejorar nuestro estudio. Esta legislación en suma, aplica las sanciones en la forma más correcta a los infractores de la Ley.

### **3.3. CÓDIGO PENAL DE MEXICO**

Estudiando el Código Penal de México, nos corresponde indicar el Art. 397. “Daño a la Propiedad ajena” que a la letra dice: “se impondrá de 5 a 10 años de prisión y multa de 100 a 5.000 pesos, a los que causaran incendio, inundaciones o explosión con daño o peligro de.

- a) Un edificio, vivienda o cuadro
- b) Ropas muebles u objetos, en tal forma que puedan causar graves daños personales.
- c) Archivos públicos y notariales

d) Biblioteca, museos, templos escuelas o edificios públicos.

La Legislación Mexicana está dando lugar a sanciones razonables cuando se interpreta la pena de prisión de cinco a diez años, mas la multa de 100 a 5.000 pesos Mexicanos. No solo esto, como se advierte en las sanciones establecidas en esa norma jurídica; en comparación con el Código Penal Boliviano existe una marcada diferencia, en la Legislación de México se da muestras de mejor comportamiento con respecto a los actos delincuenciales en contra del patrimonio cultural del país estudiado. También aludimos al art. 29 del mismo cuerpo de Ley, cuando se establece la multa; así mismo se contempla el daño al patrimonio. Esta sanción se determina sobre la base de un pago que se desembolsa en el banco Estatal de México. Todo esto se regula en días multa, algo similar a la legislación boliviana, en la sanción pecuniaria.

Lo importante se traduce en el Art. 30 la reparación del daño comprende:

- a) La restitución de la cosa obtenida por el delito, si no fue posible, el pago del precio de la misma.
- b) La indemnización del daño material y moral de los daños causados
- c) Tratándose de los delitos comprendidos en el titulo décimo, la reparación del daño abarca la restitución de la cosa o de su valor, y además hasta dos tantos el valor de la cosa o lo bienes obtenidos por el delito.<sup>8</sup>

La legislación analizada nos permite hacer énfasis en la reparación del daño, dando lugar a las atenuantes y agravantes en los delitos contra del patrimonio cultural, sobre los bienes protegidos, si bien las mismas condiciones tienen su importancia en esta legislación respecto a las sanciones y penas sobre todo cuando señala la privación de libertad de cinco a diez años de prisión.

---

<sup>8</sup> Ob Cit Pag. 236

Asimismo, establece sanciones pecuniarias, lo novedoso del caso resulta ser cuando se interpretan las indemnizaciones en los bienes patrimoniales o, en su defecto, la restitución o devolución de los mismos, extendiendo una serie de comunicaciones, que son principios básicos fundamentales para preservar el conjunto de los bienes patrimoniales por su apreciación.

### **3.4. CÓDIGO PENAL DE BRASIL.**

En la legislación del país vecino, hemos analizado el título que dice:

“Crímenes contra el patrimonio Art. 163: Destruir, inutilizar o deteriorar una cosa ajena perteneciente al patrimonio cultural, merece una pena de detención de uno a seis meses, o multa de 1000 cruzeiros a 10.000 cruzeiros.

Lo curioso en esa legislación es que las sanciones de pena dan la impresión de que son débiles y desactualizadas. Pero, por otra parte sobresalen las estructuras sistemáticas de penas y sanciones que están incorporadas en los mismos artículos, sin embargo, sus autoridades, están descuidando adoptar una legislación más actualizada.

### **3.5. CONSTITUCION DE COLOMBIA**

La constitución Colombiana dio un gran paso con la aprobación de un instrumento constitucional que hace a la sanción y permite el avance normativo de las legislaciones modernas. Ese instrumento destaca:

Artículo 6.- “El Patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

Artículo 7.- El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8.- Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 72.- El Patrimonio de la Nación está bajo la protección del Estado. El Patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 328.- El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta conservarán su régimen y carácter.

### **3.6. COSTA RICA**

Artículo 89.- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

### **3.7. CUBA**

Artículo 39.- El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes:

h) El Estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

### **3.8. ECUADOR**

**Artículo 62.-** La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación y la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuren la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas.

**Artículo 64.-** Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables inembargables e imprescriptibles. Los de propiedad particular que sea parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 65.-** El Estado reconocerá la autonomía económica y administrativa de la casa de la Cultura Ecuatoriana, que se regirá por su ley especial, Estatuto Orgánico y Reglamento.

### **3.9. NICARAGUA**

**Artículo 128.-** El Estado protege el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico de la nación.

### **3.10. PANAMA**

**Artículo 77.-** La cultura nacional está constituida por las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas producidas por el hombre en Panamá a través de las épocas.

El estado promoverá, desarrollará y custodiará este patrimonio cultural.

**Artículo 80.-** El Estado reconoce la individualidad y el valor universal de la obra artística auspiciara y estimulara a los artistas nacionales divulgando sus obras a través de sistemas de orientación cultural y promoverá a nivel nacional el desarrollo del arte en todas sus manifestaciones mediante instituciones académicas, de divulgación y de recreación.

**Artículo 81.-** Constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos los documentos, los monumentos históricos y otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño. El Estado decretara la expropiación de los que se encuentran en manos de particulares. La Ley reglamentara lo concerniente a su custodia, fundada en la primacía histórica de los mismos y tomara las providencias necesarias para conciliarla con la factibilidad de programas de carácter comercial, turístico, industrial y de orden tecnológico.

**Artículo 83.-** El Estado reconoce que las tradiciones folklóricas constituyen parte medular de la cultura nacional y por tanto promoverá su estudio, conservación y divulgación, estableciendo su primacía sobre manifestaciones o tendencias que la adulteran.

**Artículo 257.-** La riqueza artística e histórica del país constituye el patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del estado el cual prohibirá su destrucción, exportación o transmisión.

En el art. 171, “Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones”.

El art. 192 detalla que “las manifestaciones del arte e industrias populares son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su identidad e incrementar su producción y difusión”.

El art. 191 puntualiza, en sus tres acápites, que “los monumentos y objetos arqueológicos son de propiedad del Estado. La riqueza artística colonial, la arqueología, la histórica y documental, así como la procedente del culto religiosos son tesoro cultural de la Nación, están bajo el amparo del Estado y no pueden ser exportadas”. “El Estado organiza un registro de la riqueza artística, histórica, religiosa y documental, proveerá a su custodia y atenderá a su conservación”. “El estado protegerá los edificios y objetos que sean declarados de valor histórico o artístico”. A parte de ello, el gobierno nacional ha emitido desde 1906 una serie de leyes y normas que amparan y prevén cualquier delito que se cometa en contra del patrimonio cultural. ¿Qué pasa entonces? Hay una evidente falta de información sobre el marco legal, por consiguiente el ciudadano no tiene conciencia de uso ni de su utilidad. Por otra parte, las sanciones punitivas son muy leves, lo que al parecer no asusta a los infractores. Finalmente, falta catalogar muchos bienes culturales, en posesión del estado como de particulares, para saber exactamente qué y cuanto es el patrimonio que debe ser protegido. La ley obliga dicha catalogación.

## **EL VECINO PAÍS DEL PERÚ.**

Las instituciones responsables de cautelar el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a sus competencias y atribuciones participantes del II Taller Regional “Lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales”, Organizado por el Instituto Nacional de Cultura, el Comité Peruano del Consejo internacional de Museos y la OCN-INTERPOL – Lima y realizado en la ciudad del Cusco en octubre de 1999 comprometieron sus mayores esfuerzos en ejecutar programas y proyectos para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales pertenecientes al Patrimonio Cultural Peruano, así como de otras naciones.

A continuación presentamos los logros obtenidos por cada una de las instituciones peruanas con competencias y atribuciones de defensa y protección del Patrimonio Cultural, así como las acciones concretas que han desarrollado:

### **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Recuperación de objetos de piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural: Mas de cien piezas del patrimonio cultural, incautados por autoridades aduaneras de los Estados Unidos las mismas que serán repatriadas al Perú a través de las instancias correspondientes.

De la argentina diversos objetos culturales para su repatriación. Próxima repatriación de doce lienzos coloniales peruanos de Bolivia. Puesto en vigencia del convenio firmado con Bolivia sobre protección y recuperación de los bienes culturales, 20 octubre 2001.

Puesta en vigencia del convenio con Brasil sobre la protección y Recuperación de Bienes Culturales (25 de enero de 2002).

### **3.11.2. COMITÉ PERUANO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS – ICOM – PERÚ**

A partir del II Taller Regional de Lucha contra el Tráfico ilícito de Patrimonio Cultural en Cusco 199, organizo, junto con el Instituto Nacional de Cultura y la Oficina de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores de las Reuniones Binacionales Perú – Chile (en Tacna), Perú – Ecuador (en Tumbes) y la reunión trinacional Perú – Chile – Bolivia (en Ilo). En estas reuniones se acordó promover el diálogo entre las instituciones involucradas de ambos países con el objeto de sensibilizar a la población civil, a la iglesia y a la policía local, incentivando la realización de talleres en los museos de frontera con docentes y población estudiantil, reforzando la actividad con las municipalidades para lograr

el manejo adecuado de patrimonio monumental, arqueológico e histórico. Junto con el INC, el ICOM – Perú puso en marcha el programa Vigías de Patrimonio en las ciudades Huamanga (Ayacucho) y Lima con la finalidad de concienciar a la población local, jóvenes y adultos sobre el valor del patrimonio cultural tangible e intangible de nuestros pueblos.

Desarrollo el programa Adopte un textil con la recuperación del patrimonio arqueológico del sitio de Huaca Malena y la devolución a la localidad de Capilla de Asia, Cañate de 42 textiles debidamente restaurados, para ser exhibidos en el museo de la localidad recientemente inaugurado. Se desarrollaron los siguientes talleres de capacitación sobre la importancia de custodiar el patrimonio cultural: con el Museo Josefina de Cox dirigido a docentes y escolares como parte del programa de Vacaciones Útiles del 2001. En coordinación con el Instituto Riva Aguera y el INC para personal de aduana y de aeropuertos. Para estudiantes de las Universidades de San Marcos, San Martín de Porres y católica. Con los alumnos de la Tercera Edad del programa Universidad de la Experiencia (UNEX)

Se firmo un convenio con la sociedad de beneficencia de Lima Metropolitana para la preservación del patrimonio histórico artístico del cementerio Presbiterio Maestro. Se desarrollo con el Comité Boliviano de ICOM en Trujillo y La Paz, el encuentro Internacional de Museos, Turismo y Patrimonio Cultural, donde se trato el tema de identidad y respeto al patrimonio cultural a fin de evitar su depredación por el uso irrestricto que produce el turismo masivo. Se publicaron las actas de dicho encuentro. Se llevo a cabo una campaña de difusión del Código de Ética Profesional del ICOM entre los trabajadores y autoridades de los museos nacionales y privados.

### **3.11.3. PROCURADURÍA PÚBLICA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

En defensa de los intereses del INC promueve y defiende los procesos penales que corresponden a delitos contra el patrimonio cultural, a partir de las denuncias interpuestas principalmente por la Dirección Nacional del INC y sus Direcciones Departamentales.

### **3.11.4. MINISTERIO PÚBLICO.**

Como defensor de la legalidad , titular de la acción penal, representante de la sociedad y en función preventiva, conforme lo establece el Decreto Legislativo 052 propende a ser más operativo con auxilio de la fuerza pública en las fronteras del país y en el interior a fin de evitar el tráfico ilícito del patrimonio cultural.

### **3.11. 5. OCN – INTERPOL – LIMA**

Está utilizando la fortaleza de la OCN INTERPOL para difundir a través del sistema x- 400 la relación de obras hurtadas a sus 178 filiales en el mundo con el objeto de facilitar su búsqueda y recuperación.

### **3.11.6. INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA – INC**

Producción Legislativa sobre la materia específica elaboración del Proyecto de la Ley General del Patrimonio Cultural, Coordinación con Cancillería para la repatriación de los bienes culturales recuperados. Elaboración de los informes técnico legales para sustentar la defensa peruana ante tribunales y autoridades extranjeras.

Realización de talleres de capacitación y difusión sobre legislación de patrimonio cultural. A pedido del congreso de la República emite opiniones de carácter técnico y legal en Proyectos de la Ley.

### **3.11.7. ACCIONES POR REALIZAR Y PROPUESTAS DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES.**

Repartición de los bienes incautados en los distintos países en los que han sido suscritos los convenios sobre protección y recuperación de Patrimonio Cultural. Suscripción de nuevos convenios renovación del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Perú y Estados Unidos sobre la protección patrimonial.

Solicitar la incorporación de diferentes asignaturas relacionadas con la legislación, protección y recuperación del patrimonio cultural en las currícula de formación escolar, universitaria, en las escuelas de formación de policías y de la aduana así como también en la Academia Diplomática del Perú. Supervisar de modo continuo los avances de inventarios y registros en los museos nacionales a través del Sistema Nacional de Museos del Estado y la Dirección de Patrimonio Cultural Mueble del INC. Realizar el II Taller subregional de Control de Tráfico ilícito de Patrimonio Cultural en la Región Andina. Realizar encuentros binacionales con Brasil y Colombia. Realizar talleres de capacitación sobre el registro e inventario de bienes culturales dirigido a personal de museos. Fortalecer el programa Vigías de Patrimonio a nivel nacional. Solicitar la revisión de la legislación penal que sanciona el delito contra los bienes culturales imponiendo penas más severas y el pago de reparaciones civiles. Buscar los mecanismos adecuados que conlleven a una real participación de la Iglesia en los planes, acciones y actividades en defensa del patrimonio cultural.

Solicitar a las instancias correspondientes se exijan declaraciones juradas a los funcionarios diplomáticos residentes en el Perú al término de sus funciones. Establecer un reglamento que regule el comercio de los anticuarios. Promover el registro de restauradores y de coleccionistas de antigüedades y obras de arte en general. Profundizar las campañas de protección y cuidado de las zonas arqueológicas en el país, involucrando a las municipalidades y los gobiernos locales. Fomentar incentivos para quienes recuperan el Patrimonio Cultural producto del tráfico ilícito. Asignar partidas presupuestales especiales para facilitar los trámites de repatriación de los bienes recuperados. Incorporar en la legislación de defensa del patrimonio cultural un rubro destinado al patrimonio subacuático a fin de evitar el tráfico indiscriminado del mismo. Incorporar al Perú en los convenios de protección del Patrimonio Natural, cultural y Subacuático.

Creación de juzgados especializados para los delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación. Se nombra un procurador para delitos contra el patrimonio cultural. Obligatoriedad de registro de los museos privados y sus colecciones. Otorgándoles facilidades para su ejecución. Realizar campañas cívicas para la protección y cuidado del Patrimonio Cultural a través de diferentes instancias, como las municipalidades y de sus unidades de serenazgo.

### **3.11.8. CÓDIGO PENAL DEL PERÚ**

Presentado en su CÓDIGO PENAL en el LIBRO II PARTE ESPECIAL DELITOS, TITULO, VI DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL.

CAPITULO I

DAÑOS A BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTICULO 243.- el que intencionalmente destruya, deteriore o inutilicé un bien declarado parte integrante del patrimonio cultural o un monumento nacional o local incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de trescientos a mil cuotas.

CAPITULO II

## EXTRACCION ILEGAL DEL PAÍS DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 244.- (Modificación) el que extraiga o intente extraer del país bienes integrantes del patrimonio cultural, sin cumplir las formalidades legales incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de trescientas a mil cuotas.

2. Si los bienes sustraídos son de considerable valor para el patrimonio cultural del país la sanción es de privación de libertad de trece a ocho años.

Este articulo fue modificado por el artículo 13 de la Ley N° 87 de 16 de febrero de 1999 (G.O. Ext. No 1 de 15 de marzo de 1999, pag).

## CAPITULO III

### TRASMISION Y TENENCIA ILEGAL DE BIENES

La denominación de este Capitulo fue modificado por el artículo 13 de la Ley N° 87 de 26 de febrero de 1999 (G.O. Exit. No 1 de 15 de marzo de 1999, Pag. 6).

ARTICULO 245 (Modificado) El que, sin cumplir las formalidades legales, realice cualquier acto traslativo del dominio o posesión de un bien integrante del patrimonio cultural, incurre en sanción de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientos a mil cuotas y ambas.

2. En igual sanción incurre el que, sin cumplir formalidades legales adquiere o tenga poder por cualquier concepto un bien del patrimonio cultural o que proceda de un inmueble declarado monumento nacional o local.

Este articulo fue modificado por el artículo 13 de la Ley N° 87 de 16 de febrero de 1999 (G.O Ext. N° 1 de 15 de marzo de 1999. Pag. 6).

ARTICULO 246 (Modificado) Se Sanciona con privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientos a mil cuotas o ambas el que, en perjuicio de su creador o del patrimonio cultural, falsifique una obra o arte o la trafique.

2. Si como consecuencia de los hechos previstos en el apartado anterior se causa un grave perjuicio, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años.

Este articulo fue modificado por el artículo 13 de la Ley N° 87 de 16 de febrero de 1999 (G. O. Ext. N° 1 de 15 de marzo de 1999, Pag. 6).

## CAPITULO IV

### EXPLORACION ARQUEOLOGICA ILEGAL

ARTÍCULO 247.- El que, sin autorización del organismo estatal competente, realice trabajos materiales de exploración arqueológica mediante excavaciones, remoción de tierras u otros medios, incurre en sanción o privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientos cuotas.

### **3.12. LEGISLACIÓN DE ESPAÑA**

En el curso – taller sobre Protección, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural destacó sus ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL.

España, al igual que México, pese una escasa penalidad para los delitos contra el patrimonio cultural, así como un reducido plazo de prescripción, pero ha podido establecer una serie de estrategias para la prevención de robos de obras, piezas y objetos considerados bienes históricos, al igual que medidas específicas en caso de la comisión de esos ilícitos.

Durante el curso – taller sobre la protección, conservación y difusión del Patrimonio Cultural, México – España, realizado en el Centro Cultural de Santo Domingo de Guzmán, en Oaxaca, el comandante Antonio Cortes del Grupo de Patrimonio Histórico de la Dirección General de la Guardia Civil de España, enumeró diversas acciones especiales que deben llevarse a cabo para combatir el tráfico de bienes culturales.

Con su ponencia titulada. La labor de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, el comandante establecía que el principal daño de este tipo de delitos es la pérdida de información histórica y también comentó que son varias las fases del tráfico del patrimonio cultural que deben atacarse frontalmente, como el saqueo, la comercialización clandestina y la adquisición por parte de coleccionistas entre otras.

De igual forma, se registra expulsi3n de yacimientos submarinos, rupestres y paleontol3gicos adem1s de materiales etiol3gicos y falsificaciones perpetrados por bandas especializadas aunque sin altos grados de organizaci3n. Particularmente, el robo y tr1fico de bienes hist3ricos en ese pa3s se realiza de manera individual y por nacionalidades de Espa1a, explico.

Entre los medios operativos en lucha contra esos il3citos, preciso el comandante de la Guardia Civil, sobre salen dos cuerpos de seguridad: las unidades especializadas. Las primeras llevan a cabo la investigaci3n de hechos relevantes, al an1lisis de la informaci3n, la gesti3n de bases de datos, la asesor3a t3cnica y la colaboraci3n con otros pa3ses. De las segundas destacan las polic3as fronterizas y aduanales, mar3tima, de seguridad ciudadana y el resto de la polic3a judicial.

Una segunda etapa de los medios operativos es el fomento y reforzamiento de la cooperaci3n internacional, mediante las oficinas centrales de la INTERPOL en los diferentes pa3ses con los que tienen relaciones diplom1ticas, as3 como con organizaciones internacionales interesadas en la protecci3n del patrimonio mundial, como la UNESCO. Esta fase incluye una estrecha relaci3n con agencias dedicadas a la difusi3n del robo de bienes hist3ricos.

De acuerdo con Cortes, las acciones polic3acas prioritarias deben ser, primera instancia, recuperar la pieza u objeto robado, desarticular por completa a la banda delictiva, destacar la funci3n de jueces y fiscales, controlar el comercio de obras de arte y antigüedades y fomentar la colaboraci3n de las autoridades eclesi1sticas.

Otras medidas preventivas son la participaci3n de todas las instancias interesadas las autoridades, institucionales y polic3acas, los museos, los comerciantes, la iglesia y los coleccionistas, la desconfianza de supuestos compradores; reforzar las v3as de acceso a los inmuebles; el traslado de obras de arte a lugares seguros, el aviso

a la policía ante cualquier sospecha, y fundamentalmente, la elaboración del catálogo completo con fotografías y estándares de calidad.

Entre estos, el comandante de la Guardia Civil enfatizó que se deben integrar con el tipo de objeto; los materiales y las técnicas utilizadas, las medidas, las inscripciones y marcas; las características generales y particulares; el título; el tema; las fechas o periodos, y el autor, además de una breve descripción de la pieza.

Finalmente, Antonio Cortes afirmó que en el ataque al tráfico del patrimonio cultural son fundamentales, entre otras estrategias, la cooperación internacional, la elaboración de inventarios y bases de datos; la amplia difusión de los robos, y la participación social en todos sus niveles e intereses.

Es importante destacar que en este curso taller se busca establecer una serie de intercambios que más tarde pueden convertirse en acuerdos internos en uno y otro país. Relacionados sobre todo con aspectos técnicos y de organización como planes de manejo, operación de sitios arqueológicos y museos así como políticas gubernamentales en torno al patrimonio cultural además revisiones, observaciones y consideraciones comparativas sobre marcos legales que protegen el patrimonio cultural en México, España.

Los asistentes a este encuentro son conservadores y profesionales de museos, restauradores, historiadores, coordinadores y especialistas en la protección del patrimonio, al igual que otros profesionales de organismos públicos dedicados a la protección y difusión en el ámbito de la cultura.

### **3.13. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE LA MATERIA.**

#### **3.13.1. NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 42. I.** Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los

conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, **cultural** y como **patrimonio** de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. III. La ley regulará el ejercicio de la medicina tradicional y garantizará la calidad de su servicio.

**Artículo 99.** I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

**Artículo 100.** I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado. II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

**Artículo 101.** Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

**Artículo 102.** El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

**Artículo 108.** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución. 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución. 4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz. 5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles. 6. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato. 7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley. 8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción. 9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos. 10. Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes. 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias. 12. Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones. 13. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores. 14. Resguardar, defender y proteger el **patrimonio** natural, económico y **cultural** de Bolivia. 15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones. 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

### **3.13.2. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO**

**Artículo 223 (Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional)** El que destruyere, deteriorare, sustrajere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumento u objeto del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.

**Artículo 358 (Daño calificado)** La sanción será de privación de libertad de uno a seis años. Cuando recayere en cosas de valor artístico, arqueológico, científico, histórico, religioso, militar o económico.

**Artículo 215 (Disposición Común)** Si de los hechos previstos en los artículos anteriores resultare la destrucción de bienes de gran valor artístico, arqueológico,

histórico, religioso, científico, económico y militar, la sanción será aumentada en un tercio.

### **3.13.3 OTRAS LEYES, NORMAS Y DECRETOS**

La primera ley, emitida el 28 de septiembre de 1906 y firmada por el presidente Ismael Montes, es la referida a la Ley de Propiedad de la Nación sobre las ruinas de Tiahuanaco y del Lago Titicaca. Entre las más importantes están: Ley del Monumento Nacional del 8/5/1927. Leyes de protección del patrimonio bibliográfico y documental (D.S. N° 22144-22145-22146/1989).

Protección del Patrimonio Cultural (D.S. N° 05918/6/11/1961). Normas sobre catalogación y resguardo del tesoro artístico de la nación (Res. Min. Ed. N° 1642/27/11/1961). Normas sobre investigaciones paleontológicas (D.S. N° 06231/22/9/1962). Normas sobre defensa del patrimonio artístico nacional (Res. Min. Ed. N° 70821/11/1975 y Res. Biministerial de Educación e Interior N° 148 20/02/1976). Protección de los bienes culturales (D.L. N° 15900 31/10/1978). Protección del patrimonio etnológico y etnográfico (D.S. N° 21951 23/05/1988). Reglamento de investigaciones antropológicas (Res. Secretarial N° 054/97). Ley de participación popular y los bienes culturales de la ciudad y la comunidad (N° 1551/1994).

Las políticas y proyectos.- Además de la declaración de Monumento de la Nación que hace el Estado boliviano, la UNESCO otorga la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad a sitios que demuestren valor excepcional universal para beneficio de la humanidad. En nuestro país ostentan ese título las ciudades del Potosí y Sucre, las Misiones Jesuitas de Chiquitos (San Javier, Concepción, San Miguel, San Rafael, San José y Santa Ana) y el complejo arqueológico de Samaipata. La concesión de este título no supone la entrega de un cheque con un fondo económico, sino una garantía o aval con lo que se puede iniciar gestiones ante organismos nacionales o internacionales para el desarrollo de planes,

programas y proyectos destinados al resguardo y promoción del patrimonio tangible e intangible, la investigación científica, el mejoramiento sociocultural, la preservación del medio ambiente, la promoción turística, entre otros.

### **3.13.4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACION NACIONAL SOBRE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL**

#### **3.13.4.1. LEGISLACIÓN BOLIVARIANA**

Las primeras disposiciones que emita Bolívar no completa aspectos en materia cultural-arqueológica se limita señalar: “que el primer deber del gobierno es la educación del pueblo”.

Posteriormente en el régimen de José de Sucre se emite la Ley de 9 de enero de 1827 en la cual el punto quinto señala “cuidar la biblioteca, museo nacional”. En virtud de ello se da importancia al material cultural que debe exhibir en los museos. Con el transcurso del tiempo esta legislación Boliviana se renovarían considerablemente hasta los orígenes CPE (Constitución Política del Estado Plurinacional).

#### **3.13.4.2. LEY DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN**

Entre los antecedentes jurídicos también encontraremos la Ley propiedad de la nación ruinas de Tiahuanaco y del Lago Titicaca por el entonces presidente de la republicas Ismael Montes como Ley del 3 de Octubre de 1906, donde se da importancia Al Patrimonio Cultural de la Nación en sus tres únicos que son:

Art. 1.- Se declara de la Nación, las ruinas de Tiahuanaco, las existencias de las Islas del Lago Titicaca y todas las de la época Incaica o anteriormente que existen o se descubrieran en el territorio de la republica. El gobierno proveerá a su

cuidado y su conservación con cuyo objeto se fijara anualmente una partida de presupuestos.

Art. 2.- Queda prohibida la exposición de los objetos de arte de las mencionadas ruinas los que en su caso podrán ser decomisados y sujetos, como contrabandistas a la penalidades determinadas por la ley de aduanas.

Art. 3.- El Ejecutivo podrá encomendar a las respectivas sociedades geográficas la prevención y restauración de las ruinas indican, así como la excavación que se permitirán también a los particulares, los que serán indemnizados por los objetos de artes que encuentren.

### **3.13.4.3. LEY DEL MONUMENTO NACIONAL**

En esta ley del monumentos sancionado como Ley de 8 de mayo de 1972 por el entonces presidente Hernando Siles, determina la creación de una comisión ad honoren y una galería nacional de bellas artes para brindar mayor protección al patrimonio cultural, y la designación de personal necesario para dicha protección como lo señala en el art. 5 y los anteriores.

Art. 1.- Créase una comisión ad honoren y una galería de bellas artes, historia, arqueológica dependiente del ministerio de instituciones encargadas de la calificación resguardado de los valores artísticos e históricos, determinados en la presente ley.

Art. 2.- Se declaran monumentos nacionales los existentes en el territorio de la republica y por su merito artístico, histórico, arqueológico presentan un valor de arte o tradición.

Art. 3.- Quedan comprendidos en el artículo anterior, las piezas arqueológicas, documentos, condonaciones, muebles, pinturas, esculturas y además objeto de interés artístico y estoicos que pueden existir en poder de congregaciones religiosas, corporaciones y personas particulares, quienes están obligados a presentar o exhibirlas ante las comisiones de sus agentes en lugar que se encuentren, conservando la posición de los objetos, debiendo que en caso de venta o negociación a dar aviso a dicha comisión.

La pluriculturalidad de nuestro país que expresa multiétnicidad es plenamente asumida por las manifestaciones populares en todos los niveles de lo artístico-cultural y en materia gubernamental.

Sin negar el carácter universal de la cultura, y más bien integrándose a ella los patrimonios culturales se alza como el elemento vital de la identidad de toda una nación, es decir un pueblo no necesita que el estado o los grupos de poder le proporcionen una cultura, sino el pueblo cualquiera sea su estado de desarrollo socio-económico, posee su propio patrimonio cultural.

El estado así debe ofrecerle la infraestructura y los servicios esenciales para el desarrollo de sus prioridades culturales, por otro lado, es una de las funciones constitucionales: Bibliotecas, centros culturales, fomento a la investigación, a la creatividad a la actividad artesanal etc. Pero también debemos notar, que para desarrollar cultura, no basta crear condiciones legales organizativas, económicas y materiales, sino se fomentan verdaderos procesos de participación colectiva.

Es por eso que en el año 1906 en la presidencia de Ismael Montes presidente constitucional de la república se toma en cuenta a través de la ley 3 de diciembre de ese año donde expresa la propiedad de estado sobre las ruinas de Tiwanacotas y la existente en el Lago Titicaca, no solo sino que se prohibía la exportación de los objetos de arte de las mencionadas ruinas.

En la presidencia de Hernando Siles en 1927 se dicta la ley de 8 de marzo de ese año donde se declara monumentos nacionales todas las obras artísticas, históricas, arqueológicas y arquitectónicas por tener un valor tradicional sobre una identidad de todo un pueblo.

Es así que en el año 1975 se creó el Instituto Boliviano de Cultura (IBC) con antecedentes en la creación de un Ministerio de Cultura y el Gobierno de René Barrientos Ortuño en 1965, luego dicho Ministerio desapareció y el de Educación tomó el aditivo de "Cultura" sin embargo, el IBC, en los hechos hizo una especie de subsecretaría de dicho Ministerio, que por problemas presupuestarios solo realizó actividades en la sede de gobierno, pero no pudo desarrollar una política de integración cultural con el resto del país.

Es de 1993, al asumir la presidencia de la República el Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada, se crea el Ministerio de Desarrollo Humano, crea también la Secretaría Nacional de Cultura, independientemente de la Educación y con ámbito de proyección nacional.

La Secretaría Nacional de Cultura, creó a través del Decreto Supremo N° 23660 del 12 de octubre de 1993, asumiendo los objetivos y roles que le competían desde 1975 al Instituto Boliviano (IBC), pero en el año 1997 en la presidencia de Gral. Hugo Banzer se cambia por Viceministerio de Cultura, su misión es la de preservar y fortalecer todas las expresiones de la cultura: promover y difundir sus diversas manifestaciones, buscando la afirmación de la identidad nacional.

A partir de esta fecha se han promulgado varias leyes, decreto supremo, resoluciones supremas protección en defensa de los bienes artísticos, documentos y archivos que tienen relaciones con identidad y memoria histórica.

### **3.13.5. ELEMENTOS DEL ROBO EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL**

Como resultado del análisis del Art. 131 del actual Código Penal, se pueden establecer cinco elementos, de los cuales son comunes al hurto, que son:

**EL APODERAMIENTO:** es la aprehensión material de una cosa con el ánimo de tenerla para sí; comparando de este modo dos caracteres, uno material referido a la aprehensión física del objeto y el otro tipo psicológico consistente en el “animus” o la intención de tener el bien.

**DEBE TRATARSE DE UNA COSA MUEBLE:** El Código Civil en su Art. 74 parte primaria, nos dice:

“Son muebles las cosas materiales o inmateriales que pueden ser objeto de derechos”.

Indudablemente se advierte la generalidad, pero comparando con disposiciones similares de legislaciones extranjeras como por ejemplo el Código Civil Argentino Art. 2311, para el cual la palabra cosa, comprende todo objeto susceptible de valor. Resulta mucho más exacta y comprensible nuestra definición porque, además comprende aquello que no es corporal como la energía, sea esta genética, eléctrica, etc. La cosa es que es objeto del robo debe ser mueble entendido por esto a todo aquello que pueda trasladarse de un lugar a otro.

**LA COSA MUEBLE DEBE SER AJENA:** Si el propietario (dueño) fuera el autor de la sustracción no constituirá delito de robo, pues para que exista robo la cosa debe ser ajena total o parcialmente.

**LA FUERZA EN LAS COSAS:** La palabra fuerza en, materia jurídica, en su real concepto varía considerablemente de la empleada en las ciencias físicas, por ejemplo: la fuerza implica la acción de quebrantar la resistencia material de los elementos o defensas puestas por el propietario para resguardar sus bienes.

La fuerza empleada en el robo, debe distinguirse de aquella de tipo natural o donde el apoderamiento se efectúa por medios comunes u ordinarios, por ejemplo el levantar un objeto pesado y llevárselo.

Dicho de este modo, comete robo con la utilización de fuerza en las cosas, aquel que por medios no comunes u ordinarios, modifica el estado de la cosa o de su guarda y siendo preciso que la fuerza no se emplee en razón de la cosa, si no sobre la propia cosa robada. De modo que la fuerza puede recaer sobre la cosa, objeto del delito o sobre su guarda; donde se advierte la relación del empleo de la fuerza y el apoderamiento como aquella de fin y medio.

Hans Von Henting, señala cuatro formas de robo con fuerza en las cosas: 1.- el uso de llaves falsas o instrumentos semejantes, 2.- El escalamiento, 3.- La fractura en general, 4.- La fractura sobre las defensas o reparos.

Estas cuatro formas serán desarrolladas más adelante, cuando toquemos casos concretos de robo a iglesias, conventos, museos.

**LA VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS:** Esta es otra característica esencial del robo, la violencia en las personas, varía desde el simple atraco (rapiña), hasta el homicidio por causa del robo. El empleo de la fuerza en las cosas, en el tiempo, se circunscribe hasta antes o en el mismo momento del robo, sin que la utilización posterior sea considerada robo; mientras que la violencia sobre las personas, puede tener lugar antes, durante y después de la sustracción.

### **3.13.6. EL ROBO SACRÍLEGIO**

“OSENBRUGGEN, relata un hecho en el que una mujer sustrajo una Custodia, de la parroquia de “Ettiswyl” en 1847, la santa carga, dicen que se hizo tan pesada

que la autora la arrojó a un matorral donde fue encontrada y devuelta a la iglesia, la culpable según Osenbruggen, en la pequeña población alemana habría sido condenada como bruja a la hoguera, la pena del fuego fue hasta tiempos próximos la pena del hurto Von Henting citando a Osenbruggen, ejemplifica con lo anterior lo que el mismo llama hurto sacrílego. Antes es preciso aclarar que Henting considera las sustracciones o el apoderamiento de objetos pertenecientes a templos como HURTO CALIFICADO, porque carecen de protección (lugar deshabitado) y por que guardan objetos pertenecientes al culto religioso. El hurto calificado de Henting, es para nosotros un ROBO.

El respeto moral que hoy infunde la iglesia, es considerablemente menor al de épocas pasadas, pero aun subsiste el resentimiento de algunos pobladores rurales contra la profanación de sus templos y el apoderamiento de sus riquezas, por ejemplo fueron ajusticiadas en 1982 dos personas responsables del robo a la iglesia de Chocorosi, Provincia Aroma del Departamento de La Paz. Los pobladores de la región indignados por el suceso decidieron dar muerte a los sacrílegos, colgándolos en el palo horizontal del arco deportivo. Algo parecido ocurrió en las poblaciones de Jesús de Machaca y Caquiaviri.

Si bien en la mayoría de los casos los delincuentes logran su objetivo, esos hechos preocupan, no solo por los linchamientos, sino por el importante caudal cultural y artístico que se va perdiendo; las causas, alcances y efectos del robo de bienes culturales, serán analizados en este capítulo.

Por robo sacrílego entendemos; a todo aquel apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble de valor físico (oro, plata, etc.) histórico, científico y artístico (iconos, esculturas, ornamentos, etc.) pertenecientes a una iglesia, a un convento o museo sacro, declarados por nuestra Constitución Política como Tesoro Cultural de la Nación, utilizando medios técnicos como. El escalamiento, fractura sea sobre los objetos (destruyendo y deteriorándolos) o sobre las defensas y reparos, o cuando

medie cualquier tipo de violencia (física o psicológica) sobre una o varias personas.

La iglesia por tradición es, figurativamente, la morada de Dios y por consiguiente lugar santo, y cualquier persona que se introduzca a ella con fines de apoderarse ilegítimamente de bienes de gran valor que se guardan dentro, para el Derecho Canónico es considerada sacrílega o profanadora, entendiéndose por SACRILEGIO o profanación aquella violación a los dogmas y reglas de la religión católica. La antigua morada de las musas (hoy museo) es también incorporada a la definición de “sacrilegio”, porque el concepto de profanación y sacrilegio en este caso, no está exclusivamente referido a la opinión del Derecho Canónico o a la tradición devota, sino mas bien en ir contra la identidad, la cultura y el arte de una Nación. El concepto de robo sacrílego nace por el lugar del acto cometido, pero se complementa cuando la cosa robada (bien cultural) es de mayor importancia que el lugar del robo, así el arte y la cultura expresión pura de un pueblo es elevado a la jerarquía de Dios.

### **3.13.6.1. EL ROBO SACRÍLEGO EN BOLIVIA**

Los centros religiosos (Monasterios, Conventos, Abadías e Iglesias) y los museos necesariamente, siempre han sido repositorios de grandes riquezas artísticas, palacios construidos en honor a santos, vírgenes etc. Adornados con materiales aun más preciosos que la morada de los propios Reyes, Bolivia no estuvo exenta de este movimiento general de los siglos XVI al XVIII. En la colonia, como se apunto anteriormente, eclosionaron figuras estéticas de gran valor no solo para la cultura boliviana sino de América toda.

Las misiones católicas Franciscanos (1510), Dominicos (1554), Mercenarios (1555), Agustinos (1563) y Jesuitas (1580), dedicados principalmente a su labor evangelizadora, recorrieron todos los confines geográficos del Alto Perú y otras regiones, asentándose en sitios imaginables, muy alejados, donde el principal

objetivo era sin duda la conversión del indígena pagano al cristianismo católico de gran influencia en la España de ese tiempo. Como prueba de ello quedan aún muchas iglesias, algunos declarados monumentos Nacionales como por ejemplo las iglesias de Caquiaviri, Jesús de Machaca, Tomave, Sabaya, Huachacalla y muchas otras.

El Código Penal de 1834, preveía expresamente los robos y hurtos sacrílegos, es decir, perpetrados a iglesias. En los Art. 240, 241 indicaba que todo “aquel que robare o hurtare objetos pertenecientes a la iglesia o algún templo destinado al culto, sufrirá el máximo de la pena prevista para el robo o el hurto”.

La legislación Penal vigente al tratar la sustracción de bienes culturales a iglesias, conventos y museos se circunscribe a los delitos de robo Art. 331 y siguientes, hurto Art. 326, daño calificado, Art. 358 inciso 3 y a la destrucción o deterioro de bienes del Estado Art. 223.

El fenómeno del robo es perpetrado generalmente en las iglesias rurales y algunos Conventos y Museos de las ciudades; la investigación abarcara los últimos 20 años que son los de mayor consideración.

Las estadísticas son por demás elocuentes, en los últimos 20 años, Bolivia ha sufrido 125 robos aproximadamente de los cuales 113 corresponden a iglesias del área rural; 5 a museos y 7 a conventos de las ciudades.

Un 50% del robo a museos se ha recuperado y el número de piezas sustraídas no es mayor a cinco. Pero como se indico, el problema fundamental esta en las iglesias rurales, desprotegidas por completo, sin resguardo y seguridad.

Los obstáculos para tener una protección idónea de diversa índole, ocupando lugar de privilegio lo económico y lo de tipo técnico, sin descuidar de ninguna forma el factor geográfico, porque la mayoría de las iglesias rurales están en sitios

muy alejados de los centros urbanos, lo que contribuye para que el delincuente se sienta seguro de su impunidad.

Es importante indicar que muchas de las iglesias no han sido objeto de un solo atentado, sino que gran parte de ellas han sufrido de tres a siete robos aproximadamente, lo cual nos hace pensar, que la última ley sancionada por el Congreso Nacional que supone la recolección general de cuadros, platería ornamentos y diversas esculturas de valor histórico, científico y artístico, ha sido tardía, pues, buena parte de ese patrimonio ya ha cruzado las fronteras de nuestro territorio.

El número de piezas robadas a las iglesias, fluctúa de 2 a 33 cuadros, como por ejemplo el sufrido en abril de 1975 por la iglesia de Kantapa, Provincia los Andes del Departamento de La Paz.

### **3.13.6.2. OBJETOS DEL PATRIMONIO CULTURAL SUCEPTIBLES AL ROBO**

Realizado el cotejo correspondiente, se pudo establecer que los objetos más buscados por los delincuentes que perpetran los robos sacrílegos son:

- 1.- Los cuadros del periodo colonial
- 2.- La platería, en todos sus niveles
- 3.- Los ornamentos del culto sagrado
- 4.- La marquería y algunos relieves en madera

Las primeras dos categorías son las principales y que se estudiarán con mayor detenimiento, los ornamentos, la marquería y algunos relieves, solo han sido producto de uno que otro robo, sin que por esto dejen de ser mencionados.

Los cuadros religiosos.- todos ellos pertenecen a los siglos VXI, XVII y XVIII, la técnica es variable, se pueden encontrar pinturas en tabla, laminas metálicas, vidrios y generalmente en lienzos. Los agentes del robo encuentran muy fácil cortar los bordes del lienzo, desprenderlo de su marco respectivo, enrollarlo y transportarlo sin el menor inconveniente o dificultad. El número de estas obras de arte que se han perdido es incontable, la dificultad estriba, en la carencia de una adecuada catalogación e inventariación que permita luego del robo, identificar las piezas robadas. A esto se suma el anonimato en el que algunas obras se encuentran; es sorprendente, pero solo algunos investigadores se han ocupado del estudio de esta materia, y si lo han hecho tomaron en cuenta los más insignes autores o algunas piezas anónimas en particular – pero ¿Qué del resto?. Lo poco que se conoce es producto de poquísimos estudios sobre gran parte de la producción pictórica de producto de nuestro país, ignorada casi por todos, y que no corresponden a la creación particular de un genio inspirado, sino a un desarrollo sistemático de escuelas, razón por la cual no se conocen a sus autores.

La Platería.- también llamada orfebrería, es la elaboración artística de objetos, joyas y obras escultóricas de oro, plata (la mayoría de las veces en aleación) y platino; la técnica utilizada, puede ser de grabado, perforado, cincelado, granulado y la filigrana.

Esta forma de las artes plásticas, bien puede dividirse en cuatro grupos a saber: la platería monumental, los objetos de plata simple, los de materiales menores y las joyas.

Como podemos ver, en nuestro país no existe aún una legislación positiva específica dirigida a los delitos contra el patrimonio cultural, como sucede en los países vecinos. Nos apoyamos en tratados y convenios internacionales como el convenio del MERCOSUR suscrito recientemente, que no cubre específicamente nuestras necesidades de preservación y cuidado del patrimonio cultural como lo hacen otros países que ya estudiamos.

**CAPITULO IV  
DETERMINANTES  
CRIMINOGENOS QUE  
PROPICIAN LA COMISIÓN DE  
LOS DELITOS CONTRA EL  
PATRIMONIO CULTURAL**

## **CAPÍTULO IV**

### **DETERMINANTES CRIMINÓGENOS QUE PROPICIAN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL**

#### **4.1. CARENCIA DE NORMAS DE PROTECCIÓN CLARAS EN EL CÓDIGO PENAL**

El problema planteado se origina en la inadecuada protección que otorga nuestro Código Penal al patrimonio cultural ya que se limita solamente a englobarlos dentro de un solo artículo que en forma general se refiere como su “nomen juris” indica, a la destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sin discriminar entre bienes del patrimonio cultural con otras fuentes de riqueza y lo que es peor, sin diferenciar lo que es patrimonio cultural mueble e inmueble y por lo tanto adolece de muchos vacíos legales.

Dentro de los elementos del problema destacan las conductas delictivas contra los bienes muebles del patrimonio cultural que por una parte, constituyen la destrucción, deterioro por la inutilización de los mismos y por otro su comercialización, extracción del país o realización de cualquier acto traslativo de dominio o posesión de un bien declarado patrimonio cultural.

Asimismo, no se menciona nada respecto a la expropiación obligatoria de estos bienes, para evitar su comercialización y tráfico.

Además, se carece de normas y preceptos jurídicos que dispongan el cumplimiento de las formalidades legales, para su tenencia, contar con la autorización del organismo estatal competente y también el referido a órganos de control y supervisión específico y todo lo relacionado con los trabajos de explotación arqueológicos ilegales, como la posesión por cualquier concepto de

bienes declarados patrimonio cultural o que procedan de un inmueble declarado monumento nacional.

Las dificultades que dan origen al problema, consisten también, en la carencia de una ley de protección del Patrimonio Cultural, la imperfecta protección penal que se otorga, la inoperancia de los organismos estatales llamados a la administración y protección del patrimonio cultural, la falta de ratificación de los Convenios Internacionales, la falta de suscripción de convenios Internacionales, la falta de defensa por parte de nuestro representante en la ONU, la carencia de una completa inventariación y registro, que juntamente con lo valioso de este tipo de bienes hacen que incluso las transnacionales del crimen organizado se dediquen a este ilícito.

A todo esto debemos agregar la indiferencia de las autoridades superiores como ser los Ministros de Estado en las carteras de Educación y Cultura, Relaciones Exteriores y Gobierno, que provoca que el patrimonio cultural quede olvidado, sin una correcta inventariación y catalogación de los mismos y lo que es peor, sin protección ni legal ni infraestructural alguna.

El tema se encuentra plenamente justificado ya que se trata de otorgar mejor protección penal a los bienes que constituyen patrimonio cultural boliviano, toda vez que respecto a los delitos, han aparecido distintas formas de delincuencia que atacan al patrimonio cultural, nuevos mecanismos y además ha llegado a ser un tráfico internacional, por lo que ha sido considerado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones para la suscripción de Tratados Internacionales.

Además, los penalistas modernos han considerado a este tipo de delitos “NO CONVENCIONALES”, ya que destruyen muchos más bienes jurídicos que un simple hurto o conductas comunes, causando mayor daño, puesto que este tipo de bienes son patrimonio de la colectividad y su protección es inherente al conglomerado social protegido por el Estado.

Lo anterior, hace ver la relevancia que actualmente tiene el tema, que además adopta variadas aristas que lo hacen novedoso y además necesario.

Otro hecho importante que debe tenerse en cuenta, es el alarmante incremento de delitos contra el patrimonio cultural y las diversas formas que adopta, involucrando incluso a esferas oficiales y semificiales extendiendo verdaderas redes de tráfico ilícito que llegan a niveles que requieren pronta intervención de la Administración de Justicia Penal, para frenar esta clase de delincuencia tan perjudicial.

Finalmente es preciso señalar que en el Código Penal debe complementarse la tipificación actualmente existente, aumentando otros artículos que se refieran a la violación de las normas internacionales y convenios suscritos por Bolivia relativos a la protección del patrimonio cultural mueble. También a la destrucción deterioro e inutilización de estos bienes, su extracción o intento de extracción del país o la realización de cualquier acto traslativo de dominio o posesión ilegal. También es preciso regular las exploraciones arqueológicas y paleontológicas ilegales. Además se deben incluir circunstancias agravantes como la perpetración de estos delitos por parte de servidores públicos y de los que están encargados de la tenencia, protección y catalogación de estos bienes

#### **4.2. CARENCIA DE UNA LEY QUE UNIFIQUE LA LEGISLACIÓN DISPERSA SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.**

Además, es necesario unificar todas las normas y decretos dispersos que existen sobre la materia en una sola ley sobre el patrimonio cultural, que establezca claramente la protección al patrimonio cultural, la concientización y educación de la población para la protección patrimonial de estos bienes, la política estatal que se adopte, la definición de los bienes que integran el patrimonio cultural , el registro, inventariación y catalogación de estos bienes, normas referidas a los monumentos nacionales y objetos arqueológicos, zonas de preservación cultural,

su intangibilidad, los organismos y consejos encargados del patrimonio cultural y sus atribuciones y lo que es más importante, su conservación y protección

### **4.3. FUNDAMENTOS SOBRE LOS QUE DEBE BASARSE UNA LEY DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO**

Las bases en las que debe fundamentarse una ley de protección al patrimonio cultural del Estado, deben ser de orden legal, cultural, económico, educativo, social y político para lograr mayor protección al Patrimonio Cultural del Estado.

#### **4.3.1. FUDAMENTOS LEGALES**

Los fundamentos legales reposan sobre la base de la Nueva Constitución Política del Estado, que en su capítulo sexto, Sección III, en los artículos 99 al 102 señala que el patrimonio cultural del Estado Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, por lo que debe promulgarse una ley de desarrollo constitucional para su conservación, preservación y promoción. Por todo esto, el estado debe garantizar su registro inventariación y catalogación para su mejor protección, restauración, recuperación, revitalización, promoción y difusión.

La Nueva Constitución Política del Estado además señala con suma claridad que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y toda aquella que procede del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural de pueblo boliviano, conforme a ley, además del patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como ser los trajes autóctonos, los disfraces de sus diferentes danzas y su tecnología tradicional, así como toda manifestación del arte, las industrias populares y otros que deben gozar de especial protección por parte del Estado que registrará y protegerá estas manifestaciones del patrimonio cultural boliviano.

### **4.3.2. FUNDAMENTOS DE ORDEN CULTURAL**

El Patrimonio Cultural, constituye la verdadera sabiduría de la nacionalidad.

Bolivia, es un país integrado por varias etnias, que tienen su propio acervo cultural, tradición histórica, antropológica y social de una diversidad envidiable. Además, las culturas Tiahuanacota, Aymara e Incaica, gozan de fama universal e identifican claramente a nuestro país y los hacen conocer en el gran espectro de las demás culturas.

Este es motivo por demás suficiente para otorgar al Patrimonio Cultural merecida una eficaz y adecuada protección penal y legal en todo sentido.

Todo esto justifica ampliamente, la elaboración de una Ley, destinada a garantizar una mejor protección a este tipo de bienes.

### **4.3.3. FUNDAMENTOS DE ÍNDOLE ECONÓMICO**

Esta clase de bienes, no solo constituyen patrimonio artístico, sino que tienen un valor apreciable en dinero, que generalmente es cuantiosamente alto.

Por la razón anotada, estos bienes son riquezas que respaldan al país en un caso dado y representan ingresos para las arcas del estado. También, constituyen una de las mayores atracciones turísticas, que producen réditos para el país.

Por esta otra razón, se impone la defensa decidida del Patrimonio Cultural, mediante normas inflexibles y penas ejemplificadoras.

#### **4.3.4. FUDAMENTOS DE ORDEN EDUCATIVO**

No se puede concebir la educación, sin identidad cultural. Por este motivo, es tarea primordial del Estado Plurinacional Boliviano que sus componentes adquieran cabal conciencia del valor que tiene el patrimonio cultural y de las obligaciones inherentes al respeto y conservación de su Patrimonio Cultural, ejerciendo las acciones educativas y formativas necesarias para estimular el sentimiento publico que comprende a toda la sociedad boliviana , sobre el valor y potencialidad de los bienes culturales y además de los riesgo a los que están expuestos.

En consecuencia, el Estado tiene el deber insoslayable de dotar y establecer las condiciones apropiadas para educar a la población sobre estos aspectos y así también establecer la normatividad necesaria, instituyendo una política estatal adecuada destinada a informar e instruir a todo el conglomerado social sobre lo que significa el Patrimonio Cultural, su resguardo, su seguridad física y jurídica que debe ser velada por todos los Bolivianos y Bolivianas, inculcándoles el deber que tienen de perseguir y denunciar todos los hechos y atentados contra el Patrimonio Cultural de Estado, en el marco del respeto a nuestro acervo cultural y a las tradiciones que hemos heredado de nuestros antepasados, ya que los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado, gozan de absoluta intangibilidad en cuanto a su estética, forma, belleza artística y carácter histórico.

#### **4.4. OTROS DETERMINANTES CRIMINÓGENOS QUE PROPICIAN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO**

Dentro de los determinantes criminógenos que propician la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural del Estado, podemos citar el alto costo que estos tienen por su valor artístico, su belleza y su carácter histórico propio muy diferente a los bienes culturas de otros Estados y regiones.

También propician la comisión de estos delitos, la carencia de registros y un sistema inventariación y catalogación bien estructurado a nivel nacional, departamental e inclusive a nivel provincial y comunal, ya que nuestra Nueva Constitución Política del Estado reconoce la organización de las comunidades indígenas originarias campesinas con autonomía y competencias propias, ya que es necesario llevar un estricto control de estos bienes para evitar que sean robados hurtados, comercializados o explotados de manera ilegal. También la Nueva Constitución Política del Estado en su artículo 99 Núm. II establece que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación y revitalización del patrimonio cultural de pueblo Boliviano, por ser inalienable, inembargable e imprescriptible.

Además, es importante y muy necesario incluir en una ley de protección del patrimonio cultural la expropiación de estos bienes, por motivos de protección y utilidad pública, asimismo para evitar su ilegal comercialización y trafico, sobre todo para impedir que salgan de país que significaría una perdida irremediable. Sin embargo en caso de que estos bienes hayan salido del país, deben crearse mecanismos legales para su inmediata recuperación en virtud a que existen tratados internacionales y normas de la UNESCO, que facilitan la recuperación de estos bienes del patrimonio cultural sin importar donde se encuentren, pues también existen normas de reciprocidad en atención al Principio consagrado por el Derecho Internacional Público, de Protección, también llamado Principio Real o de Defensa, que sirve para proteger, castigar y perseguir los delitos que afectan o atentan contra bienes jurídicos de los Estados y su economía nacional. En cuyos casos, por tratarse de bienes jurídicos de orden público y nacionales, se aplica la ley penal cualquiera sea el lugar de la comisión del delito y además, cualquiera sea la nacionalidad de los partícipes de estos delitos; aunque de esta manera parece que se violaría el Principio de Territorialidad de la ley penal, aunque en realidad no se trata de ninguna violación a dicho principio sino una excepción a este principio dando lugar así a la extraterritorialidad de la Ley Penal pues como

se puede advertir el Principio de Protección, Real o de Defensa protege realmente y definiendo los bienes jurídicos que pertenecen al Estado y son públicos. Este principio se halla legislado en el artículo 1, incisos 2), 3), 4) y 5) de Nuestro Código Penal.

También la inexistencia de instituciones o consejos destinados a la protección del patrimonio cultural del Estado, tanto a nivel nacional, Departamental, Provincial o Comunal, son otro motivo, que aprovechan las personas inescrupulosas para comercializar ilegalmente estos bienes del Estado, ya que no hay organizaciones técnicas que realicen el control, protección y preservación de los bienes que constituyen patrimonio cultural del Estado que además registren a los propietarios de museos particulares, anticuarios y restauradores para un efectivo y mayor control de los bienes culturales. Estos consejos o instituciones deberían tener la tuición y custodia de estos bienes y podrían conformarse por el Vicepresidente del Estado Nacional, el Ministro de Estado en la Cartera de Educación y Cultura, representantes de la Academia de Ciencias, la Biblioteca y Archivo Nacional de Bolivia, la Iglesia Católica la Iglesia Evangélica, la Escuela Nacional de Bellas Artes, la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología, el Colegio Nacional de Arquitectos, el Centro Internacional de Conservación de Patrimonio (CICOP), la Asociación de Municipios de Bolivia, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y la Confederación Universitaria Boliviana. Deberá tener amplias atribuciones para aprobar el Plan Nacional de Protección que deberá ser elaborado y remitido por el Ministerio del Ramo. Verificar cualquier tipo de intervención en bienes declarados patrimonio cultural, autorizar mediante Resolución expresa, la salida de bienes que integran el patrimonio cultural al exterior, de manera extraordinaria y solamente para exposiciones internacionales preservación y otros motivos que justifiquen dicha salida, gestionar la declaración previo informe de bienes declarados patrimonio cultural, supervisar y evaluar a toda entidad pública o privada, persona natural o jurídica, en todos los aspectos relacionados al campo del patrimonio cultural, solicitar y recibir información directa de parte de autoridades nacionales, departamentales, municipales, eclesiásticas,

universidades, entidades públicas y/o privadas y personas naturales o jurídicas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. Además de otras que expresamente le fueren asignadas por ley u otras disposiciones legales.

Finalmente, otro factor criminógeno que propicia la comisión de este delito, a parte de la carencia de una adecuada protección de estos bienes, esta la criminalidad asociada y organizada, que por el enorme valor que tienen estos bienes en el mercado internacional, forman verdaderas bandas y mafias dedicadas exclusivamente a la comisión de los delitos de robo hurto y tráfico nacional e internacional de bienes que constituyen patrimonio cultural de Estado y cuentan con una sofisticada organización y medios económicos, tecnológicos y logísticos similares a las utilizadas por el narcotráfico y las organizaciones terroristas. Por este motivo es esencial prioritario y muy necesario, endurecer las penas para estos delitos en el Código Penal, haciendo además mas explícita y específica la tipificación de estos delitos, como vimos que cuentan las legislaciones penales de otros países vecinos, Latinoamericanos y Europeos. Además, la policía debería contar con una división especializada para proteger el patrimonio cultural y perseguir esta clase de delitos en su contra, ya que es sumamente alarmante la incidencia de estos delitos que además provocan una cuantiosa pérdida al erario nacional y al patrimonio histórico y cultural del Estado Boliviano. Todo esto ilustraremos de manera clara con abundante material anexo, consistente en las noticias de prensa sobre el robo hurto y tráfico de estos bienes. Incluso hace pocos días el museo episcopal de la ciudad de Santa Cruz ha sufrido un cuantioso robo de reliquias de gran valor, que lastimosamente hasta el presente, así como muchos otros casos, no ha sido aclarado y permanecen sus autores en la más absoluta impunidad.

#### **4.5. FALTA DE COOPERACION POR PARTE DE LA IGLESIA CATÓLICA Y OTRAS INSTITUCIONES QUE TIENEN A SU CARGO LA CUSTODIA DE ESTOS BIENES.**

Se ha podido identificar al realizar el trabajo de campo correspondiente que el clero boliviano no coopera en la labor de registro, inventariación y catalogación de los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado Boliviano e inclusive llegan a resistirse al trabajo de catalogación asimismo, en muchas oportunidades se han dado casos de que han trasladado algunos de estos bienes al exterior o al Vaticano, perjudicando de esta manera al desarrollo cultural de país. También en muchos casos por falta de cuidado se produce la destrucción y deterioro de estos bienes, que en muchos casos están en iglesias o museos muy alejados y que no revisten ninguna seguridad contra los que se dedican al robo de objetos que pertenecen al patrimonio cultural boliviano. Por eso es preciso que el Estado emita una ley que permita la catalogación y protección de estos bienes de la iglesia católica y en algunos casos su expropiación y traslados a museos que reúnan las condiciones de seguridad necesarias para su conservación.

#### **4.6. CARENCIA DE UNA UNIDAD CENTRALIZADA, ENCARGADA EXCLUSIVAMENTE DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO**

Otro grave problema que se confronta en lo referente a la protección de los bienes que constituyen patrimonio cultural boliviano, es que los mecanismos de control actualmente existentes son muy difusos y no están centralizados en un solo organismo que controle, tanto lo que respecta al registro, inventariación y catalogación, de Registro Anticuarios, restauradores, museos, colecciones particulares, como la tuición, custodia y supervisión de los diferentes niveles de protección, departamental, municipal y regional. Además del control, repartición, planificación y administración de los recursos económicos y dirección de los diferentes consejos que deben existir, con sus respectivas estructuras técnico

administrativas de recuperación patrimonial de coordinación incluso en la policía, que a su vez debe crear la división de delitos contra el patrimonio cultural, a parte de las divisiones tradicionales de delitos contra la propiedad. Se trata, no solo de un consejo más, sino de un ente, unidad u organismo, incluso superior del consejo del patrimonio cultural del Estado, que sea tanto operativo, de supervisión, centralizado y ejecutivo.

Además, la virtud de centralizar la protección de los bienes que constituyen Patrimonio Cultural Boliviano, radica en que, de esa manera se puede llevar un mejor control y seguimiento para impedir su sustracción, deterioro o tráfico ilegal. También esto ayudaría a su recuperación y posterior conservación.

#### **4.7. FALTA DE PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA EL RESGUARDO, REGISTRO, INVENTARIACIÓN, CATALOGACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.**

Otra grave carencia y deficiencia es que el Estado, no invierte en la protección, registro, inventariación, catalogación y recuperación del Patrimonio Cultural, pues se necesita que cuente con infraestructuras propias a nivel Nacional, departamental y regional, que cuenten con ambientes cómodos y espaciosos, para albergar personal especializado, que además reciban continua capacitación y especialización para realizar con eficiencia su trabajo.

Asimismo, es importante que la parte operativa cuente con movilidades y material especializado para lograr su objetivo.

También debe tener diferentes departamentos, incluso de recuperación y relaciones internacionales, aparte de otras jefaturas.

Por esta razón se debe contar con el presupuesto suficiente, ya que en la actualidad, la forma de trabajo es muy precaria, por lo que no se pueden alcanzar los resultados esperados.

Además, se debe tener en cuenta que este tipo de trabajo, requiere de un buen departamento de publicaciones, para editar los catálogos, material de promoción y propaganda y afiches con los objetos robados o hurtados, para ayudar a su recuperación.

Otro aspecto importante, que también requiere de un buen presupuesto es el referido a la restauración y preservación del Patrimonio Cultural, para evitar su deterioro y destrucción.

Por todas estas razones, el Estado debe disponer un presupuesto razonable y no descuidar este aspecto tan importante y vital para enfrentar todos estos gastos que sin duda valen la pena, pues es una inversión que redundara en grandes ganancias para el Estado, por su gran atractivo turístico y su valor intrínseco que crece a medida que pasa el tiempo y se constituye en una reserva significativa para el país.

#### **4.8. CARENCIA DE ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO**

Otra grave falencia, que se observa actualmente, está referida a la carencia de acciones de orden preventivo para la protección del Patrimonio Cultural del Estado y evitar, su sustracción, deterioro, destrucción, comercialización y exportación ilegales, que requieren muchos esfuerzos para articular y coordinar de manera eficaz y eficiente, las políticas, planes, proyectos y programas emergentes del poder público para lograr una eficaz prevención en este sentido.

Las acciones preventivas, comprenden una serie de actividades coherentes, estrategias, objetivos, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de las autoridades encargadas del Patrimonio Cultural del Estado, su cuidado y preservación.

La prevención, en materia de Bienes que constituyen Patrimonio Cultural, principalmente debe estar dirigida a brindar la más alta seguridad, para evitar que sean sustraídos, pues algunas iglesias, museos y lugares de exposición de estos bienes, carecen de las mínimas precauciones contra robos y hurtos y prácticamente se constituyen en botín muy fácil para los casos, simples novatos, sino mas bien delincuentes especializados y profesionales, que actúan organizados en bandas criminales, incluso de carácter transnacional, que son atraídas por las grandes ganancias que les reporta la venta de estos bienes a colecciones privadas, casas de remates y museos del exterior del país.

Por este motivo, se requiere con carácter de urgencia brindar una protección más efectiva al Patrimonio Cultural, incrementando la seguridad con vidrios especiales, irrompibles, rejas cerraduras de máxima eficacia y seguridad, alarmas especiales y serenos, vigilantes permanentes y bien entrenados, capacitados y armados.

Además, se necesita que estos bienes reciban un buen mantenimiento, limpieza y restauración por personas expertas y la utilización de elementos que brinden una eficaz manutención para evitar su deterioro y destrucción.

Por estas razones, la prevención tiene singular relevancia, pero infelizmente no se aplica en nuestro país, con las graves consecuencias que son de dominio público, ya que se pierden sumas astronómicas de dinero, por falta del debido cuidado y lo que es peor, se pierde la historia y cultura del país, que es un daño irreparable.

**CAPITULO V**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## **CAPITULO V**

### **5.1. ESPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **JUSTIFICACIÓN**

##### **JUSTIFICACIÓN TEORICA**

La educación es indispensable para modificar las actitudes de las personas, de manera que estas tengan la posibilidad de formar criterios de apreciación y valoración de su patrimonio e integrar su protección a los Planes de Desarrollo Social. Es imprescindible facilitar el acceso de la población al conocimiento del patrimonio cultural para garantizar una real protección y valoración, en procura del mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, a partir de la apropiación de su herencia cultural. Por ello el presente trabajo proporcionara la información básica respecto al tema patrimonial cultural de nuestro país, mediante la guía de orientación básica.

##### **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

Para garantizar la valoración y protección del patrimonio cultural, es requisito esencial contar con un respaldo jurídico adecuado a la realidad actual de nuestro ambiente social. Tenemos como referencia el Código Penal donde se sanciona los delitos contra los patrimonios desde un ámbito general, no especificando los del tipo cultural, basando simplemente en los convenios y tratados internacionales para la preservación de los patrimonios culturales y la lucha contra los delitos que se cometen. Los resultados de este trabajo son antecedentes teóricos para la identificación de la necesidad de legislar específicamente los delitos contra la infinidad de patrimonios culturales materiales e inmateriales que cuenta nuestro país, además de la difusión correspondiente a la población.

## **JUSTIFICACIÓN POLÍTICA**

Políticamente los gobiernos de turno deben incentivar y promover la inclusión del tema patrimonial en la educación básica y secundaria del sistema nacional de educación, para que a través del conocimiento, valoración y apropiación de los bienes culturales, la comunidad sea realmente quien ejerza una verdadera acción de protección y proyección al futuro. Además de Desarrollar programas de capacitación a estudiantes y docentes que trabajen sobre las temáticas del patrimonio cultural vinculado a los jóvenes en Campañas Nacionales para el cuidado de los patrimonios culturales.

La necesidad actual de informar y promover la importancia del patrimonio cultural Boliviano sin dejar de lado, la orientación de las sanciones legales que produce el daño de estos, para prevenir ulteriormente delitos contra el patrimonio cultural de nuestro país.

# **CONCLUSIONES**

## **CONCLUSIONES.**

El trabajo de investigación que se realizó en la presente tesis, es de tipología propositiva, ya que se postula un proyecto de ley para ser implementada de protección integral del patrimonio cultural, que toma en cuenta las determinantes criminógenos de estos delitos para también incorporar una mayor protección de orden penal y de esta manera prevenir y combatir las acciones antijurídicas que se comenten en este campo que atentan contra el patrimonio cultural del Estado Plurinacional Boliviano, por falta de una efectiva protección y por la acción de elementos antisociales que actúan formando verdaderas asociaciones y organizaciones criminales dedicadas a esta actividad ilícita. Esto se ve agravado, por una lado porque no se ha concluido la inventariación especialmente de los bienes que constituyen patrimonio cultural mueble que por sus particularidades son susceptibles de robo, hurto, contrabando ilegal y otras conductas delictivas y por otra parte porque existe muchos vacíos legales al respecto y más que todo, se extraña una ley de carácter moderno que precautele mejor todo lo relacionado a los bienes culturales que son el mejor patrimonio de nuestro país y constituyen una especie de memoria histórica y son un legado imperecedero para las nuevas generaciones. En ese sentido luego de una investigación exhaustiva se arribaron a las siguientes conclusiones:

### **SOBRE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS**

- Se determinaron las causas de los delitos sobre el patrimonio cultural, o sea sus determinantes criminógenos, encontrándose que principalmente están referidos al alto costo de estos bienes en el mercado negro, que constituyen el motivo para que, especialmente la delincuencia asociada y organizada atraída por su gran valor se dedique al hurto, robo y tráfico ilegal de estos bienes otro motivo que se convierte en causa de este delito es que no existe una ley específica sobre patrimonio cultural de la nación y solamente existen una serie de normas dispersas sobre catalogación y resguardo, defensa del patrimonio artístico protección de los bienes

culturales y otros pero sin embargo estos instrumentos no son suficientes para otorgar una protección integral que pueda evitar su tráfico ilegal.

Además, en el trabajo de campo se pudo determinar que aun falta catalogar el 60% del patrimonio cultural del Estado Plurinacional boliviano. También se identifico un grave problema que impide esta inventariación y catalogación, que es que el clero boliviano no coopera para este efecto e incluso se resiste al trabajo de catalogación de los bienes culturales, especialmente de aquellos que tienen carácter de muebles y que por su naturaleza son fáciles de trasladadas e incluso de ocultar.

Otra determinante criminológica es que no existen políticas de acción preventiva y para la conservación de los bienes que constituyen Patrimonio Cultural Mueble. Mucho menos acciones protectoras de esta clase de patrimonio tan importante para el Estado, ya que no solo constituye una riqueza cuantiosa, sino que atrae una gran parte del turismo que visita nuestro país. Existen casos que se han podido verificar de robo al patrimonio cultural boliviano, que se han producido debido a la vulnerabilidad y fácil accesibilidad de los lugares y museos donde eran exhibidos y custodiados, ya que carecían de todo medio de defensa y protección, lo que facilitó a los delincuentes para conseguir su cometido.

También, se ha podido comprobar que los gobiernos de turno nunca presupuestan los recursos mínimos necesarios para las labores de prevención, protección y preservación del patrimonio cultural que poseemos.

Por otra parte el control que se ejerce para que estos bienes sean extraídos del país, es mínimo, lo que también facilita la acción de las bandas de saqueadores y comerciantes ilegales de esta riqueza tan importante para el país.

Asimismo, incluso la protección penal es mínima, ya que el art. 23 del Código Penal se refiere a estos bienes de manera muy general y no describe con claridad la configuración o elementos constitutivos de este delito y por otra parte la pena que se impone de uno a seis años, no considera circunstancias agravantes. Además esta clase de delitos que afectan tanto a la economía nacional, deberían también ser considerados imprescriptibles como los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado ya que también provocan grave daño económico y no deben admitir régimen de inmunidad alguna.

- También se pudieron establecer los efectos negativos del tráfico de bienes que constituyen patrimonio cultural, en la economía del Estado, llegándose a determinar que las pérdidas que provoca son cuantiosas ya que son una gran fuente de riquezas, pues los objetos del patrimonio arqueológico, histórico y artístico del Estado tienen precios exuberantes tanto en nuestro país como en el exterior y generalmente están fabricados con materiales preciosos como oro, plata, perlas y piedras preciosas, pero aparte de esto están confeccionados con una gran calidad artística. Con relación al patrimonio arqueológico, la cerámica Tiahuanacota e Incaica tiene muchísimo valor y es muy apreciada por los traficantes de bienes culturales. También las pinturas, cuadros, capiteles y objetos relativos al culto católico colonial también poseen un altísimo valor, lo mismo que las monedas y armas de ese periodo que son muy requeridos por el mercado negro de estos objetos a nivel internacional.

Según las investigaciones realizadas se pudo comprobar que desde 1964 se han perdido más de mil ochocientas obras de arte que pertenecen al patrimonio cultural, de las cuales solo se logró rescatar menos del 10%. La mayoría de estas obras sustraídas son cuadros y lienzos de diversos artistas que tiene un alto valor económico por su antigüedad. Asimismo en las indagaciones realizadas se ha establecido que los mercados de las obras

bolivianas son muy diversos, de los cuales, Brasil y la Argentina son los principales centros de compra y venta de patrimonio cultural nacional, en Latinoamérica. También son muy apreciadas en los mercados negros de toda Europa, los EE.UU y México donde también tienen un altísimo valor por su calidad y antigüedad.

Otro efecto sumamente negativo del tráfico de bienes que constituyen patrimonio cultural, a parte de la gran pérdida económica que significa para el Estado, es que juntamente con ellos se pierde la memoria histórica de nuestro país y también por la depredación que realizan los traficantes de estos bienes muchos marcos de cuadros y otros objetos que decoran nuestras diferentes iglesias presentan faltantes y están incompletos, lo que facilita su deterioro y hace muy difícil su restauración y reestructuración.

- Se determino que no existe una Ley específica unificada sobre el patrimonio cultural de estado y que solamente existen instrumentos jurídicos dispersos como son, el Decreto Supremo N° 05918 de 6 de noviembre de 1961, que establece la respectiva reglamentación, prohibiendo la exportación de los materiales catalogados como pertenecientes al patrimonio artístico de la nación y el Decreto Supremo N° 7234 de fecha 30 de junio del año 1965 promulgado por los presidentes de la Junta Militar de Gobierno Generales, René Barrientos Ortuño y Alfredo Ovando Candía que declaran los monumentos y yacimientos arqueológicos propiedad del Estado quedando prohibido realizar trabajos de excavaciones arqueológicas dentro del territorio de la republica sin contar con la correspondiente autorización. También prohíbe la venta de objetos arqueológicos nacionales y faculta a la Dirección Nacional de Arqueología para que proceda al decomiso de objetos arqueológicos que hubieren sido obtenidos clandestinamente. Asimismo dispone que los museos arqueológicos de propiedad de personas particulares queden en posesión temporal de sus dueños, debiendo tramitar su inscripción en el Ministerio

de Educación y Cultura que quedó encargado de la ejecución y cumplimiento de ese Decreto.

También existe la resolución del Ministerio de Educación N° 1642 de fecha 27 de noviembre de 1961 que dispone la inventariación y catalogación del Tesoro artístico de la nación que se encuentran en las instituciones, sociedades y en poder de personas particulares, imponiéndoles la obligación de enviar un inventario detallado de estas reliquias a las Direcciones de Bellas Artes y Monumento Nacional y la Dirección de Antropología dependientes del Ministerio de Educación que según la Resolución Ministerial quedan encargadas para velar por el cumplimiento de lo establecido.

Así por el estilo, hay una serie de instrumentos jurídicos normativos dispersos, surgiendo la urgente necesidad de promulgar una Ley única y específica que regule todo lo concerniente con el patrimonio cultural del Estado.

- También se estableció que la normativa actualmente existente e incluso el Código Penal, no toma en cuenta los determinantes criminógenos de esta clase de delitos y que a eso se debe gran parte del descuido y negligencia en la catalogación e inventariación de estos bienes y en especial la falta de prevención del hurto y robo de los mismos, pues las precauciones materiales y medios mecánicos de protección e estos bienes no toman en cuenta que los delincuentes y las bandas organizadas dedicadas al comercio ilícito de riqueza cultural, cuentan con tecnología moderna para violar cerraduras, ofendículas y otros medios de protección de los museos, iglesias y otros lugares que albergan patrimonio cultural y artístico del Estado, por lo que la seguridad en estos establecimientos es muy vulnerable y ni siquiera cuentan con la protección de la Policía o miembros de empresas de seguridad. Esto facilita la depredación de estos bienes y su fácil traslado y comercialización y por ese motivo también son fácilmente exportados del país. La policía turística, tampoco está realizando un trabajo eficiente para brindar la necesaria protección, pues pueden verse en los

comercios de antigüedades y tiendas de expendio a turistas muchas piezas valiosas, tanto arqueológicas, paleontológicas, coloniales y otras que deberían ser decomisadas para su exposición en los museos, pero sin embargo son exhibidas y vendidas indiscriminadamente, constituyendo una pérdida irreparable al patrimonio cultural y artístico de nuestro país y para la memoria cultural de Bolivia.

- También se pudo averiguar el porcentaje actual de bienes pertenecientes al patrimonio cultural, que han sido inventariados y catalogados, pudiendo establecerse que alcanza solamente al 60% de todo el patrimonio cultural que se estima existe en nuestro país, lo que significa que falta un poco menos de la mitad de bienes culturales que no constan en los catálogos e inventarios oficiales y que por lo tanto pueden ser fácilmente, desviados y comercializados ilegalmente. También si son hurtados, robados o apropiados indebidamente, esto complicaría su recuperación. Además, esto significa que si los propios bienes, declarados patrimonio cultural y que están en poder del Estado o de la iglesia, no están catalogados ni inventariados, mucho menos el patrimonio cultural que se encuentra en manos de los particulares, en museos privados.
- Asimismo, se pudo establecer que el presupuesto destinado a la protección del Patrimonio Cultural del Estado es sumamente exiguo y mínimo y figura globalmente junto a otros gastos de la dirección de cultura, por lo que no se ha podido establecer el monto exacto pero si se ha podido comprobar que es tan reducido que no alcanza siquiera para comprar los materiales necesarios para la inventariación y catalogación.
- Se ha comprobado también, que si bien existen algunas acciones preventivas menores, la protección y preservación del patrimonio cultural, no cuenta con políticas preventivas significativas que sirvan verdaderamente para evitar el robo, hurto, deterioro y comercialización ilegal. Mucho menos se realizan acciones preventivas para evitar que estos

bienes salgan del país, ni tampoco se suscriben los convenios necesarios para su rescate cuando estos han sido comercializados al exterior.

- También se ha determinado que al respecto, se violan las normas internacionales y convenios suscritos por el Estado Boliviano, relativo a la protección del patrimonio cultural y prácticamente los pocos convenios existentes, no se toman en cuenta y también son desconocido para las autoridades encargadas de la protección de esta clase de patrimonio y lo que es peor, como ya señalamos anteriormente, no se conocen los mecanismos idóneos para lograr que estos bienes una vez que han sido sustraídos del país puedan ser recuperados por el Estado Boliviano.
- Se han establecido las clases de delitos que provocan la destrucción, deterioro e inutilización de bienes declarados patrimonio cultural del Estado, encontrándose que principalmente se tratan de los delitos de robo, hurto, apropiación indebida y contrabando, realizados por asociaciones y organizaciones delictivas en la mayoría de los casos y en lo referente a la inutilización y deterioro estos se producen por negligencia, descuido y vandalismo. Todo esto significa, que también existen deficiencias en cuanto al tipo penal que protege esta clase de delitos, pues como ya hemos mencionado solamente existe en el Código Penal Boliviano el Art. 223 que es muy general pues se refiere a la destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, estableciendo la destrucción, deterioro, sustracción o exportación de estos bienes que son de dominio público y constituyen una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio arqueológico, histórico o artístico, pero no se incluyen en este tipo penal las excavaciones arqueológicas ilegales y atentados contra yacimientos arqueológicos, la inducción para la comisión de estos delitos, la omisión de deberes de los funcionarios públicos encargados de la custodia de bienes que constituyen patrimonio cultural, la destrucción y alteración, ni tampoco se dispone el decomiso de dichos bienes ni existe

un título especial que trate de los delitos contra el patrimonio cultural, que sería mucho mejor para optimizar su protección penal.

- También se determinó la incidencia de los delitos relativo a la extracción o intento de extracción de patrimonio cultural del estado, sin cumplir las formalidades de Ley, pudiéndose establecer que aunque es muy difícil determinar esta clase de conductas por falta de datos, se pudo averiguar que en Bolivia existen 33000 sitios arqueológicos, por lo que se da la extracción de patrimonio cultural de estos sitios, pero reiteramos no existen datos exactos al respecto. En lo que se refiere a la extracción o intento de extracción del país, ocurre lo mismo, pero por noticias de prensa y datos recabados en la policía turística y en Aeropuerto de El Alto, se pudo establecer que se da un elevado número de casos de intento de extracción y por lógica se infiere que existe un enorme contrabando de estos bienes, especialmente a las repúblicas del Perú, Argentina, Brasil, Estados Unidos y los países Europeos, ya que muchos de sus museos nacionales, de instituciones y particulares, se encuentran abarrotados de bienes culturales de origen Boliviano, especialmente de reliquias de las culturas Incaica, Tiahuanacota y Mollo, además de la gran cantidad de lienzos, objetos y armas de la época colonial, lo que es muy lamentable, por lo que surge la urgente necesidad de suscribir convenios con estos países para intentar recuperar estos bienes, como lo está haciendo actualmente Egipto, o por lo menos suscribir convenios y tratados para evitar la exportación de estos bienes considerados Patrimonio Cultural del Estado.
- Se establecieron cuales son los actos que constituyen traslación de dominio, posesión ilegal, exploración arqueológica y paleontológica ilegal y venta de bienes declarados patrimonio cultural del Estado, comprobándose que la venta de, donación y todo tipo de enajenación de estos bienes constituyen traslación de dominio ya que pertenecen a la riqueza cultural Boliviana, o sea son propiedad del Estado y en realidad no se debería permitir su enajenación bajo ningún título. Por otra parte los museos particulares, colecciones de

instituciones o particulares que tengan en su poder estos bienes, incurren en posesión ilegal. También las exploraciones arqueológicas y paleontológicas, que no cuenten con el debido permiso o no sean realizadas por las instituciones llamadas por ley para realizarlas también deberían ser sancionadas por el código Penal, lo mismo que las autoridades que proceden con negligencia y permiten este tipo de explotación que permite el saqueo de esta riqueza estatal. Asimismo todo objeto, artículo o pieza que circule en el mercado perteneciente al acervo arqueológico o paleontológico, debería ser decomisada de manera inmediata, sancionándose a los culpables con penas ejemplificadoras, para no permitir el comercio indiscriminado de las mismas y mucho menos que sean exportadas del país. Por lo señalado, todo tipo de venta de bienes declarados patrimonio cultural del Estado, es ilegal y debería sancionarse y no permitirse.

Otro asunto muy importante, que se debe considerar es que la Ley que se proyecte para proteger el patrimonio cultural del Estado, deberían prohibir desde el momento de su promulgación que este tipo de patrimonio pueda ser incorporado a los museos y colecciones privadas, prohibiendo totalmente su incorporación y dando un plazo a estos museos y colecciones privadas para registrar sus inventarios, después de lo cual no puedan de manera alguna seguir incrementando sus colecciones, quedando esta prerrogativa solamente para las colecciones y museos del Estado. Para asegurar el estricto cumplimiento de todas estas disposiciones, también debería incorporarse en el Código Penal tipos penales y normas que sancionen la violación de esta Ley, especialmente en los puntos anteriormente citados.

Finalmente, se ha comprobado que existen circunstancias agravantes en la comisión de estos delitos, como ser la participación de funcionarios públicos en el tráfico, extracción y todo tipo de comercialización de los bienes declarados Patrimonio Cultural del Estado. De la misma manera debería ser considerada una circunstancia agravante, cuando estos delitos son cometidos por representantes del Clero o por los que tenga su custodia o tenencia.

También cuando son realizados por la criminalidad asociada, organizada y transnacional.

## **PRUEBA DE LA HIPOTESIS**

“Encontrando los determinantes Criminógenos que causan los delitos contra el Patrimonio Cultural, se logrará una mejor protección de estos bienes del Estado, evitando su tráfico y comercialización”.

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>
Las causas de los delitos contra el Patrimonio Cultural	La Preservación y Protección de estos bienes del Estado

Para la prueba de la hipótesis, se ha recurrido al diseño de investigación bibliográfica y de campo, donde se ha podido recabar información muy valiosa sobre el problema objeto de la presente Tesis, encontrándose que existen determinantes criminógenos que se constituyen en causas para que se produzcan los delitos contra el patrimonio cultural del Estado.

Entre estas determinantes las más importantes y que tienen mayor relevación en la causación de este delito se encuentran principalmente las referidas al gran valor económico que tienen estos bienes en el mercado negro internacional, lo que hace que la delincuencia organizada de nuestro país y bandas internacionales se dediquen a este tráfico por las enormes ganancias que produce.

Estas bandas cuentan con tecnología muy sofisticada y están compuestas por personas entendidas sobre este tema y además buscan la cooperación de algunas

autoridades que se prestan a la corrupción por interés económico y facultan la comisión de este delito.

- También, del trabajo de campo efectuado, se desprende que otro de los determinantes criminógenos que reviste particular relevancia en la causación de este delito es que los museos, iglesias y otros lugares donde son exhibidos, no cuentan con los requisitos mínimos de seguridad, lo que significa que son desprotegidos facilitando de esta manera que sean objeto de robo o hurto por parte de personas dedicadas al comercio ilegal de estos bienes, que generalmente, como hemos señalado pertenecen a bandas bien organizadas que cuentan con tecnología moderna y la correspondiente especialización para cometer esta clase de delitos. Este aspecto hace ver la necesidad de implementar la seguridad en los establecimientos donde se exhiben bienes que pertenecen al patrimonio cultural del Estado, ya que es preciso implementar offendículas o medios mecánicos de defensa, alarmas electrónicas y sobre todo personal encargado de su custodia.

La sustracción del patrimonio cultural del Estado, se facilita también por la falta de una completa inventariación y registro de estos bienes, que a la fecha no se encuentra concluida, además tampoco se cuenta con la debida inventariación de las colecciones privadas. Todo esto se pudo comprobar en el trabajo de campo realizado en la secretaria de patrimonio cultural, pues tampoco existe la preocupación por parte de estas autoridades por solicitar con término perentorio que los museos o lugares de exhibición privados envíen sus inventarios y registros a las autoridades pertinentes.

- Mediante la investigación de orden bibliográfico, se ha podido constatar que existen serias deficiencias en lo que se refiere a la protección penal del patrimonio cultural, pues en el tipo penal correspondiente que es el art. 223 se refiere solamente a la destrucción, deterioro, sustracción o exportación del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, sin embargo no se consideran otras conductas que pueden configurar también este tipo penal, como ser la explotación arqueológica y paleontológica ilegales, la

venta o traslación de dominio de estos bienes, la posesión ilegal, la donación ilegal y las circunstancias agravantes que pueden concurrir en la comisión de esta clase y especie de delitos, como ser la participación de funcionarios públicos en su comisión o funcionarios eclesiásticos u otros que tienen la custodia legal de estos bienes, la intervención de la criminalidad asociada y organizada o transnacional.

- Asimismo, en el trabajo de campo efectuado, se pudo comprobar que no existen acciones preventivas para evitar e impedir que se cometan esta clase de delitos, ni mediante programas especializados en los medios de comunicación ni mediante la correspondiente información a la población y a los estudiantes mediante las unidades educativas o visitando a las mismas. Tampoco existe una unidad dependiente de la Policía o la Aduana Nacional dedicada al control del comercio o exportación de estos bienes.
- También, en el trabajo de campo efectuado, se pudo establecer que el Estado descuida su misión de suscribir tratados y convenios internacionales tendientes a la protección del patrimonio cultural boliviano, especialmente para evitar su comercio internacional y exportación. Asimismo se estableció que no existen acciones gubernamentales para rescatar y hacer volver los bienes pertenecientes al patrimonio del Estado que se exhiben en colecciones privadas, museos y otros en el extranjero.
- Comprobando la hipótesis, también se pudo establecer la inexistencia de proyectos de Ley o acciones que prohíban desde el momento de su promulgación, que las colecciones privadas, museos o personas particulares, puedan seguir incrementando su patrimonio cultural, adquiriendo nuevas piezas que sean consideradas patrimonio cultural del Estado, procediendo a su decomiso e incautación en caso de no figurar en los inventarios que se deberán entregar en un término perentorio fatal, aclarándose que a partir de esa fecha ya no podrán adquirir nuevos objetos pertenecientes al acervo cultural del Estado, ni arqueológicos, ni paleontológicos, ni coloniales ni de ninguna otra especie, pues desde esa fecha estos objetos que se encuentren, descubran o se adquieran de

cualquier forma deberán ser entregados al Estado para su custodia y conservación y su sola tenencia, cuando no figuren en el inventario de referencia, anterior a estas determinaciones, podrá ser declarada ilegal y dará lugar a su inmediato secuestro, incautación y decomiso definitivo.

Solo de esta manera se logrará una protección real y adecuada al patrimonio cultural del Estado, pues si no se implementa una normativa en este sentido se facilitara la comisión de estos delitos y el tráfico, comercio, explotación y exportación seguirán produciéndose con los resultados negativos contra la cultura del país y su memoria histórica.

- Por último, se establece que estos determinantes criminógenos determinan las causas de los delitos contra el patrimonio cultural y propician la consumación de los mismos, por eso al ser identificados, deben ser combatidos drásticamente para proteger efectivamente el patrimonio cultural del Estado.

# **RECOMENDACIONES**

## **RECOMENDACIONES:**

Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda lo siguiente:

- Que la Asamblea Legislativa Plurinacional, proyecte y promulgue con carácter de urgencia una Ley de protección al Patrimonio Cultural de Bolivia.
- Se debe complementar con prioridad el tipo penal contenido en el art. 223 del Código Penal, referido a la destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, aumentando la conductas de exploración y explotación de yacimientos paleontológicos y sitios arqueológicos, la venta, donación y tenencia ilegal del patrimonio cultural, incluyendo como circunstancias agravantes de este delito, la participación de funcionarios públicos en su comisión o funcionarios eclesiásticos u otros que tienen la custodia legal de estos bienes, la intervención de la criminalidad asociada y organizada o transnacional.
- Asimismo se recomienda la completa inventariación y catalogación de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado y también los que se encuentren en museos, lugares de exhibición y colecciones privadas, prohibiendo su venta o traslación de dominio.
- Se deben suscribir convenios y tratados internacionales con nuestros países vecinos y otros que se consideren importantes relativos a la protección del patrimonio cultural, con la finalidad de impedir su exportación y comercialización en el extranjero y además que faciliten su recuperación en caso de que hayan salido del Estado Boliviano y se encuentren en estos estados.
- Aumentar en la medida que sea necesario el presupuesto asignado a la protección del patrimonio cultural del Estado, con el objetivo de mejorar la seguridad en los lugares destinados a su custodia, contratar al personal de seguridad especializado correspondiente y terminar la inventariación y catalogación de los mismos. Asimismo se pueda

contar con los fondos correspondientes para proceder a su rescate cuando se encuentran bajo las tenencias o propiedad legales de particulares.

- Crear una división específica y especializada en la FELCC, dedicada exclusivamente a la investigación de los casos de robo hurto o apropiación de los bienes declarados patrimonio cultural del Estado, con el objetivo de esclarecer los mismos y proceder al debido juzgamiento de los culpables.
- Implementar acciones preventivas para la protección y preservación del patrimonio cultural, que incluyan planes y programas de prevención de los delitos contra el patrimonio cultural.
- Incrementar las medidas de seguridad necesarias para evitar la destrucción, deterioro e inutilización de bienes declarados patrimonio cultural del Estado.
- Incrementar la seguridad fronteriza y el control aduanero para impedir la exportación de bienes que pertenezcan al acervo cultural del Estado.
- Finalmente, se recomienda la emisión de una Ley que desde el momento de su promulgación, prohíba absolutamente, la posesión, comercialización y exportación de los bienes que pertenezcan al patrimonio cultural del Estado, prohibiendo también que las colecciones privadas puedan incrementarse, debiendo estas inventariar los objetos o artículos que tienen o poseen en un tiempo muy breve y presentar dichos inventarios a la autoridad correspondiente para su consideración y conocimiento, luego de lo cual ya no podrán seguir adquiriendo otros objetos o piezas del patrimonio cultural Boliviano, pues si no figuran en el inventario correspondiente deberán ser incautadas inmediatamente, o sea que después de cierta fecha que establezca la Ley absolutamente nadie, solo el Estado podrá tener la tenencia y posesión legal de estos bienes.

**ANTEPROYECTO DE LEY DE  
PATRIMONIO CULTURAL DEL  
ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

**ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**PROYECTO DE LEY Nº 1964/99-2000**

**TITULO PRIMERO**

**DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**CAPITULO UNICO**

**FUNDAMENTOS**

**ARTICULO 1. (PROTECCIÓN AL PATRIMONIO).**- Es obligación del Estado y de sus miembros integrantes proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio, como elemento fundamental de su civilización y tradición cultural.

**ARTICULO 2. (EDUCACIÓN PATRIMONIAL).**- Es tarea primordial del Estado lograr que sus componentes adquieran cabal conciencia de las obligaciones inherentes al respeto de su Patrimonio Cultural, ejerciendo las acciones educativas y formativas para estimular el sentimiento publico del valor de los bienes culturales y de los riesgos a que están expuestos.

**ARTICULO 3. (POLÍTICA ESTATAL).**- El Estado tiene el deber de dotar y establecer las condiciones apropiadas a través de la normatividad necesaria e instituyendo una política estatal adecuada destinada a proveer a su Patrimonio Cultural la seguridad física y jurídica que como obligación ineludible le corresponde. Para tal efecto establecerá un registro de los bienes culturales en el marco del respeto a la propiedad privada, determinando la figura del custodio legal.

**CAPITULO II**

**DEFINICION- BIENES INTEGRANTES**

**ARTICULO 4. (DEFINICIÓN).**- El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes culturales expresamente declarados (art. 191 C.P.E.) y por todos aquellos que como testimonio de creación humana material o inmaterial que por su importancia artística, científica, arqueológica, urbanística, documental o técnica sean susceptibles de una declaración de este carácter. El Patrimonio Cultural será objeto de igual declaración.

**ARTICULO 5. (BIENES INTEGRANTES).**- Se presume que tienen la condición de integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes muebles, inmuebles, materiales e inmateriales de propiedad del Estado y en posesión o custodia de particulares, correspondientes a las épocas prehispánica , colonial y republicana que tengan la importancia citada en el artículo anterior. Esta se aplicara de manera enunciativa pero no limitativa a los siguientes bienes culturales de interés nacional.

- a) Las colecciones de ejemplares raros de zoología botánica, mineralógica, los objetos de interés paleontológico y arqueológico.
- b) Los bienes relacionados con el patrimonio cultural, tangible e intangible de la nación.
- c) El producto de las excavaciones (autorizadas o no) y de los descubrimientos arqueológicos y paleontológicos.
- d) Los elementos de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.
- e) Antigüedades tales como: inscripciones, monedas y sellos grabados, sellos de correo, sellos fiscales y análogos sueltos o en colecciones.
- f) El material etiológico
- g) Cuadros pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y material.
- h) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material
- i) Grabados y estampas originales
- j) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material

- k) Manuscritos raros e incunables libros, documentos y publicaciones de interés especial, sueltos o en colecciones
- l) Archivos históricos incluidos los fonográficos fotográficos y cinematográficos
- m) Objetos de mobiliario o instrumentos de música de especial interés
- n) Medicina tradicional y otros aspectos de la cultura intangible.

**ARTICULO 6. (CONFIRMACIÓN O EXTINCIÓN).**- La presunción del bien integrante del Patrimonio Cultural se confirma por la declaración formal y expresa hecha por el órgano competente del Estado. Respecto a este carácter y se extingue por la certificación del mismo organismo en sentido contrario. El Estado ejerce el amparo de todos los bienes culturales, sobre la base de la presunción, en tanto se confirme o se extinga esta.

**TITULO SEGUNDO**  
**DEL REGISTRO DE LOS BIENES CULTURALES**  
**SISTEMA DE INVENTARIO Y CATALOGACIÓN**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 7. (FUNDAMENTO).**- Conforme lo establecido en el artículo 191 numeral II de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado organizar un registro de la riqueza artística, histórica religiosa y documental, proveer a su custodia y atender a su conservación.

**ARTICULO 8. (OBLIGACIÓN DE REGISTRO).**- se establece la total obligatoriedad de registro de los bienes del patrimonio cultural y de todos los bienes culturales en general para su categorización y declaración respectiva hacia los que tuvieren este carácter.

**ARTICULO 9. (PREFECTURAS Y GOBIERNOS MUNICIPALES).-**

- a) El Estado a través de sus prefecturas como responsables y estas en forma conjunta y por intermedio de los gobiernos municipales de su jurisdicción quedan en la obligación de efectuar el registro del Patrimonio Cultural comprendido dentro de su territorio.
- b) Se remitirá periódicamente al Consejo de Patrimonio Cultural de la Nación. Consejos Departamentales y al Ministerio a cargo de la cultura de los respectivos registros.

**ARTICULO 10. (INSTITUCIONES, PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES).-**

Las personas jurídicas y naturales, congregaciones religiosas y universidades, que poseyeran bienes patrimoniales deben concurrir ante las instituciones correspondientes con las declaraciones juradas de bienes que se encuentran a su cargo, para su registro garantizándose, según el caso, la custodia, tenencia o mejor derecho que les corresponde de los cuales no serán privados en ajuste a la normatividad legal existente.

**ARTICULO 11. (OMISIÓN DE REGISTRO).-** La omisión y/o renuencia en la presentación de las declaraciones juradas de bienes con el objeto de registro tendrá como consecuencia que los que se hallasen sin este requisito, sean considerados como bienes obtenidos en forma ilícita y/o de tenencia ilegal, siendo estos objeto de confiscación o expropiación según el caso por parte de los organismos especializados del Estado.

**ARTICULO 12. (ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO).-** Los registros del Patrimonio Cultural de la Nación se elaboran sobre la base técnico – científica del inventario y catalogación de todos los bienes culturales.

**ARTICULO 13. (REGISTRO DE ANTICUARIOS Y RESTAURADORES).-**

- a) Las personas naturales o jurídicas que obren como anticuarios y/o que desarrollen trabajos de restauración quedan en la obligación de registrar su

actividad ante el Municipio de su jurisdicción debiendo remitir este último el informe al consejo Departamental de Patrimonio Cultural a efectos de franquear en su favor el certificado respectivo.

- b) Los anticuarios están sujetos a presentar información periódica o cuando dicho órgano lo precise con respecto a los bienes culturales que posean, adquieran o vendan, llevando un prolijo registro en cuanto a su anterior y/o nuevo poseedor asentando sus datos personales y domicilios exactos quedando además sujetos a la supervisión y control dispuestos en esta ley.
- c) Toda persona natural y jurídica que desarrolle las actividades descritas en este artículo y que no se encuentre registrado conforme se establece será pasible a la confiscación de todos los objetos culturales que posea.
- d) De contar con el respectivo registro pero evidenciarse que posee bienes culturales no registrados será pasible al decomiso de los que no se hallaren sujetos a este requisito.

**ARTICULO 14. (CERTIFICACIÓN).**- Todo bien cultural que por su especial importancia sea declarado como parte integrante del Patrimonio Cultural e inscrito en el registro de bienes de este, será objeto de un certificado a ser otorgado por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural en el que conste tal declaración y su carácter de bien no exportable.

Los bienes muebles, según su calificación recibirá una marca indeleble que los identifique.

Los bienes muebles e inmuebles que como consecuencia del proceso de identificación no sean acreedores de declaración quedaran sujetos a las normas legales ordinarias.

**TITULO TERCERO  
DE LA TUICIÓN Y CUSTODIA  
CAPITULO I  
MONUMENTOS NACIONALES Y**

## **OBJETOS ARQUEOLOGICOS**

**ARTICULO 15. (TUICIÓN DEL ESTADO).**- Los monumentos nacionales y objetos arqueológicos, son de propiedad del Estado quedan por esta Ley sometidos a su directa tuición y custodia, siendo este el responsable de su conservación, manejo y administración, a través del Ministerio a cargo de la Cultura. Los organismos departamentales y municipales deberán coadyuvar en las tareas de conservación debiendo estos contar con la expresa aprobación del Consejo de Patrimonio Cultural de la Nación para cualquier intervención en ellos.

### **CAPITULO II BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**ARTICULO 16. (AMPARO Y CUSTODIA LEGAL).**- En el marco del respeto a la propiedad privada se instituye la figura del Custodio Legal, hacia los bienes muebles declarados integrantes del Patrimonio Cultural, considerados tesoro cultural de la Nación los cuales se encuentran bajo amparo del Estado. Su custodia legal será otorgada a entidades nacionales, departamentales, congregaciones religiosas universidades, personas jurídicas y naturales de acuerdo a su ubicación específica. Cualquier tipo de intervención en estos bienes como ser restauraciones o alguna otra que implique modificación, deberán ser expresamente autorizadas por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural en concurrencia con las autoridades respectivas.

### **CAPITULO III CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**

**ARTICULO 17. (INTANGIBILIDAD).**- Los monumentos nacionales y bienes integrantes del Patrimonio Cultural gozan de absoluta intangibilidad en cuanto

a su estética, forma belleza artística y carácter histórico: no se podrá afectar estos con modificación alguna.

Para la realización de cualquier obra que afecte el entorno natural y cultural modificando la esencia estética y carácter histórico de los mismos se deberá contar con la respectiva autorización y supervisión del Consejo de Patrimonio Cultural de la Nación y Consejo Departamental respectivo.

**ARTICULO 18. (ZONAS DE PRESERVACION CULTURAL).**- Toda persona o entidad pública y/o privada que deberá efectuar proyectos de desarrollo en zonas consideradas de preservación cultural y áreas protegidas que contemplen movimiento de tierra, excavaciones, exploraciones, trabajos agrícolas en infraestructura prehispánica, nuevas construcciones, instalaciones de redes de agua potable, telecomunicaciones, acueductos de riego, redes de alcantarillado, apertura de vías y caminos, señalización y letreros publicitarios o toda otra actividad que implique el manejo del subsuelo, su remoción así como explotación maderera y trabajos subacuáticos deberá contar necesariamente con la autorización expresa mediante resolución por parte del Consejo Departamental de Patrimonio, quien definirá el órgano especializado así como las entidades territoriales y/o regionales que deban efectuar el control respectivo de dichos trabajos.

El consejo Departamental queda encargado de efectuar en todo momento la supervisión de las obras autorizadas.

**ARTICULO 19. (PLAN DE PROTECCIÓN).**- El Consejo de Patrimonio Cultural de la Nación, mediante los consejos Departamentales determinara, técnica y científicamente los sitios en los que se encuentren bienes arqueológicos, naturales, culturales en general y reservas paleontológicas o que sean contiguos a estos, efectuando las gestiones necesarias hacia la declaración

respectiva de zonas de preservación cultural y áreas protegidas respectivamente.

Aprobara el plan nacional de protección, presentado por el Ministro a cargo de la Cultura elaborado con la coordinación y colaboración de los organismos de nivel nacional encargados y entidades territoriales, dicho plan nacional de protección constituirá la base para la otorgación de cualquier licencia que implique la realización de las actividades enumerativas en el anterior artículo.

**ARTICULO 20. (OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD).**- La autoridad, funcionario contratista persona natural o jurídica que contando con dicha autorización practicase excavaciones y/o remociones de tierra con este objeto, está obligado a denunciar ante el organismo operativo del Consejo Departamental el descubrimiento de cualquier bien cultural, pieza o rutina de este carácter.

Por otra parte será responsable de su vigilancia hasta que los comisionados se hagan cargo de lo hallado, debiendo el consejo en base al hallazgo evaluar y definir los requisitos para la prosecución de estos trabajos.

#### **CAPITULO IV DE LA CUSTODIA LEGAL Y SU TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 21. (REGISTRO Y CERTIFICACIÓN).**- Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación expresamente declarados como tales que se hallasen en posición de personas jurídicas y naturales, congregaciones religiosas y universidades ante su registro serán objeto de la dotación de un certificado que otorgara la custodia legal a su propietario o poseedor. Este certificado tendrá inclusive carácter sucesorio y le permitirá efectuar su

enajenación y transferencia dentro del territorio nacional, aspecto que deberá comunicar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

**ARTICULO 22. (AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS).**- Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural del territorio nacional, con excepción de los monumentos y objetos arqueológicos pueden ser objeto de transferencia en tanto a su custodia legal, así como de traslado de ubicación solo para el caso de los bienes muebles ante el cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ley, exceptuando las partes de un inmueble declarado integrante del Patrimonio Cultural y de piezas de un conjunto de bienes de esta calidad que tengan vinculación entre si o que integren colecciones, para el caso deberán contar con la autorización del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, quien velara por la integridad de dichos bienes.

**ARTICULO 23. (NOTARIOS DE FE PÚBLICA).**- Los notarios de fe pública, no autorizaran ninguna transferencia o constitución de Derechos Reales que obre sobre un bien cultural sin la presentación del Certificado de Registro y Resolución expresa de autorización emitidos por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural para el caso de los bienes integrantes y sin la presentación del documento que acredite que no se trata de un bien patrimonial, para los que no cuenten con esta calidad, esta prohibición se hace extensible a los funcionarios públicos autorizados a obrar en el reconocimiento de firmas y rubricas sobre documentos privados que tengan este objeto.

**ARTICULO 24. (DERECHO PRIORITARIO).**- En toda transferencia de la custodia legal correspondiente a un bien integrante del Patrimonio Cultural tendrán prioridad las instituciones del Estado con respecto a todo otro interesado en dicha transferencia aspecto que será manifestado en el momento en que a su poseedor se proporcione la autorización respectiva por parte del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural debiendo la

transferencia efectuarse sobre la base del precio estimativo previa evaluación de peritos y expertos en la materia.

**ARTICULO 25. (INSCRIPCIÓN DE OFICIO).**- La condición de bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural, será inscrita para cada caso de oficio, por parte del Ministro a cargo de la Cultura en el respectivo, Registro de Derechos Reales, consignado su calidad, las restricciones y limitaciones concernientes a este establecidas de acuerdo a la presente Ley.

**ARTICULO 26. (GARANTÍAS Y SEGURIDAD).**- El Consejo de Patrimonio Cultural de la Nación, los Consejos Departamentales y el Ministerio a cargo de la Cultura quedan encargados de verificar ante la declaratoria de un bien como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que este cuente en todo momento por parte de su poseedor y custodio legal con las garantías suficientes para su adecuada conservación y seguridad, asimismo, a efectuar las supervisiones correspondientes a este fin, en coordinación con las entidades territoriales que correspondan y con la concurrencia de los respectivos gobiernos municipales.

En caso de no concurrir las garantías mencionadas el Poder Ejecutivo de acuerdo con la categoría del bien y la situación económica de su poseedor previa evaluación podrá correr en todo o en parte de los gastos que demande proveer al bien de los requisitos establecidos o disponer otra medida acorde al amparo que le corresponde.

**ARTICULO 27. (RESPONSABILIDAD DEL CUSTODIO LEGAL).**- Ante la otorgación de la custodia legal, el poseedor del bien objeto, se hace responsable de la conservación y seguridad del bien integrante del Patrimonio Cultural debiendo proveer a su adecuada preservación o recurrir en caso de hallarse imposibilitado ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural a efecto de que este pueda concertar la ayuda necesaria en su favor.

**ARTICULO 28. (NEGATIVA DEL CUSTODIO).**- En caso de que el poseedor se rehusase a que en su favor se otorguen los medios de seguridad o conservación necesarios a la preservación del bien, o a cumplir con las recomendaciones que con este fin se proporcionen el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural queda facultado para adoptar las medidas más acordes hacia su adecuada custodia.

**ARTICULO 29. (OBLIGACION DEL CUSTODIO LEGAL).**- Los poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Cultural quedan obligados en todo momento a requerimiento del Consejo de Patrimonio Cultural de la Nación, Ministerio a cargo de la Cultura y consejos departamentales a proporcionar las facilidades necesarias con el fin de que el respectivo bien, pueda ser públicamente exhibido con acceso general a este o integrar exposiciones nacionales o internacionales así como para que pueda ser objeto de refacción restauración y/o puesta en valor o para fines investigativos y científicos garantizándose la restitución legal a favor de su poseedor una vez finalizadas estas actividades.

**ARTICULO 30. (OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS).**-

Declarado un bien cultural integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y que confiera la custodia legal sobre el mismo, su poseedor deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 27 al 30 de la presente Ley en caso de no hacerlo y presentar el incumplimiento un serio riesgo para la preservación seguridad y en general para la custodia del bien ello a criterio del Consejo de Patrimonio Cultural, procederá sobre el mismo la declaratoria de necesidad y utilidad pública debiendo tramitarse su expropiación conforme lo establecido legalmente.

**TITULO VII**  
**DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**  
**CAPITULO UNICO**  
**PROCEDENCIA**

**ARTICULO 41. (UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS).**- Las prefecturas y gobiernos municipales de sus recursos asignaran un porcentaje a ser establecido para que en forma conjunta con los procedentes del nivel nacional fijados dentro del Presupuesto General de la Nación y otros provenientes de fuente nacional e internacional sean destinados a la investigación restauración capacitación puesta en valor preservación conservación registro y catalogación protección y resguardo de aquellos bienes declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad monumentos nacionales y bienes integrantes del patrimonio cultural histórico y natural comprendidos dentro del ámbito de sus jurisdicción en sujeción a las prioridades de estas tareas que fueren dispuestas conforme a la normatividad legal.

**TITULO VIII**  
**DE LOS CONSEJOS**  
**CAPITULO I**  
**CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL**  
**DE LA NACIÓN**

**ARTICULO 42. (CREACIÓN).**- Crease dependiente de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional el Consejo de Patrimonio Cultural de la Nación como órgano nacional encargado de la supervisión evaluación concertación y dictamen con relación al área de Patrimonio Cultural.

**ARTICULO 43. (CONFORMACIÓN).**- El Consejo de Patrimonio Cultural de la Nación queda conformado por los siguientes miembros.

- a) El Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia quien lo presidiera.
- b) El Ministro responsable del área de Cultura.
- c) Un representante de la Academia de Ciencias.
- d) Un representante de la Iglesia Católica
- e) El director o su representante de la Biblioteca y Archivo Nacional de Bolivia.
- f) Un representante de la Academia de Historia de Bolivia.
- g) El director o su representante de la Escuela Nacional de Bellas Artes.
- h) El presidente o su representante de la Confederación Universitaria Boliviana.
- i) El director o su representante de la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología.
- j) Un representante del Colegio Nacional de Arquitectos de Bolivia.
- k) Un representante del Centro Internacional de Conservación de Patrimonio (CICOP).
- l) Un Representante de la Asociación de Municipios de Bolivia
- m) Un representante de cada Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

El presidente del Consejo tendrá la atribución de nombrar entre personalidades entendidas en la materia otros tres miembros que a su criterio deban integrar el mismo. Por otra parte queda facultado de designar a nivel de asesoramiento a profesionales y personas representativas en el ámbito científico técnico y otros, según sus requerimientos siendo estos integrantes eventuales del Consejo los únicos remunerados por trabajo específico.

#### **ARTICULO 44. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN).**

- a) Aprobar el Plan Nacional de Protección elaborado y remitido por el Ministerio a cargo de la Cultura determinando las zonas de preservación cultural áreas protegidas y gestionando su declaración como tales asimismo, definirá las categorías de protección aplicables a los diversos

tipos de bienes de que se trate actuando a título consultivo con respecto a la aprobación de los reglamentos y proyectos a título consultivo con respecto a la aprobación de los reglamentos y proyectos de normatividad para toda el área de su comprensión.

- b) Verificar cualquier tipo de intervención en bienes declarados Patrimonio Cultural de la humanidad, monumentos nacionales, zonas de preservación cultural áreas protegidas y bienes muebles e inmuebles declarados integrantes del Patrimonio Cultural velando por su absoluta intangibilidad.
- c) Efectuar las declaraciones respectivas previo informe del custodio cultural con relación a aquellos bienes que a su criterio deban ser considerados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación otorgando la certificación respectiva que acredite a su custodio legal.
- d) Autorizar mediante Resolución expresa y previo informe del custodio cultural la salida de bienes integrantes del Patrimonio Cultural al exterior del país dicha autorización será refrendada mediante resolución suprema por parte del Poder Ejecutivo.
- e) Gestionar la declaración previo informe del custodio cultural y a petición de los Consejos Departamentales sobre aquellos bienes inmuebles que a su criterio deban ser declarados monumentos nacionales. Por otra parte actuar a título consultivo y de asesoramiento ante iniciativa presentada por el Poder Legislativo o Ejecutivo con este objeto debiendo el consejo designar los expertos que juzgue convenientes para evaluar los valores históricos, artísticos arquitectónicos arqueológicos y otros para emitir su pronunciamiento.
- f) Supervisar y evaluar a toda entidad pública o privada persona natural o jurídica en todos los aspectos relacionados al campo del Patrimonio Cultural así como en cuanto concierne a su adecuación a la normatividad vigente, reglamentos procedimientos y requisitos establecidos para el tratamiento o intervención con respecto a bienes culturales así como en lo que se refiere a la cooperación nacional e internacional que pudieran captar con destino al área cultural.

- g) Solicitar y recibir información directa de parte de autoridades nacionales, departamentales municipales eclesiásticas, universales, entidades públicas y/o privadas y personas naturales o jurídicas que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- h) Otras que expresamente lo fueren asignadas por esta Ley u otras disposiciones legales.

**ARTICULO 45. (RECURSOS ECONÓMICOS).-**

Los recursos que serán destinados al Consejo de Patrimonio Cultural de la Nación para su funcionamiento serán los siguientes.

- a) Los que le serán asignados en el presupuesto general de la nación con cargo a la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Los aportes que reciba de la cooperación nacional e internacional a través de Fundaciones y/o Organizaciones No Gubernamentales.
- c) Otros que en su favor pudieran determinarse.

**ARTICULO 46. (REGLAMENTO).-** El Consejo de Patrimonio Cultural de la Nación establecerá para su funcionamiento toda la reglamentación técnica y específica que corresponda en la cual definirá sus horarios tareas comisiones permanentes reuniones ordinarias extraordinarias y todas aquellas que consideren necesarias para el cumplimiento efectivo de su función.

**TITULO IX  
CUSTODIO CULTURAL  
CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 50. (CREACIÓN).-** Crease como Unidad Operativa del Consejo de Patrimonio Cultural de la Nación a la figura legal del custodio cultural bajo su tuición y como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento encargado de conducir todos los aspectos técnicos y operativos del área y velar por la protección preservación conservación y resguardo del Patrimonio Cultural de la Nación.

**ARTICULO 51. (DESIGNACIÓN).**- El responsable del custodio cultural será nombrado por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia de terna presentada por el II Senado Nacional, por un periodo de seis años, pudiendo una vez culminado su periodo de funciones ser reelecto. El responsable del Custodio Cultural solo podrá ser removido de sus funciones en el caso que sustanciado el proceso que corresponda en su contra se dictamine la existencia de elementos suficientes para tal remoción, el procedimiento a que se ajustara su remoción será establecido en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 52. (FUNCIONES).**-

- a) Llevar bajo su cargo el Registro Nacional de Patrimonio Cultural sistematizado, velando por su constante actualización y ampliando este en forma continua con todos los datos remitidos por las prefecturas y gobiernos municipales en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.
- b) Emitir su criterio técnico sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- c) Coordinar las tareas y labores con los consejos departamentales y de estos con respecto al Ministerio a cargo de la cultura como un efectivo elemento de nexo entre todos.
- d) Solicitar informes continuos y recabar datos en todo momento con respecto a los consejos departamentales prefecturas municipios instituciones públicas o privadas personas naturales y/o jurídicas.
- e) Recibir denuncias evaluar denuncias evaluar las mismas emitir los informes correspondiente con respecto al Ministerio a cargo de la Cultura y Consejo de Patrimonio Cultural sugiriendo las medidas a adoptarse en cada caso concreto.
- f) Evaluar y supervisar en forma periódica y continua los avances del registro y catalogación de bienes culturales en todo el país.
- g) Presentar el Informe Anual de sus actividades sentando las sugerencias observaciones y proyecciones que a su criterio deban aplicarse en el área de Patrimonio Cultural.

- h) Emitir criterios técnicos para la adecuada restauración, protección preservación y conservación del Patrimonio Cultural así como en cuanto se refiere a la procedencia de declaratoria de Monumento Nacional y bienes a ser considerados integrantes del Patrimonio Cultural.
- i) Sugerir el inicio de gestiones destinadas a efectivizar la Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad con respecto a bienes regiones departamentos capitales y todos aquellos que por su carácter y representación merezcan esta distinción por otra parte velar en todo momento por el cumplimiento de los requisitos técnicos para tal efecto.
- j) Evaluar todo proyecto sometido a su consideración destinada a proveer al Patrimonio Cultural la protección preservación conservación de toda otra tarea que a su criterio precise emitiendo sus observaciones y sugerencias.
- k) Llevar bajo su cargo el registro completo de todos los convenios nacionales y procedentes de fuente internacional supervisando su ejecución y velando por su cabal cumplimiento emitiendo en forma periódica los informes respectivos sobre su avance y desarrollo.
- l) Emitir su criterio sobre la prioridad de las tareas en toda el área de Patrimonio Cultural en función a la propia necesidad de estas y los recursos disponibles sugiriendo las medidas más adecuadas a seguir con respecto a cada una de estas, para posibilitar su financiamiento y realización.
- m) Cumplir todas las otras tareas que por esta Ley el propio Reglamento del Consejo de Patrimonio Cultural y toda la normatividad legal a dictarse se le pudiese asignar.

**ARTICULO 53. (ESTRUCTURA TÉCNICO – ADMINISTRATIVA).-** La Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia queda encargada de contemplar dentro de su presupuesto las partidas necesarias destinadas a proveer al custodio cultural de la estructura técnico – administrativa y del apoyo que precise.

**TITULO X**  
**DISPOSICIONES FINALES**  
**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 54. (REGLAMENTACIÓN DE LA PRESENTE LEY).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo en el termino de noventa días.

**ARTICULO 55 (ABROGACIONES Y DEROGACIONES).**- Quedan abrogadas y derogadas según corresponda todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Pase a la Honorable Cámara de Diputados para efectos de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Senado Nacional a los  
.....2011.

# **BIBLIOGRAFÍA**

### 13. BIBLIOGRAFÍA MÍNIMA

- ❖ GOMEZ A. M. Asociación para la conservación del patrimonio cultural de las Ameritas. Coordinación contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Colombia. Marzo 2001.
- ❖ GARCIA DIAZ F. Delitos contra el patrimonio cultural en América Latina, Editorial Jurídica Cono Sur Ltda. “La Semana Jurídica”. Chile. Julio 2001. Disponible en [José. zavala<sup>a</sup>lexisnexus.cl](http://José.zavala<sup>a</sup>lexisnexus.cl)
- ❖ LA RAZON. Periódico Matutino. Segmento Político. Bloque “C”, Editorial La Razón. La Paz Bolivia. 12 de marzo de 2003. páginas 6,7.
- ❖ LA PRENSA. Periódico Matutino “Extra”. Segmento Político. Bloque Único, Editorial La Prensa. La Paz Bolivia. Miércoles 12 de febrero de 2003. paginas 1;8
- ❖ ENCARTA. Biblioteca de Consulta Microsoft. Encarta 2003. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. 1993-2002.
- ❖ TURISTICO. Programa de Desarrollo Departamental de Cultura. Ciudad de La Paz. 2003. disponible en: [www.oei.co/cii/entrega8/art05.htm-16k1999](http://www.oei.co/cii/entrega8/art05.htm-16k1999).
- ❖ ESCOBAR SALAS. La Paz “Capital Iberoamericana de la Cultura”. La Paz. 2002 Disponible en: [www.solobolivia.com/turismo/lapaz/musef.shtml-81k-](http://www.solobolivia.com/turismo/lapaz/musef.shtml-81k-)
- ❖ COREO DEL SUR. Periódico Matutino. artículo “Desagravio y libertad”. Sucre Bolivia 2003 15:17 disponible en: [www.correodelsur.com/punoyletra\\_20030220/w\\_r\\_1.shtml-12k](http://www.correodelsur.com/punoyletra_20030220/w_r_1.shtml-12k).
- ❖ RECOSUR. Caber Enredadas. Sucre. Bolivia. Febrero. 2003.
- ❖ CÓDIGO PENAL BOLIVIANO. Capítulo XII. Delitos contra la propiedad. Gaceta Oficial. 2002 Artículos 326 al 363 bis y ter. Pág. 181:198.
- ❖ GOBIERNO PERUANO. “Acciones realizadas por el Perú en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales a partir del año 1999”.

Departamento de Protección Patrimonial. Perú. 2000. disponible en: [www.inc.gob.pe/t5.htm-27k](http://www.inc.gob.pe/t5.htm-27k).

- ❖ CÓDIGO PENAL PERUANO. Libro II, Capítulo VI. Delitos contra el patrimonio cultural. Artículos 243 al 247. 2002. disponible en: [www.gacetaoficial.cu/codigo\\_penal\\_12\\_t6.htm-49k](http://www.gacetaoficial.cu/codigo_penal_12_t6.htm-49k)
- ❖ NOTICIAS AL DÍA. “Protección contra el patrimonio cultural”. 2002. España.2002. disponible en : [www.conalcultura.gob.mx/saladeprensa/2002/12jul/delitos.htm-32k](http://www.conalcultura.gob.mx/saladeprensa/2002/12jul/delitos.htm-32k)
- ❖ UNECO “CONVENIO MUNDIAL DE LA Organización de las Naciones Unidas para la protección de los patrimonios culturales”. 2002. España.2002. disponible en : [whc.unesco.org/World\\_es.htm-45k](http://whc.unesco.org/World_es.htm-45k)
- ❖ AUTONOMIA. Revista Nacional. “Legislación”. Web virtual. Net. La Paz. Bolivia. Abril 2001. disponible en : [www.webvirtual.net/amb/legislacion.htm-9k](http://www.webvirtual.net/amb/legislacion.htm-9k)
- ❖ CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO
- ❖ CÓDIGO CIVIL PERUANO
- ❖ CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO; 1999
- ❖ HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS “Leyes y normas de protección del patrimonio cultural Boliviano” s/f.
- ❖ MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES,
- ❖ VICE MINISTERIO DE CULTURA, 1998 “catalogación de bienes culturales” La Paz Bolivia, “Que es patrimonio cultural” La Paz Bolivia, “Legislación del Patrimonio Cultural” La Paz Bolivia.
- ❖ MARTORELL, Albert; 1998 “Patrimonio Cultural y política contra el tráfico ilícito” Editorial de CULTURA S.A. Lima Perú.
- ❖ LLORENC, Prats, 1998 Bolivia y Sociedad “Universidad de Barcelona Madrid”.
- ❖ PULSO “No basta con recuperar piezas” Dic. 1 al 7 de Dic. Del 2000.
- ❖ “Bolivia y Perú deben basarse en convenios internacionales” Nov. 10 al 16 de nov. Del 2000.

- ❖ PULSO “Colección Díaz en manos de la Cancillería” oct. 27 al 2 de nov, del 2000.
- ❖ Harb, Benjamín Miguel. 1996; Derecho Penal- Parte Especial, 4º Edición, Editorial Juventud, La Paz – Bolivia.
- ❖ Dermizaky Peredo, Pablo. 1998; Derecho Constitucional, 4º Edición, Editorial J.V., Cochabamba-Bolivia
- ❖ Diccionario de la Real Academia Española, 2001, 22ª Edición, Editorial Espasa Calpe, S. A., Madrid – España.
- ❖ Dirección Nacional de Patrimonio Artístico y monumental, Mendoza David. 1998; Cartilla de Educación N° 1, La Paz – Bolivia.
- ❖ Dirección Nacional de Patrimonio Artístico y monumental, Mendoza David. 1998; Cartilla de Educación N° 2, La Paz – Bolivia.
- ❖ Dirección Nacional de Patrimonio Artístico y monumental, Mendoza David. 1998; Cartilla de Educación N° 3, La Paz – Bolivia.
- ❖ Konrad Adenauer Stiftung, 1998; La Constitución Política del Estado, comentario crítico”, La Paz – Bolivia.
- ❖ Legislación Boliviana, Nuevo Código de Procedimiento Penal, de 18 de marzo de 1999.
- ❖ Legislación Boliviana, Ley Orgánica de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999
- ❖ Serrano Torrico, Servando. 1997; Código Penal, Editorial Serrano, Cochabamba – Bolivia.
- ❖ Viceministro de Cultura. 2001; Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural de la Nación. La Paz – Bolivia.
- ❖ UNESCO, 2002, en: [http://www.unesco.org/culture/legalprotection/html\\_sp/index\\_sp.shtml](http://www.unesco.org/culture/legalprotection/html_sp/index_sp.shtml)
- ❖ Derecho teca,2002, en : <http://www.derchoteca.com>
- ❖ Instituto del Patrimonio Cultural, 2002, en: <http://www.ipc.gov.ve/infoipc/leyprot.html>
- ❖ Viceministerio de Cultura,2002, en: <http://www.cultura.gov.bo>

- ❖ AMEBA, Editorial, Diccionario Jurídico Especializado, Editorial AMEBA, Buenos Aires – Argentina, 1998.
- ❖ IBÁÑEZ, Perfecto Andrés, “La Función de las Garantías en la Actividad Probatoria”, Editorial Moderna, Salamanca – España, 2001.
- ❖ MAIER, Julio, “**Métodos de Valoración de la Prueba**”, Editorial Myra Mack, Guatemala, 1998.
- ❖ OSORIO; Manuel, Diccionario Jurídico, Editorial ERIASTA, Buenos Aires – Argentina, 1996.
- ❖ REYES CALDERON, José Adolfo, “**Tratado de Criminalística**”, Cárdenas Editores, México, 2000.
- ❖ SAN MARTÍN CASTRO, Cesar, “**Derecho Procesal Penal**”, Volumen I, Editorial Jurídica Grijley, Lima – Perú, 1999.
- ❖ TORRICO LOPEZ, Aldo, “**Estudios de Procedimiento Penal**”, Editorial La Torre, Barcelona – España, 1998.
- ❖ VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime, Derecho Procesal Orgánico y Ley de Organización judicial, Ed., Arthyk Producciones, 1ra Edición. Abril de 1997.
- ❖ HERRERA AÑEZ, William. “Derecho Procesal Penal (El nuevo proceso penal)”. Editorial Universitaria, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 1999.
- ❖ SAN MARTÍN CASTRO, César. “Derecho Procesal Penal” – Volumen I. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima – Perú, 1999
- ❖ Código Penal Boliviano.
- ❖ Código Penal Peruano.
- ❖ Código Penal Argentino.
- ❖ Constitución Política del Estado.
- ❖ Nuevo Código de Procedimiento Penal.
- ❖ CORZON, Juan Carlos; “ABC del Nuevo Procedimiento Penal”. 2001.
- ❖ NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CAPITULO II.
- ❖ OSORIO Manuel, “Diccionario Jurídico”.

- ❖ Ley Nro. 2033 de Protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.
- ❖ Ley Nro. 1674 y D.S. Nro 25087, contra la violencia en la familia o doméstica y su Reglamento.
- ❖ Ley 1008 del Régimen de la Coca y sustancias controladas y su Reglamento D.S. Nro. 22099.
- ❖ Ley Nro. 2298 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento. D.S. 23084
- ❖ Código Penal Boliviano comentado por el Dr. Benjamín Miguel Harb. Ed. Juventud 202
- ❖ Código Penal Boliviano Parte Especial comentado por el Dr. Gastón Ríos Anaya.
- ❖ Código Penal boliviano Parte Especial comentado por el Dr. Fernando Villamor Lucía.
- ❖ Código Penal Boliviano, Parte Especial, comentado por el Dr. Armando Aquino Huerta.

# **ANEXOS**



### **VALIOSAS PIEZAS DE PLATERÍA FUERON ROBADAS EN LA IGLESIA DE SAN CRISTÓBAL**

El Viceministerio de Cultura lamenta comunicar el robo de platería el día 4 de diciembre en la Iglesia de San Cristóbal, ubicada en la provincia Nor Lípez, departamento de Potosí.

Los malhechores abrían entrado cortando las rejas de la ventana de la Capilla lateral derecha y forzaron el cerrojo de la puerta de la sacristía, al parecer no sonó la alarma que tiene instalada la Iglesia.

El Centro Nacional de Catalogación (CENDCA) con la colaboración de la empresa ASC Bolivia realizó la verificación de los siguientes bienes patrimoniales sustraídos: Una naveta, un atril, una acetre, dos juegos de crismeras, un centillero, siete medallones pintados, un arco de la Candelaria, dos vinajeras, dos guiones, un copón y portaviático, un incensario, una diadema de San Antonio y una custodia.

La Dirección de Patrimonio Cultural tomó contacto con el Comandante Nacional de la Policía quien instruyó la revisión de vehículos en los caminos aledaños a San Cristóbal. De la misma manera el Prefecto de Potosí Sergio Medinacalli realizó la denuncia correspondiente ante la Policía Regional de Potosí, quienes inmediatamente dispusieron la creación de un puesto policial en la población de San Cristóbal.

La Iglesia de San Cristóbal fue reconstruida en el nuevo pueblo en 1998, reproduciendo la arquitectura de la original. La reposición de los elementos interiores, como la pintura mural, retablos, pintura de caballete, platería, esculturas, y otros bienes culturales fue realizada por expertos restauradores del Viceministerio de Cultura de acuerdo a un convenio firmado con la empresa ASC Bolivia.

Todas las piezas sustraídas están registradas en el archivo del Centro Nacional de Catalogación de Patrimonio Artístico y no pueden ser exportadas ni comercializadas de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo 05918 N° 15900 que establece que la destrucción, deterioro, sustracción o exportación de bienes del Patrimonio cultural de la Nación serán sancionados por el artículo 223 del Código Penal que dispone lo siguiente: **"el que destruyere, deteriorare, sustrajere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumento u objetos del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años"**.

AGRADECEMOS SU DIFUSIÓN

La Paz, diciembre de 2000

**ESTADISTICA SOBRE EL ROBO Y SAQUEO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
BOLIVIANO – DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ  
A PARTIR DEL 1964 al 2008**

DEPTO	PROVINCIA	LUGAR O SITIO	RECINO Y/O INMUEBLE	PATRIMONIO SIN RECUPERAR COLONIALES – CONTEMPORAN EOS E. OTROS	AÑO	TOTAL
SUCRE	YAMPARAE S	YAMPARAE S	IGLESIA	CUADROS COLONIALES	1983	6
SUCRE	OROPEZA	CIUDAD	CONVENTO DE SANTA CLARA	S.D.E. CUADROS PLATERIA	1984	-
SUCRE	OROPEZA	CIUDAD	IGLESIA DE SAN LAZARO	S.D.E. PLATERIA FRONTAL	1985	-
SANTA CRUZ	IBAÑES	CIUDAD	PARROQUIA	S.D.E. PLATERIA	1983	-
TARIJA	ARCE	CIUDAD	SANTIAGO DE CHAGUALLA	S.D.E. ESCULTURA DE LA VIRGEN	1990	-

**DATOS: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA**

**RESUMEN**

**DATOS ESTADISTICOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE BOLIVIA QUE  
SUFRIÓ ROBOS Y SAQUEOS ENTRE 1964 y 2008**

DEPTO.	PATRIMONIO O BIENES CULTURALES SUSTRADOS	TOTALES	
		LUGARES SIN DATOS EXACTOS	DATOS EXACTOS
LA PAZ	CUADROS COLONIALES ARQUEOLOGIA - PLATERIA JOYAS - TEJIDOS - PLACAS LIENZOS - CUADROS COLONIALES	25	213
COCHA BAMBABA	CUADROS COLONIALES - PLATERIA - PINTURA COLONIAL - JOYAS.	6	9
ORURO	CUADROS COLONIALES - PLATERIA - ESCULTURA - LIENZOS	5	50
POTOSI	CUADROS COLONIALES - PLATERIA - OBJETOS VARIOS	1	81
BENI	PLATERIA - JOYAS - FRONTAL - ARTILES.	6	2
TARIJA	ESCULTURA DE LA VIRGEN	1	-
SUCRE	CUADROS COLONIALES - PLATERIA FRONTAL	2	6
SANTA CRUZ	PLATERIA	1	-
<b>TOTALES</b>		47	337

**DATOS: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA**

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE CUADROS COLONIALES RECUPERADOS  
EN LA REGIÓN DE SAN ANDRÉS DE MACHACA:  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ HASTA 2005**

<b>NOMBRE DEL CUADRO</b>	<b>AUTOR</b>	<b>AÑO/SIGLO</b>
ACCE HOMO	ANÓNIMO	XVII
SAN JOSÉ DEL NIÑO	ANÓNIMO	XVII
VIRGEN DE REMEDIOS	ANÓNIMO	XVII
CRISTO CRUSIFICADO	ANÓNIMO	XVIII
LA DOLOROSA	ANÓNIMO	XVIII
SACRIFICIO DE ISAAC	ANÓNIMO	XVII
SANTA CECILIA	ANÓNIMO	XVIII
SAN JERONIMO	ANÓNIMO	XVII
CRISTO DE LOS TEMBLORES	ANÓNIMO	XVIII
INMACULADA	ANÓNIMO	XVIII
SAN FRANCISCO DE ASIS	ANÓNIMO	XVIII

**DATOS: DIRECCIÓN NACIONAL DE TURISMO, POLICIA TURISMO turismo**

LUNES 8 de Agosto de 2011

# Sustraen láminas de plata del templo de Copacabana

## Robo. Los agentes de seguridad dormían cuando los ladrones violentaron la puerta trasera

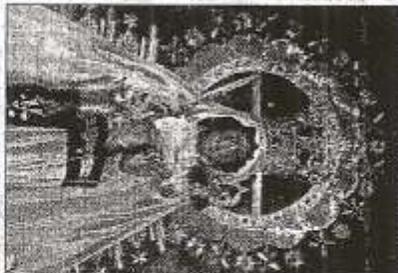
GEMMA CANDELA ■ LA PAZ

La madrugada del sábado, mientras los dos guardias de seguridad descansaban, alguien forzó el candado de la puerta trasera del templo de Copacabana y se llevó láminas de plata, y otras piezas, que recubrían los altares. La Fiscalía y la Policía investigan.

Las láminas de plata cubrían dos altares, entre ellos el principal encima del cual descansaba la imagen, así como el recubrimiento de dos frontales de las mesas de los altares y varias piezas que cubrían el altar mayor, informó a LA RAZÓN el alcalde, Emil Quispe.

Estudiaron, planificaron y ejecutaron el robo: aseguró el padre René Vargas, sacerdote del Santuario de la Virgen morena, quien aclaró que la imagen de la Patrona de Bolivia está intacta.

El Alcalde indicó: "No tenemos un valor en bolivianos", en referencia al material sustraido. En la misma línea se manifestó el Director General de Patrimonio,



La Virgen, que no fue dañada.

Marcos Michel, al indicar que, hasta que la Fiscalía y la Policía Nacional no presenten el primer informe de la investigación, no se sabrá la cantidad exacte del material robado ni su valor económico.

Sentimos dolor de saber que han sido sustraidas piezas del patrimonio, manifestó René Vargas, al relatar que dos agentes vigila-

ban el templo, algo que no han corroborado ni el Alcalde ni el Director General de Patrimonio.

Quispe dijo que la seguridad depende de la propia organización del santuario: "Es muy independiente". Por su parte, Michel indicó que no se conforma con certeza quienes estaban vigilando el lugar hasta que haya un informe policial.

Aventuró que durante el día de hoy podría presentarse un primer informe, que incluirá la cantidad de piezas robadas. Con el registro que tiene el Departamento de Patrimonio vamos a hacer una valoración precisa.

Desde el pasado 27 de julio, Copacabana recibió a numerosos visitantes (unos 50.000) en su mayoría peruanos, para celebrar el pasado viernes, la actividad religiosa continuó, a pesar del robo, pues únicamente la primera misa se celebró fuera de la basílica, para facilitar la tarea de la Policía Nacional.

# Cultura



## COLOQUIO

En Patiño, hoy se hablará de Cuerpo y psicoanálisis y de Cuerpos imaginarios.

**PATRIMONIO** • Además de que los templos están desprotegidos, "también se los deteriora".

## Cultura le reclama a la Iglesia responsabilidad

El viceministro de Cultura, Antonio Equino, está decidido a demandar un cambio de actitud entre los miembros de la Iglesia Católica, a quienes responsabiliza de varios de los robos que sufren los templos de las ciudades y del área rural. "No les interesa, hay una dejadez muy grande. Cuando se produce un asalto, como en el caso de la iglesia de San Martín, en pleno centro de Potosí, el obispo se niega a colaborar".

Y similar situación se presenta en otros lugares, "salvo en Oruro, con el padre Bernardo Gantier y monseñor Braulio Sáez, que son la excepción a la regla", dice Lupé Meneses, jefa del Centro Nacional de Catalogación de Patrimonio Artístico.

Pero además, a decir del arquitecto Luis Arellano, jefe de la Unidad Nacional de Patrimonio Artístico y Monumental, hay religiosos que desconociendo las leyes instruyen restauraciones en monumentos nacionales, sin solicitar el asesoramiento del Viceministerio de Cultura. "Un ejemplo es el templo de San Benito, en Potosí, donde se contrató



**ARCÁNGEL SAN MIGUEL** • Oleo robado de San Martín.

a un pseudo restaurador, se iniciaron las obras sin precaución, permitiendo gran movimiento de gente, lo que derivó en el robo de una serie, la de San Benito, que sólo había en Brasil y Bolivia".

El año pasado se empezó a intervenir también en el convento de las Carmelas. "El Viceministerio buscó a la superiora para ofrecer el asesoramiento. Ella no respondió y la obra avanza".

Así se desmantelan púlpitos, se afectan cuadros y a veces se autoriza la venta de obras".

FUENTE: PERIODICO LA RAZÓN JULIO 2010

Alcalde exige celeridad en las investigaciones

# Descuido ocasionó robo en el templo San Pedro de Tiwanaku

El 11 de octubre último se suscitó el robo de joyas de plata repujada provenientes del siglo XVI.

**Tiwanaku.** (Edwin Conde Villarreal - Edwin Espinelli) El descuido del Estado y de las responsables de la respectiva provincia de patrimonio cultural de la iglesia de San Pedro de Tiwanaku, ha ocasionado el robo de dos grandes joyas de plata repujada de la época colonial.

El patrimonio material está protegido por las normas legales que se establecen en el Estado boliviano, pero a contrario de lo que se debería esperar, provoca el descuido de algunos sitios patrimoniales ubicados en diversas regiones del país.

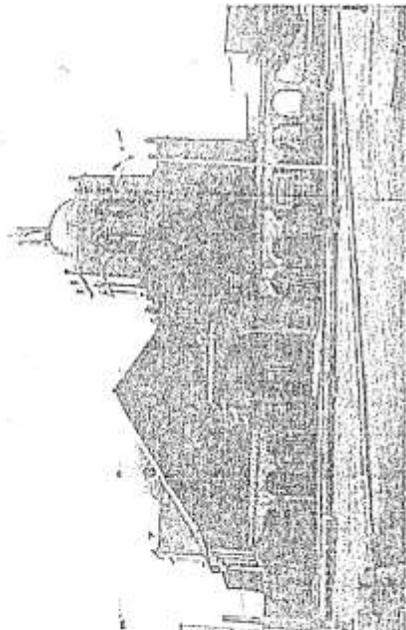
La madrugada del pasado 11 de octubre se suscitó el robo de joyas de plata repujada del templo San Pedro de Tiwanaku, dos objetos de plata repujada provenientes del siglo XVI.

Las dos piezas catalogadas y registradas por el Estado boliviano son, al 'Fronal' con más de dos metros de largo y las 'Gestiles' compuestas por cuatro partes.

Varios vecinos del lugar, que lamentaron el robo, no se explican aún el motivo por el que la iglesia estaba en la iglesia no funcionó jallo en esta madrugada.

Los datos que se realizaron el robo, el día 11 de octubre para la provincia de Tiwanaku, a cargo de Edwin Villarreal, alcalde municipal de Tiwanaku, ha condecorado a miles de personas involucradas en este tipo de actividades.

El Gobierno boliviano ya ha realizado la denuncia al mundo del robo de las joyas de plata re-



TEMPLO DE TIWANAKU PRESIDÓ JOYAS DE PLATA REPJADA DE LA ÉPOCA COLONIAL.

### INVESTIGACIONES

Entre los motivos del robo principal se sabe que la puerta de por dentro, lo que hace suponer que los ladrones se quejaron a dormir al interior del templo, se abrió cuando la puerta se abrió.

Los vecinos del pueblo denunciaron movilizaciones en la Sede de Gobierno para exigir resultados de las investigaciones que realiza la policía boliviana junto a la Interpol.

### INVESTIGACIONES

para evitar el tráfico de las joyas del patrimonio material. El Alcalde Municipal, revedó que se tienen algunas pistas como los pedacitos de madera encontrados cerca de la población y que eran del soporte del 'Fronal', la pieza de plata repujada con más de dos metros de largo.

Con respecto a las investigaciones del robo están siendo realizadas, adelantadas por la Fiscalía de Chuquiaguá que no cuenta con mucho personal, apoyó la autoridad municipal.

## Apuntes del robo

El robo se suscitó en el Pecho de Tiwanaku de un edificio conocido como 'Fronal' y los 'Gestiles' de plata repujada de 1700 años de antigüedad del XI al octavo de 2008.

Se cree que el robo se realizó en la noche, un día viernes, cuando el templo estaba cerrado y no había nadie adentro.

Los investigadores de la policía boliviana, se encuentran en el momento de realizar las investigaciones para determinar el origen del robo.

Los vecinos del pueblo denunciaron movilizaciones en la Sede de Gobierno para exigir resultados de las investigaciones que realiza la policía boliviana junto a la Interpol.

Los datos que se realizaron el robo, el día 11 de octubre para la provincia de Tiwanaku, a cargo de Edwin Villarreal, alcalde municipal de Tiwanaku, ha condecorado a miles de personas involucradas en este tipo de actividades.

El Gobierno boliviano ya ha realizado la denuncia al mundo del robo de las joyas de plata repujada provenientes del siglo XVI que pertenecen al patrimonio cultural boliviano.



COMUNARIOS REVELARON QUE LA PUERTA PRINCIPAL FUE FORZADA.

FUENTE: PERIODICO EL DIARIO

# Cultura e Iglesia se enfrentan por los robos en templos

El párroco de San Martín, en Potosí, es considerado sospechoso por la pérdida de 15 lienzos. El dice que el robo se sufrió apenas Cultura hizo la catalogación.

## PATRIMONIO

Pierrosas, monjas y otros responsables de templos o conventos del país no sólo se niegan a colaborar con el Viceministerio de Cultura —al momento de levantar el inventario del patrimonio nacional del que la Iglesia Católica es custodio— sino que esconden piezas a los catalogadores.

A raíz del escándalo que provocó el robo en el templo de San Martín, en el centro de Potosí, se descubrió que 1.500 piezas no habían sido registradas cuando los expertos, que contaban con el financiamiento, actuaron a hacer ese trabajo en 25 años durante la primera quincena del 2001.

Esta renuencia a cooperar está reñida con las disposiciones legales en vigencia, dijeron ayer a **la Razón** las autoridades de Cultura, presididas por el viceministro Antonio Eguino.

Beatriz Loayza, coordinadora de la Dirección Nacional de Patrimonio, afirmó que son pocos los miembros de la Iglesia que se pronuncian por la materia. Y Lope Méndez, jefe del Centro Nacional de Catalogación de Patrimonio Arqueológico, dio ejemplos. "En el convento de Santa Teresa la superiora nunca nos ha querido recibir. En San Francisco se hizo un trabajo parcial, lo mismo que en el convento de las Mónicas. Depende de la voluntad de esa gente que a veces no quiere ni encender las luces".

Ese celo no se traduce en una protección propia, pues muchas iglesias carecen de seguridad. Tal el caso de San Martín, de donde los asaltantes se llevaron el 20 de junio 15 lienzos de grandes dimensiones. "El párroco, Luis Alfredo Díaz, se negó a declarar ante la Policía, como tampoco lo quiso hacer el obispo Wilber Pérez", reclamó Eguino. "Drove que enviar una carta al cardinal Ju-



DESPOSICION DE LA VIRGEN Y SAN JOSÉ. Obra sobre lienzo robada el 20 de junio del templo de San Martín, en Potosí.

lio Terrazas (el-telejefe), pidiendo que instruya a ambas personas brindar su cooperación para esclarecer el caso, pero no tengo respuesta, como no la he tenido de otros obispos que nunca me contestan ni la llamada".

El Viceministro mencionó que la Policía de Potosí sospecha del párroco. "Como antecedentes, se tiene que las dos iglesias anteriores, donde él sirvió, también fueron asaltadas (Fosco y Opoco), el día del robo en San Martín dormía en el lugar un amigo del padre que sintió ruido, pero no hizo nada. Y, días antes del asalto, se movieron dos lienzos de la sacristía al cruceiro del templo, de donde fueron robados".

El padre Díaz, contactado por teléfono, respondió ayer por la

radio. "Yo sé que la Policía dice que soy sospechoso. Es cierto que hubo robos en los templos donde fui párroco, pero en otros también. Si he declarado ante la Policía y ahora mismo estamos pensando en reforzar la seguridad de la iglesia". Además, "saqué usted conclusiones, pero siete años que estoy aquí y justo cuando el Viceministerio cataloga, al poco tiempo se pierden las obras. El robo fue selectivo: se llevaron toda la serie de la Virgen y dejaron la de los Apóstoles".

Sobre el movimiento de los cuadros de la sacristía, el padre Díaz explicó que se hizo por seguridad de los cuadros. "Para hacer el cambio solicitamos asesoramiento de la gente de la Universidad y con ella se trabajó".

## Cultura



**PRIVADA**  
Detalle de una obra de Enrique Arnal que se exhibirá en su taller durante cuatro días.

EXPOSICIÓN • El artista mostrará sus obras a la manera de una despedida antes de un viaje.

## Enrique Arnal recibirá al público en su estudio

Enrique Arnal abre hoy las puertas de su estudio para ofrecer una muestra privada de obras recientes y de épocas pasadas. Son dibujos, grabados, serigrafías, grabados y acrílicos que se podrán apreciar, entre las 10.00 y las 19.00, de jueves a domingo.

El artista se cuenta entre los de la generación del 52, pero con una propuesta muy distinta respecto a los pintores del indianismo. El dice: "Yo opté por no dejarme reducir por la revolución social y me mantuve en lo que era la autonomía de la pintura, la del arte, porque el artista debe ser autónomo, no debe servir a una causa política, puesto que el cultor de la pintura no es un intermediario de ella".

Arnal nació en Catavi (Potosí) en 1952. Autodidacta, entre 1966 y 1967 vivió en la Ciudad Internacional de las Artes, en París, gozando de una beca de la Fundación Patino. Su primera exposición individual es de 1954.

Sobre el arte de este potosino, Teresa Gilbert, historiadora y arquitecta, ha dicho que es "despedida, como el de Claudio (artista italiano, 1888-1978), es un arte de soledad, donde el hombre denuncia su presencia a través de 'objetos inanimados'".

Algunas de sus series de animales —toros, gallos, caballos— son paradigmáticas. El pintor y dibujante, suele tomar los modelos en su propio ambiente e ir registrando sus movimientos a la manera de fotografías.

El pintor, dibujante y grabador dejará en breve el país por un tiempo relativamente considerable. Por eso la apertura de su ambiente de trabajo que facilitará al público un encuentro personal.

Esta exposición está organizada por el Centro de Cultura, Arquitectura y Arte Taipinapari. La dirección del estudio de Arnal se calle Man Céspedes N° 9631-A, La Florida. Teléfonos 2790458, 2798966 y 2793716.

### ENTREACTOS

**Falleció el director de la película "Gregorio"**

Un infarto cardíaco le costó el domingo la vida a Fernando Espinoza, de 60 años, quien dejó como legado sus cintas *Gregorio* (1984) y *Juliana* (1988), sobre la angustiosa situación social de los niños peruanos. Impulsor del grupo cinematográfico Chaski, activista de las causas populares y de los derechos de su raza afroperuana, el Negro falleció cuando rodaba un documental de inspección étnica, *El Quinto*.  
-Sign. Linaa, OEA.

**Dos nuevos libros de Carlos Soría Galvarro**

Mañana se presentarán, editadas por Planos, dos libros del periodista Carlos Soría Galvarro. Se trata de *De Cavento y Con Zetas*, obras cuyo lanzamiento tiene el auspicio de la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia, la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, la Asociación de Periodistas de La Paz y el Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz. El acto se realizará a las 18.30 en la calle Campero N° 52.

28/9/2002

# Falta registrar el 60 por ciento del patrimonio cultural de Bolivia

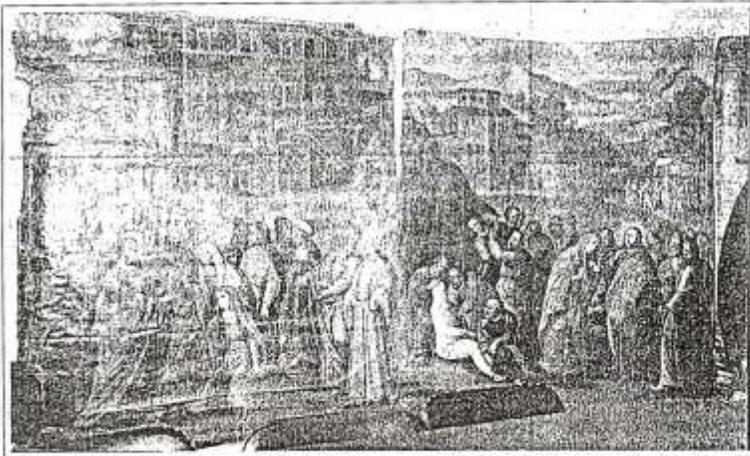
Con la entrega de 5.236 catálogos de obras coloniales de Chuquisaca y Potosí, el índice de registros del patrimonio nacional subió al 40 por ciento. El resto será concluido en el curso de los siguientes cinco años, informó ayer la viceministra de Cultura, María-Isabel Álvarez Plata.

La promesa oficial se dio en el marco de la presentación del trabajo de registro desarrollado por el Centro Nacional de Catalogación (CENDCA) en 63 sitios, entre iglesias y museos, de Potosí y Sucre, gracias a la colaboración del Reino de los Países Bajos, que erogó 22.000 dólares en todo el proceso.

El Embajador de Holanda, Wilcher Wille-Boer, dejó abierta la posibilidad de continuar financiando ese tipo de iniciativas, orientadas a la recuperación de la herencia y la identidad cultural del país, además de proteger el patrimonio nacional de los irracionales saqueos.

Según los cálculos de la directora del CENDCA, Lupe Meneces, Bolivia tiene un patrimonio cercano a las 50.000 piezas, de las que sólo fueron catalogadas 15.000, debido a la falta de presupuesto y personal dedicado a esa área.

En ese marco, Meneces valoró la colaboración del Reino de los Países Bajos, puesto que en los 25 años que tiene de vida el Viceministerio de



EL REGISTRO DE LAS OBRAS FACILITARÁ LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO. (FOTO ARCHIVO)

Cultura es la primera vez que puede encarar un proyecto de catalogación masiva, como el que se desarrolló en los últimos 12 meses en Potosí y Sucre.

La directora del CENDCA aseguró que el proceso de registro es la primera medida para "proteger el patrimonio cultural boliviano. Es el carné de identidad de nuestra memoria artística y cultural", puntualizó al señalar que ahora se buscará digitalizar todos los registros que son almacena-

dos por ese despacho.

Los catálogos del patrimonio artístico boliviano constan de una ficha técnica, una foto del cuadro, escultura u objeto litúrgico, la referencia del estado de conservación de la obra y el grado de protección que posee por parte del Estado.

Ahora, según Meneces, se buscará introducir los 15.000 registros a un sistema informático que también tenga conexión con la Interpol, para que esta entidad sea adverti-

da, con mayor rapidez, cuando un objeto sea sustraído.

El proyecto, financiado por el gobierno de Estados Unidos, podría empezar en diciembre próximo.

Entre tanto, el promedio de robos de obras coloniales parece haber disminuido este año, dado que hasta el 2001 se contaba con un promedio de 20 robos anuales, aunque Meneces sostuvo que no todos los saqueos son denunciados ante las autoridades.

ANF

# puert Abierta

Enciclopedia: Bufile...1223

La Paz, Bolivia, martes 21 de mayo de 1985

Incendio en el templo de Sica Sica

## Más de dos siglos y medio de historia y arte víctimas del fuego

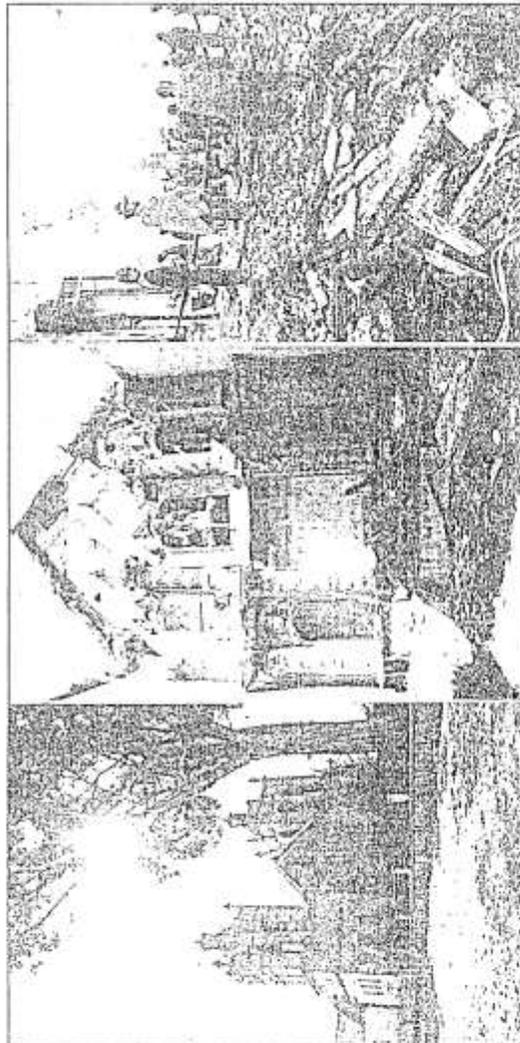
El templo de San Pedro de Sica Sica, una de las más valiosas muestras de la arquitectura y el arte coloniales, se incendió el domingo pasado. Los vecinos del pueblo intentaron valerosamente controlar el fuego. Las pérdidas son irreparables.

Pocos de los pobladores de Sica Sica sabían en el pueblo al momento del incendio, se dirigen al templo, que se encuentra a unos 10 kilómetros del centro de la mancomunidad de Puncacavea, provincia de Chuquisaca. El incendio del templo, luego de haberse iniciado a las 10 de la mañana, se había desarrollado en la zona de la iglesia, donde se encontraba el templo, había dejado a los vecinos del pueblo para adorar a sus santos.

Todo parecía transcurrir normalmente de la rutina del pueblo al momento del incendio. La calma se rompió al momento de las 10 de la mañana cuando se escuchó el ruido de las bombas que se dirigían al templo. Los vecinos que se encontraban en el templo en ese momento intentaron controlar el incendio, pero no pudieron hacerlo. El incendio se propagó rápidamente y se consumió en pocos minutos. El templo quedó completamente destruido y las pérdidas son irreparables.

### 24 HORAS DESPUÉS

Al momento del incendio el templo estaba completamente destruido. El incendio se inició en la zona de la iglesia, donde se encontraba el templo, había dejado a los vecinos del pueblo para adorar a sus santos. Los vecinos que se encontraban en el templo en ese momento intentaron controlar el incendio, pero no pudieron hacerlo. El incendio se propagó rápidamente y se consumió en pocos minutos. El templo quedó completamente destruido y las pérdidas son irreparables.



SICA SICA.- La imagen de la izquierda muestra el esplendor del templo de Sica Sica, hace un año. Las otras, el estado en que quedó después del incendio del pasado domingo.

Sica, en medio camino, en la mancomunidad de Puncacavea, una de las más valiosas muestras de la arquitectura y el arte coloniales, se incendió el domingo pasado. Los vecinos del pueblo intentaron valerosamente controlar el fuego. Las pérdidas son irreparables.

El templo de San Pedro de Sica Sica, una de las más valiosas muestras de la arquitectura y el arte coloniales, se incendió el domingo pasado. Los vecinos del pueblo intentaron valerosamente controlar el fuego. Las pérdidas son irreparables.

El templo de San Pedro de Sica Sica, una de las más valiosas muestras de la arquitectura y el arte coloniales, se incendió el domingo pasado. Los vecinos del pueblo intentaron valerosamente controlar el fuego. Las pérdidas son irreparables.

El templo de San Pedro de Sica Sica, una de las más valiosas muestras de la arquitectura y el arte coloniales, se incendió el domingo pasado. Los vecinos del pueblo intentaron valerosamente controlar el fuego. Las pérdidas son irreparables.

El templo de San Pedro de Sica Sica, una de las más valiosas muestras de la arquitectura y el arte coloniales, se incendió el domingo pasado. Los vecinos del pueblo intentaron valerosamente controlar el fuego. Las pérdidas son irreparables.

# Alcaldías deben instalar alarmas para cuidar el patrimonio cultural

Para evitar que continúen los robos al patrimonio cultural boliviano, las alcaldías deben incluir en sus presupuestos la compra de sistemas de alarma con el apoyo de organismos internacionales, afirmó ayer la directora general de Patrimonio, Gloria García.

La autoridad dijo que actualmente viene conversando con los ejecutivos de los municipios, donde existen obras culturales pertenecientes al patrimonio boliviano, para que incluyan en el diseño de sus presupuestos la implementación de sistemas de seguridad como los que tienen Chamaiza y otras localidades.

García señaló que también se tiene previsto reforzar el control de los lugares que albergan obras de arte mediante cuidadores. "Para concretar este objetivo, estamos recolectando recursos entre los propios vecinos y organizaciones de cada región", adelantó al indicar que este proceso ya comenzó con la solicitud de colaboración a la Iglesia Católica para que se sume a la campaña.

Por otro lado, la autoridad afirmó que también se solicitó ayuda a la Organización de Estados Americanos (OEA) con la finalidad de realizar una campaña masiva de educación sobre la riqueza patrimonial del país y su catalogación.

"Creo que con estos proyectos reforzaríamos muchísimo la pro-



La preservación del patrimonio cultural es deber de todos los bolivianos

tección de nuestro patrimonio, especialmente en toda la zona del altiplano", dijo la Directora de Patrimonio.

De acuerdo con la información proporcionada por García, desde 1964 se ha perdido más de 1.800 obras de arte que pertenecen al patrimonio nacional, de las cuales sólo se logró rescatar menos del 10 por ciento.

La mayoría de las obras sustraidas son cuadros de diversos artistas que tienen un alto valor econó-

mico por su antigüedad.

"La mayoría de las obras robadas no ha podido ser ubicada y en los últimos años sólo se pudo recuperar una mínima parte gracias al trabajo de la policía internacional", manifestó.

Agregó que los mercados de las obras bolivianas son diversos, de los cuales Brasil es uno de los principales centros de compra y venta del patrimonio cultural nacional.

La Directora General de Patri-

monio consideró que no es necesario ocultar las obras para evitar su robo y que más bien se debe asumir un control más estricto, tarea que debe recaer en cada municipio.

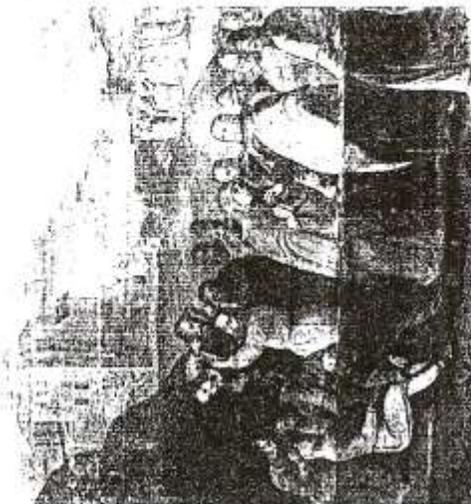
"Para nosotros lo que interesa más es el valor patrimonial que tiene para nuestras iglesias y para el futuro de nuestro país. Con la pérdida de cada una de estas piezas coloniales perdemos un poquito de nuestro testimonio del pasado", concluyó JATHA.

Una ficción desapareció misteriosamente

# Identificaron más obras bolivianas en el lote de Pedro Díaz

La dirección del Cuadro Desaparecido, luego de haber realizado una investigación preliminar, informó que una de las obras de Pedro Díaz que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana.

Según la dirección del Cuadro Desaparecido, la obra fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana.



El grupo cultural del Perú visitó en este momento las obras de Pedro Díaz que se encuentran en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz.

Identificación de las piezas pertenecientes al patrimonio boliviano, entre las obras halladas, refiriendo a la sospecha de que Díaz pudo haberse apropiado de ellas.

Según la dirección del Cuadro Desaparecido, la obra fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana.

Según la dirección del Cuadro Desaparecido, la obra fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana.

Según la dirección del Cuadro Desaparecido, la obra fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana.

Según la dirección del Cuadro Desaparecido, la obra fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana.

Según la dirección del Cuadro Desaparecido, la obra fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana.

Según la dirección del Cuadro Desaparecido, la obra fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana. La obra, que se encontraba en el lote de la casa de la familia de la señora de Díaz, fue identificada como una obra de la artista boliviana.

FUENTE: PERIODICO EL DIARIO

# Robaron cinco cuadros coloniales de la iglesia de Santiago de Callapa

Cinco cuadros de la época colonial fueron robados la madrugada del 24 de agosto del interior de la iglesia de Santiago de Callapa, ubicada en la provincia Potosí del departamento de La Paz, por sujetos desconocidos ante la falta de medidas de seguridad para el resguardo de estas reliquias, informó el alcalde de esa localidad, Marco Laura.

De acuerdo con la denuncia, fueron sustraídos los cuadros: San Andrés Apóstol, San Mateo Apóstol, San Benito, Cristo Redentor del Hombre y San Gregorio Magno, todos de un tamaño aproximado a 2,11 metros de alto por 1,3 de ancho, cuyo origen data de los siglos XVI y XVII.

El Centro Nacional de Catalogación del Patrimonio Artístico del Viceministerio de Cultura confirmó el robo luego de que una comisión mixta de sus profesionales y efectivos de la Policía Técnica Judicial (PTJ), viajaron a la localidad en horas de la mañana del jueves.

Los resultados de la investigación preliminar establecen que los delincuentes ingresaron al recinto por una ventana lateral de la iglesia, utilizando una escalera, para posteriormente desmontar el sellado de adobe con que permanecía clausurada desde hace varios meses.

Una vez en el interior, los ladrones procedieron a contar los lienzos por sus bordes, m-

PTJ.

"Es la octava vez que sufrimos este tipo de robo. Las autoridades debían hacer algo más efectivo y no dejar las cosas como la última vez. La iglesia de Callapa es la más saqueada de este país y esto no puede continuar así", indicó Laura.

La iglesia de Santiago de Callapa, ubicada a 150 kilómetros al sroeste de La Paz, data del siglo XVI. Junto a la de Santiago de Machaca son las que más robos sufrieron en los últimos años, lo cual demuestra la inexistencia de políticas de resguardo del patrimonio tangible del país.

Desde 1981, casi un centenar de obras de arte fueron robadas de varios templos coloniales del área rural del país, de los cuales sólo se recuperó cuatro y algunos objetos de platería.

Las piezas registradas en el Centro Nacional de Catalogación del Patrimonio Artístico no pueden ser expuestas ni comercializadas de acuerdo con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado y los decretos su-primos 09518 y 15900.

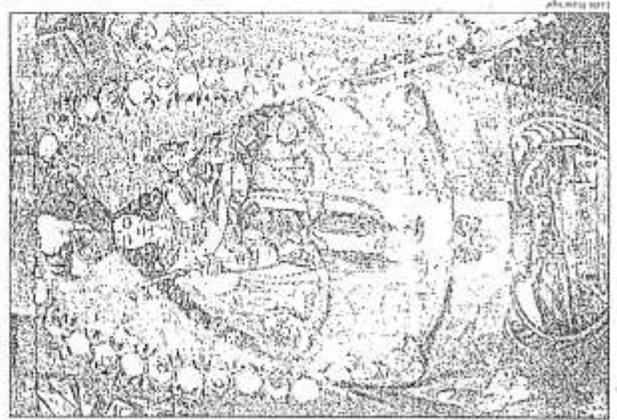
Los intentaciones instrumentos legales establecen que los responsables de la destrucción, sustracción o exportación de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación serán sancionados con privación de libertad de cuatro y seis años.



Uno de los cuadros robados del templo de Santiago de Callapa

ra luego iniciar una réplica hecha dejenlo solo los maticos. Por lo avanzado de la hora, el párroco, los comunarios y el inicio policía de ronda de la localidad no habrían visto ni oído nada, señala el informe preliminar de la

Monasterio Teresiano. En el fondo de la iglesia, las torres, la portada que representa el templo de Salomón. El largo banco pasado y las columnas de la habia vestimando seccionados de las torres en un templo de Salomón.



VIRGEN DEL ROSARIO DE POMATA. Cuadro anónimo del siglo XVIII de la escuela de Cádiz. Una de las grandes portadas del templo de Salomón, patrono de la catedral de Sica Sica y una mujer y un niño en un momento cotidiano.

## Historia, arte y arquitectura

# Templo de Sica Sica: una pérdida irreparable

El templo de San Pedro de Sica Sica, en la provincia de Cienfuegos, es un monumento de gran importancia arquitectónica y artística. Fue construido en el siglo XVIII por el arquitecto español Juan de Casas. El templo es un ejemplo de la arquitectura barroca de la época, con sus torres y su fachada decorada con elementos escultóricos. La pérdida de este templo es una gran tragedia para el patrimonio cultural de Cuba.

Sobre el rosario de la Virgen del Rosario, el templo de Sica Sica es un ejemplo de la arquitectura barroca de la época. Fue construido en el siglo XVIII por el arquitecto español Juan de Casas. El templo es un ejemplo de la arquitectura barroca de la época, con sus torres y su fachada decorada con elementos escultóricos. La pérdida de este templo es una gran tragedia para el patrimonio cultural de Cuba.

### ARQUITECTURA

El templo de Sica Sica es un ejemplo de la arquitectura barroca de la época. Fue construido en el siglo XVIII por el arquitecto español Juan de Casas. El templo es un ejemplo de la arquitectura barroca de la época, con sus torres y su fachada decorada con elementos escultóricos. La pérdida de este templo es una gran tragedia para el patrimonio cultural de Cuba.

### ESCULETA

El templo de Sica Sica es un ejemplo de la arquitectura barroca de la época. Fue construido en el siglo XVIII por el arquitecto español Juan de Casas. El templo es un ejemplo de la arquitectura barroca de la época, con sus torres y su fachada decorada con elementos escultóricos. La pérdida de este templo es una gran tragedia para el patrimonio cultural de Cuba.

### PINTURA

El templo de Sica Sica es un ejemplo de la arquitectura barroca de la época. Fue construido en el siglo XVIII por el arquitecto español Juan de Casas. El templo es un ejemplo de la arquitectura barroca de la época, con sus torres y su fachada decorada con elementos escultóricos. La pérdida de este templo es una gran tragedia para el patrimonio cultural de Cuba.

Greenpeace, ¡atíate!

Grupo vocal de la Universidad de Lima actuará en La Paz

Científicos identifican código genético de nutrición

Excelente ciclo de cine cubano en el Goethe

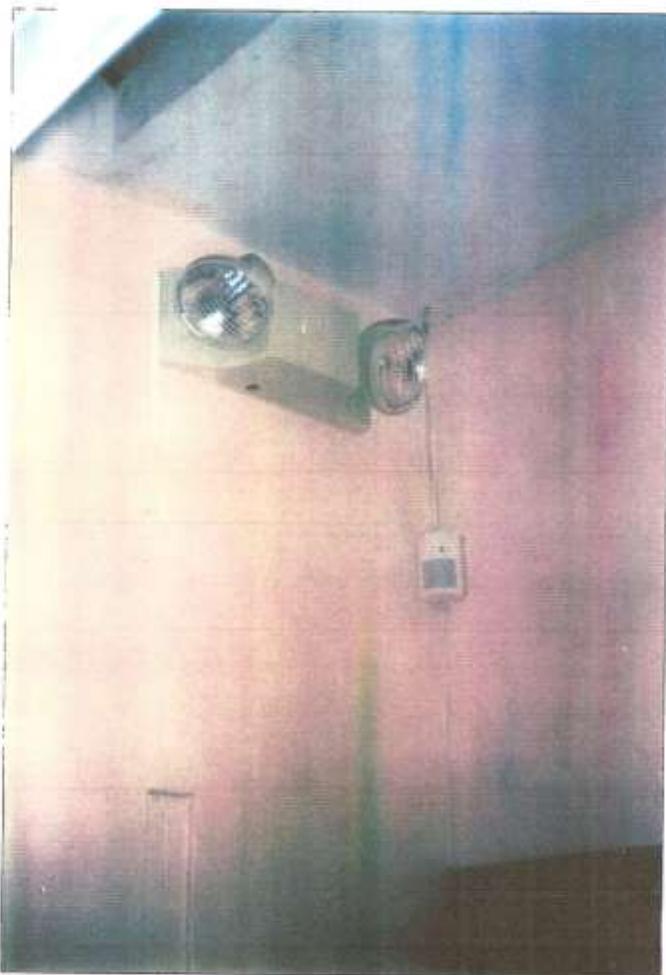
**Sistema de Alarmas para la Protección del Patrimonio Cultural**



**FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACIÓN**

---

## Sistema de Alarmas para la Protección del Patrimonio Cultural



FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACIÓN

---

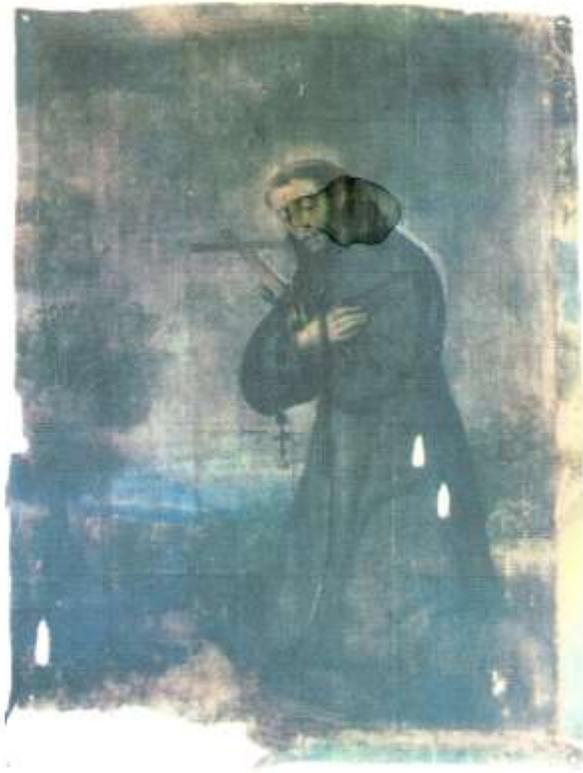
**MUESTRARIO FOTOGRAFICO DE DIFERENTES LIENZOS Y OLEOS  
ROBADOS DE LAS DIFERENTES IGLESIAS DEL  
ALTIPLANO BOLIVIANO**



**FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACIÓN**

---

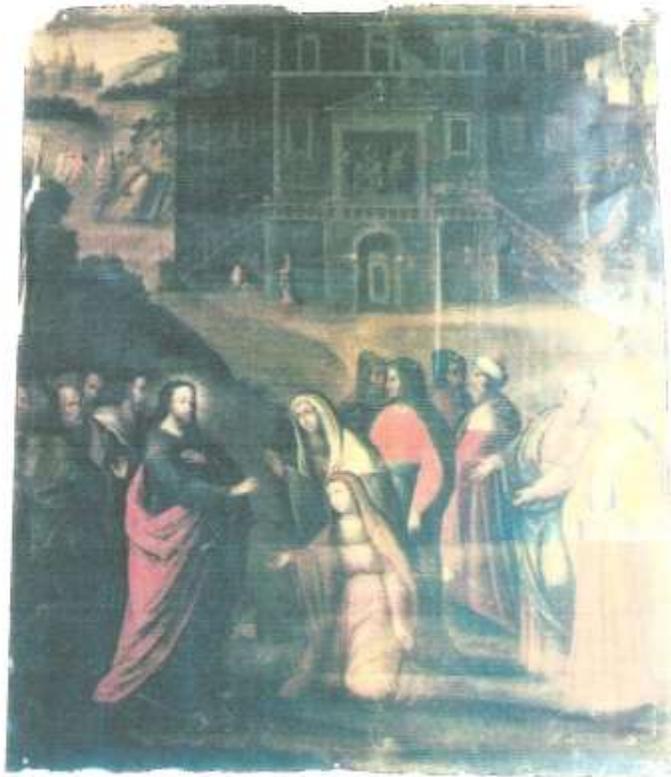
**FOTOGRAFÍA DE LIENZO ROBADO DE LA IGLESIA  
DEL ALTIPLANO BOLIVIANO**



**FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACIÓN**

---

**FOTOGRAFÍA DE LIENZO ROBADO DE LA IGLESIA  
DEL ALTIPLANO BOLIVIANO**



**FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACIÓN**

---

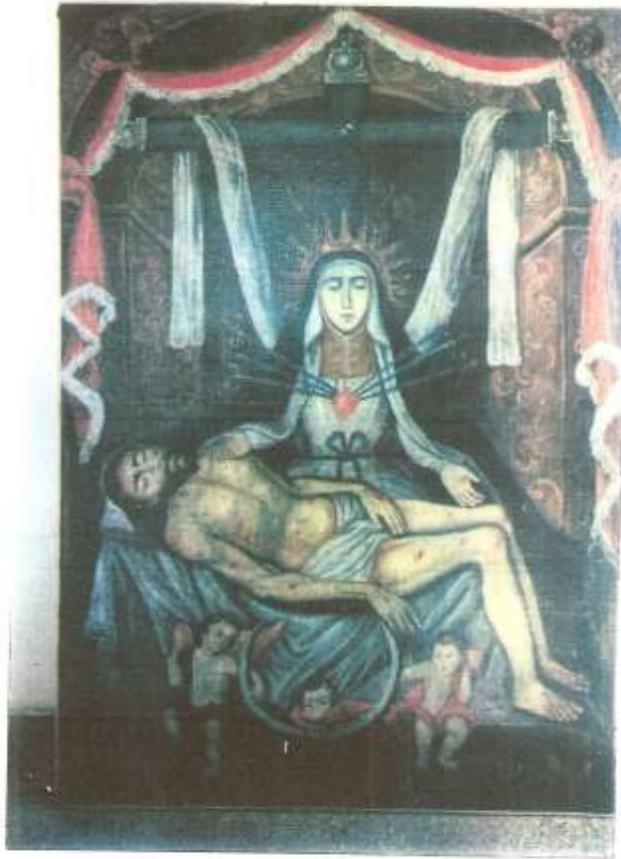
**FOTOGRAFÍA DE LIENZO ROBADO DE LA IGLESIA  
DEL ALTIPLANO BOLIVIANO**



**FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACIÓN**

---

**FOTOGRAFÍA DE LIENZO ROBADO DE LA IGLESIA  
DEL ALTIPLANO BOLIVIANO**



**FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACIÓN**

---

FOTOGRAFÍA DE LIENZO ROBADO DE LA IGLESIA  
DEL ALTIPLANO BOLIVIANO



FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACIÓN

---

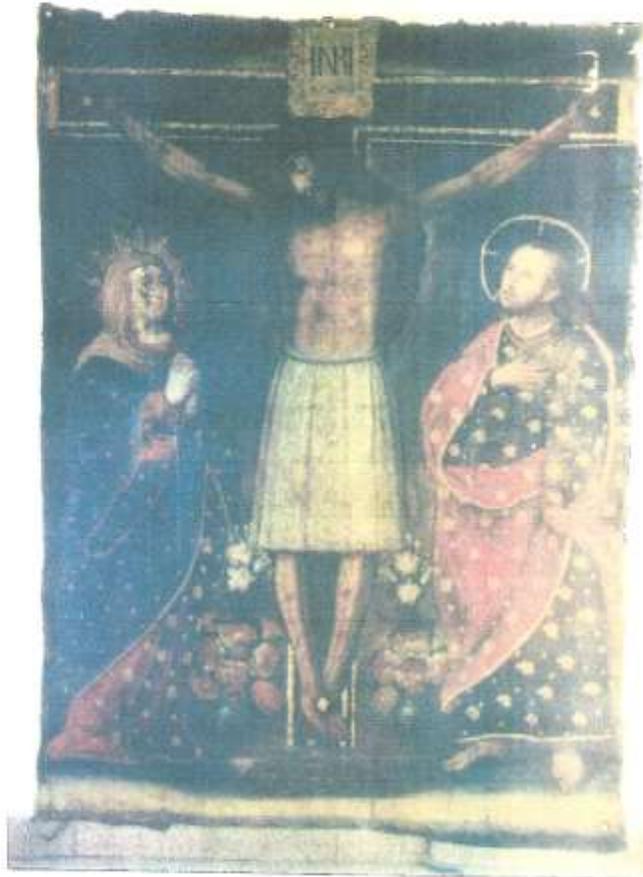
**FOTOGRAFÍA DE LIENZO ROBADO DE LA IGLESIA  
DEL ALTIPLANO BOLIVIANO**



**FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACIÓN**

---

**FOTOGRAFÍA DE LIENZO ROBADO DE LA IGLESIA  
DEL ALTIPLANO BOLIVIANO**

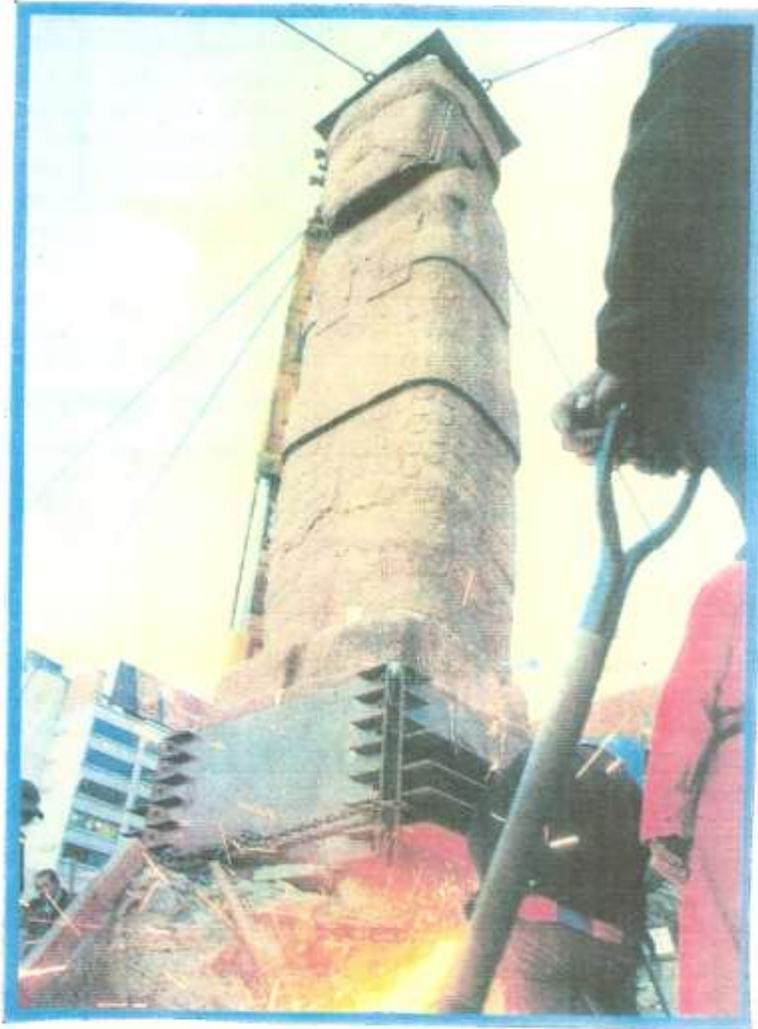


**FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACIÓN**

**LIENZOS ROBADOS DE LA IGLESIA DEL  
ALTIPLANO BOLIVIANO**



**FUENTE: DIRECCION NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACION**



**El monolito Benett fue trasladado a su lugar de origen, los estudios dicen que sufrió gran deterioro por la contaminación del medio ambiente. Después de 60 años vuelve a Tiahuanacu**

**FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA CON AUTORIZACIÓN**